

PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS

**Dirección de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho**

1 de Julio del 2026

Nombre del documento: Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres Desaparecidas.

Impulsado por:

Jorge Iván Cuervo Restrepo - Ministro de Justicia y del Derecho.

Juan David Villalba Cruz - Director de Justicia Transicional.

Redacción y consolidación adelantada por el Equipo Técnico de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Valeria Quintana Rodríguez.

Lauracatalina Goss Alterio.

Jesús Gutemberg Macea Zambrano.

Mariela Garzón Jalbin.

Nicole Vivian García Suárez.

Diana Sofía Jaimes Beltrán.

Carlos Javier Montero Laino.

Luis Eduardo Fernández Molinares.

Contenido

SIGLAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN	8
1.1 OBJETIVO GENERAL PTBLU.....	9
1.2 ESTRUCTURA DEL PLAN	9
1.3 ALCANCE DEL PLAN.....	11
2. METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DEL PTBLU	12
3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	14
3.1 JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL.....	14
3.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	15
3.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	16
3.4 ARTICULACIÓN ENTRE JURISDICCIONES Y SISTEMAS DE JUSTICIA: JURISDICCIÓN ORDINARIA, JUSTICIA TRANSICIONAL, JURISDICCIONES ESPECIALES Y SISTEMAS DE JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS.	17
4. ANTECEDENTES DE OTROS PLANES DE BÚSQUEDA	18
5. EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN	23
5.1 PANORAMA ACTUAL DEL SIRDEC.....	26
5.2 DATOS POR GRUPOS ETARIOS	28
5.3 DATOS POR SEXO/GÉNERO.....	29
5.4 POBLACIONES DIFERENCIALES.....	30
6. PRINCIPIOS ORIENTADORES.....	32
7. EJES DEL PLAN TRANSVERSAL DE BÚSQUEDA.....	36
7.1 EJE DE TRANSVERSALIZACIÓN DE ENFOQUES DIFERENCIALES INTERSECCIONALES	36
7.2 EJE SENSIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, PEDAGOGÍA, Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.....	43
7.3 EJE DE INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y ATENCIÓN INTEGRAL....	59
7.4 EJE DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTOCOLOS Y DIRECTRICES SOBRE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	80
7.5 EJE PARTICIPATIVO Y COMUNITARIO.....	100
8. MONITOREO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	117

SIGLAS

Nota sobre terminología y siglas unificadas

A lo largo del presente documento se aplican los siguientes criterios de unificación: (i) La sigla oficial es PTBLU (Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación); (ii) El mecanismo creado por la Ley 2326 de 2023 se denomina 'Alerta Rosa' o 'Mecanismo de Búsqueda Inmediata (MBI)'. (iii) La sigla MBU corresponde exclusivamente al Mecanismo de Búsqueda Urgente (Ley 971 de 2005), distinto del MBI. (iv) La población objetivo se designa siempre como 'NNAJM'. (v) 'Alerta multicanal' o 'difusión masiva multicanal' refieren a la activación plena de la Alerta Rosa; la búsqueda material es obligatoria desde el primer reporte, con independencia de si se activa la difusión multicanal.

A continuación, se presenta el listado completo de siglas y acrónimos utilizados en el presente documento, ordenados alfabéticamente.

SIGLA	SIGNIFICADO
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
CBS	Cell Broadcast Service (Servicio de Difusión Celular)
CBPD	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERREM	Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas
CEVCNR	Comisión del Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CIPRUNNA	Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
COAT	Centro Operativo Anti-Trata de Personas
CPDF	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
CRC	Comisión de Regulación de Comunicaciones

DACMI	Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos
DEI	Diversidad, Equidad e Inclusión
DEVAW	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
DJT	Dirección de Justicia Transicional
ELB	Equipos Locales de Búsqueda
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
GAO	Grupos Armados Organizados
GAOML	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICMEC	International Center for Missing and Exploited Children
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
JAC	Juntas de Acción Comunal
LGBTIQ+	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer y otras identidades
MAPP-OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA
MBI	Mecanismo de Búsqueda Inmediata
MBU	Mecanismo de Búsqueda Urgente
MJD	Ministerio de Justicia y del Derecho
MPTF	Multi-Partner Trust Fund (Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para la Paz en Colombia)
NARP	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
NNAJ	Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes
NNAJM	Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres

ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSIGD	Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas
PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
PNB	Plan Nacional de Búsqueda
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRB	Planes Regionales de Búsqueda
PTB	Plan Transversal de Búsqueda
PTBLU	Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas
RND	Registro Nacional de Desaparecidos
RTVC	Radio Televisión Nacional de Colombia
RUMB	Registro Único de Mujeres Buscadoras
RUV	Registro Único de Víctimas
RUUVS	Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual
SALVIA	Sistema Nacional Contra las Violencias Basadas en Género
SICOMAIN	Sistema de Internet Consulta Masiva de Información
SIMAT	Sistema Integrado de Matrículas
SIMPADE	Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SITM	Sistemas Integrados de Transporte Masivo

SITP	Sistema de Información de Trata de Personas
SIVIGE	Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género
SIVJNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SMLV	Salario Mínimo Legal Vigente
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas
SNB	Sistema Nacional de Búsqueda
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
UAE	Unidad Administrativa Especial
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero
UNP	Unidad Nacional de Protección
VBG	Violencias Basadas en Género
WEPS	Women's Empowerment Principles (Principios para el Empoderamiento de las Mujeres)

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2023, la Ley 2326 de 2023¹ creó el Mecanismo de Búsqueda Inmediata, denominado Alerta Rosa, de carácter estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, junto con otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familias, víctimas de desaparición, secuestro, trata de personas, reclutamiento, uso y utilización, adopción ilegal y/o cualquier otra conducta delictiva que atente contra la libertad personal. Su propósito es garantizar la pronta localización y protección de las víctimas para salvaguardar su vida, integridad y seguridad.

La Alerta Rosa se configura como “un conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso y étnico en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa para disponer la búsqueda inmediata de la víctima reportada en dicha alerta”², y se implementará en articulación con el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás entidades competentes.

Adicionalmente, la Ley crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, que incluye a 17 entidades del estado y un organismo interinstitucional de carácter mixto, encargado de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Específicamente, la dirección del Comité tiene la función de “elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas”³.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 2326 de 2023⁴ asignó al Ministerio de Justicia y del Derecho para la formulación de un Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas (PTBLU), que se incluiría dentro de las políticas de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias del Gobierno Nacional. Para la construcción de este Plan la Ley contempló el liderazgo técnico e institucional de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) y organizaciones de la sociedad civil de víctimas de desaparición forzada, de mujeres, comunidades étnicas, campesinas, entre otras, así como también contempló el apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

² Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

³ Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

1.1 OBJETIVO GENERAL PTBLU

El Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (PTBLU) tiene por objeto definir el marco estratégico, técnico y operativo que articule la respuesta del Estado colombiano frente a las distintas tipologías de desaparición que afectan a esta población, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 y su Decreto reglamentario 1428 de 2024, para garantizar la búsqueda inmediata, la localización, la ubicación, la protección y la atención integral de las víctimas y sus familias, bajo los enfoques diferenciales, de género e interseccional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Transversalizar los enfoques diferenciales e interseccionales en todas las fases del PTBLU, conforme al artículo 2.2.2.8.1.5 del Decreto 1428 de 2024.
- Desarrollar estrategias pedagógicas, de prevención y de comunicaciones que posicionen la Alerta Rosa y fortalezcan la cultura institucional y ciudadana de búsqueda.
- Gestionar y articular la información para la búsqueda y la atención integral de NNAJM desaparecidas, asegurando la interoperabilidad de los sistemas institucionales.
- Articular los protocolos y directrices interinstitucionales de búsqueda entre las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, evitando duplicidades y respetando competencias.
- Promover la participación efectiva de familias buscadoras, organizaciones de víctimas, comunidades étnicas y sectores sociales LGBTIQ+ en la implementación, seguimiento y ajuste del PTBLU.
- Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas que verifique el cumplimiento del PTBLU y permita su mejora continua.

1.2 ESTRUCTURA DEL PLAN

En este orden de ideas, el artículo 7 de la Ley 2326 de 2023⁵ incluyó un listado indicativo de estrategias y acciones que deberían estar contenidos en el respectivo PTBLU, a saber:

- **Campañas pedagógicas de difusión y de educación** con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, la Alerta Rosa y víctimas, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.
- **Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional** en que describan las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.
- **Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones** con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar

⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.

- **Recolección de información relevante para la búsqueda** de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.
- **Participación incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipo locales de búsqueda que apoyan la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas** que apoyan la búsqueda de las NNAJM desaparecidas. Estas estrategias establecidas legalmente serán el punto de partida para la organización de las acciones que están incluidas en el presente Plan Transversal de Búsqueda, Localización y Ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres - PTBLU.

A continuación, se presentan el contexto sobre el fenómeno de la desaparición en Colombia, los principios orientadores del PTBLU, así como los enfoques rectores del mismo. Posteriormente, se incluye un acápite metodológico en el que se expone la ruta para la formulación del PTBLU -incluyendo la vigencia de 10 años con la que contará el presente documento de política pública- y se explica la participación de las entidades estatales y de la sociedad civil en las discusiones para el levantamiento de información y decisiones en torno al mismo. Luego, se presentarán los antecedentes de planes de búsqueda preexistentes, con los cuales el PTBLU debe articularse en virtud de la Ley 2326 de 2023⁶ y de su Decreto reglamentario 1428 de 2024⁷, haciendo énfasis en el Plan Nacional de Búsqueda (PNB) de la CBPD y en los planes nacionales y regionales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Lo anterior, reconociendo también la necesidad de articular y economizar los esfuerzos estatales para el fortalecimiento de la búsqueda en los marcos normativos de la justicia ordinaria, la justicia transicional y la justicia propia de los pueblos y comunidades étnicas.

Por otra parte, se explicarán los ejes del PTB en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley: 1) Eje de transversalización de enfoques diferenciales interseccionales. 2) Eje pedagógico, de prevención y de comunicaciones, 3) Eje de articulación interinstitucional de protocolos y directrices sobre búsqueda de personas desaparecidas, 4) Eje de información para la búsqueda y atención integral, y 5) Eje participativo y comunitario.

Finalmente, en el marco de este Plan se incorporan como documentos bases los siguientes anexos del PTBLU: 1) Lineamientos para la construcción del Plan transversal de búsqueda Alerta Rosa construidos en el marco del proyecto “Alerta Rosa Ya” por la Comisión Colombiana de Juristas con el apoyo del Fondo Multidonante de las Naciones Unidas y el Ministerio de Justicia y el Derecho⁸, y 2) Matriz de Acciones del PTBLU. Estos documentos son complementarios y ofrecen las bases para una implementación que base las respuestas institucionales en información primaria recolectada en espacios de construcción participativa con autoridades territoriales, y organizaciones de la sociedad civil de carácter territorial y nacional.

⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.

⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho (2024). Decreto 1428 de 2024: Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, y se dictan otras disposiciones.

⁸ Estos lineamientos incorporan una matriz de “Inventario de Señales de Prevención de Violencias Basadas en género” que pueden ser tenidos en cuenta por las entidades en las acciones dirigidas a la prevención de violencias basadas en género y/o violencias contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

1.3 ALCANCE DEL PLAN

El PTBLU está dirigido a un doble público. De una parte, a las entidades con competencias en la búsqueda, la prevención, la protección, la investigación, la atención integral, la reparación y la garantía de no repetición, así como a las autoridades territoriales, los organismos de control y los equipos locales de búsqueda, para quienes el Plan opera como instrumento técnico vinculante, por tanto, recaen sobre ellas acciones de cumplimiento de las acciones aquí expuestas.

Sumado a lo anterior, la población objetivo del PTBLU son Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres en sus diversidades, comprendida desde un enfoque diferencial e interseccional que integra ciclo vital, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, orientación sexual, identidad y expresión de género, contexto territorial, condición migratoria y demás factores de protección reforzada. Beneficia a su vez a las familias buscadoras, los pueblos y comunidades étnicas, las organizaciones de mujeres y víctimas, los sectores sociales LGBTIQ+ y la ciudadanía en general, en tanto sujetos vinculados a la búsqueda.

Por esta razón, el documento ha sido redactado con un lenguaje técnico, preciso y a la vez comprensible, que conserva el rigor jurídico, conceptual y operativo exigido por su carácter de política pública, sin sacrificar su accesibilidad para públicos no especializados. Los términos técnicos se acompañan de su definición en el glosario y se aplican criterios de unificación terminológica que facilitan la lectura y la consulta de cualquier persona interesada en conocer el contenido y los efectos del Plan.

El plan tiene la intención de abordar la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades como una problemática grave que afecta de manera transversal al país y debe entenderse en sentido amplio, sin reducirla exclusivamente a la desaparición forzada ni a contextos de conflicto armado. El PTBLU adopta esta comprensión amplia del fenómeno: la desaparición no se limita a zonas rurales con alta conflictividad (donde, además de fenómenos como el reclutamiento, uso, utilización, violencia sexual o la desaparición forzada, se evidencia un recrudecimiento de las violencias basadas en género como parte de un continuum de violencias), sino que también está presente en entornos urbanos, asociada a dinámicas de macrocriminalidad, violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias en espacios cotidianos, incluido el ámbito familiar.

El Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas (PTBLU) define el marco de actuación del Estado colombiano frente a las distintas tipologías de desaparición que afectan a esta población, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023. Su alcance se extiende a **toda desaparición** de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades, sin restringirse a la desaparición forzada y reconociendo expresamente las dinámicas asociadas a violencias basadas en género con riesgo feminicida, trata de personas, reclutamiento, uso y utilización, adopción ilegal, violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia por prejuicio, dinámicas de macrocriminalidad, situaciones de movilidad humana y desorientación o deterioro cognitivo, así como toda conducta conexas que vulnere la libertad personal, la integridad y la vida.

Este documento tiene aplicabilidad en el territorio nacional, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, y vincula a las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, a los primeros respondientes, a los equipos locales de búsqueda y a las instancias de atención y reparación. Su campo de acción comprende la prevención, la activación inmediata del mecanismo de búsqueda, la coordinación interinstitucional e interjurisdiccional, incluyendo la justicia ordinaria, justicia transicional y la justicia propia de los pueblos étnicos, la atención integral, la protección, el monitoreo y la rendición de cuentas. Su horizonte temporal es de diez (10) años. Su temporalidad responde a la necesidad de promover políticas de Estado para el fortalecimiento de la búsqueda garantizando la continuidad de las acciones programáticas, articuladas y coordinadas de las instituciones competentes en la materia. Además,

responden a recomendaciones de instancias internacionales, incluyendo aquellas emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, que establece la necesidad de mantener acciones más allá de las vigencias de Gobierno.

Por su parte, al ser un instrumento de política pública de carácter estratégico y articulador; no sustituye las competencias específicas atribuidas por ley a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, al Sistema Integral para la Paz, al Mecanismo de Búsqueda Urgente regulado por la Ley 971 de 2005, ni a las autoridades de los pueblos indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, ni a las autoridades étnicas en el marco de sus sistemas de justicia propia. Tampoco sustituye los protocolos operativos vigentes de las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa: los armoniza, articula y proyecta.

La Alerta Rosa, conforme a la definición desarrollada en la Introducción, constituye la respuesta operativa inmediata frente a los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. El PTBLU, por su parte, es el instrumento de política pública que organiza, articula y proyecta progresivamente las capacidades del Estado para que dicho mecanismo opere de manera oportuna, diferenciada y sostenible.

El Protocolo de la Alerta Rosa aporta a la activación y respuesta institucional en casos individuales; el PTBLU, el marco estratégico, las directrices, los estándares y las acciones que la sostienen.

En esa medida, el Plan se articula con el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con los equipos locales de búsqueda y con el conjunto de protocolos institucionales que intervienen en la búsqueda. Asimismo, conforme al artículo 2.2.2.8.6.10 del Decreto 1428 de 2024, el PTBLU se armoniza con el Plan Nacional de Búsqueda de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, previsto en los artículos 3, 9 y 11 de la Ley 1408 de 2010, reglamentado por el Decreto 303 de 2015 y de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 9 del artículo 178 de la Ley 1448 de 2011; con los planes nacionales y regionales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y con el Mecanismo de Búsqueda Urgente regulado por la Ley 971 de 2005, evitando la duplicación de esfuerzos y respetando la diferenciación de competencias entre los mecanismos humanitarios, los penales y los de búsqueda inmediata.

2. METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DEL PTBLU

En atención a la Ley 2326 de 2023 y al Decreto Reglamentario 1428 de 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) suscribió un convenio con la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), por medio del cual se destinaron recursos derivados del Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para la Paz en Colombia (Multi-Partner Trust Fund, MPTF), para la realización de acciones destinadas a lograr la adopción del PTBLU. Las acciones implementadas en el marco de esta alianza se alinearon con algunas de las principales actividades definidas en el plan de trabajo de la Mesa Técnica de Planes y Políticas de la Alerta Rosa, tales como el levantamiento de información y revisión de insumos de diversas fuentes como base para el diseño y la formulación del PTBLU. Todas las actividades que se llevan a cabo por la CCJ contaron con el acompañamiento y la coordinación de la Dirección de Justicia Transicional del MJD.

Para el desarrollo de este trabajo, se procedió a hacer una priorización territorial de tres departamentos: Cauca, Norte de Santander y Caquetá. Esta priorización tuvo como objetivo tener una fotografía territorial de cómo ocurre la desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres en contexto del conflicto armado, así como en territorios de frontera, como es el caso de Norte de Santander, y más allá de esto de cómo actualmente funciona el Estado en estos territorios, para prevenir y atender la desaparición de niños, niñas y mujeres. De esta manera, se pudo tener una aproximación real de cómo podría funcionar la Alerta Rosa en estos departamentos, pero también a nivel nacional, identificándose con ello algunas problemáticas, barreras y estrategias comunes.

La metodología planteada para ello fueron espacios de participación con funcionarios y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de derechos humanos de las niñas y niños, y organizaciones de mujeres y con participación experta en temas de búsqueda. En total se hicieron doce (12) encuentros, cuatro por cada departamento, en espacios separados para instituciones y sociedad civil. Entre los participantes institucionales se contó con la presencia de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, diferentes personerías municipales, secretarías municipales y departamentales, comisarías de familia, entre otros.

Igualmente, para tener una mirada general, se convocaron cuatro grupos focales con organizaciones expertas en la materia⁹. De esta manera, se complementó el diagnóstico con una fotografía que reflejara los desafíos nacionales.

El modelo participativo de las sesiones realizadas apoyó el objetivo de recoger información relacionada con:

- (i) Las diversas modalidades en las que ocurre la desaparición de mujeres, niñas, niños y adolescentes, incluyendo la desaparición forzada, la desaparición con fines de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, la desaparición con fines de trata de personas o explotación sexual, o la desaparición en contextos de migración, entre otras;
- (ii) Obstáculos y/o debilidades (normativos, institucionales, logísticos o de competencia) para la búsqueda de personas desaparecidas;
- (iii) Buenas prácticas, articulaciones institucionales exitosas, o alianzas entre sociedad civil e instituciones recomendadas, para la prevención, la búsqueda, la localización y la entrega digna de personas desaparecidas; y
- (iv) Recomendaciones para la incorporación efectiva de enfoques diferenciales.

De cada uno de estos espacios se hicieron transcripciones y relatorías cuya información se incorporó analíticamente en un informe que fue entregado por la CCJ titulado *La Desaparición en Colombia: contexto, barreras y estrategias identificadas para la implementación del plan transversal de búsqueda de la Alerta Rosa en Colombia*. Allí también se incluyó una revisión de fuentes secundarias, entre estas, informes de organismos de derechos humanos, informes de organizaciones de la sociedad civil, informes institucionales y documentos académicos. Este informe de resultados da cuenta de la fase de recolección de insumos y recaudo de información y sirvió de base preliminar para la formulación del presente PTBLU.

Adicionalmente, el MJD, por solicitud de los delegados de las instituciones que conforman la Mesa Técnica de Planes y Políticas de Alerta Rosa, llevó a cabo cuatro (4) jornadas adicionales de trabajo interinstitucionales en ciudades distintas a las que se habían priorizado en la estrategia del MPTF: Cali, Cartagena, Manizales y Medellín. Esta decisión se adoptó con el fin de recibir insumos significativos de regiones en las que las dinámicas de desaparición de NNAJM no estuvieran asociadas de manera principal al conflicto armado, sino a otros fenómenos criminales, como la trata de personas, la explotación sexual o el tráfico ilícito de migrantes, entre otras. Las conclusiones de estas sesiones fueron anexadas al informe final presentado por la CCJ.

⁹ El primer grupo focal realizado el 5 de agosto con la participación de Abogados sin Fronteras, la Cualico, Asfades, Humanidad Vigente, la Corporación Claretina, entre otros. El segundo y tercer grupo focal se hizo el 10 y 23 de septiembre y el cuarto el 29 de septiembre.

En la vigencia 2026 en el marco de la Mesa de Planes y Políticas de la Alerta Rosa, se realizaron tres (3) sesiones de trabajo presencial en la ciudad de Bogotá, que contó con la participación de entidades como: Fiscalía General de la Nación, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Policía Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación. Finalmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho realizó una sesión de trabajo técnico con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la consolidación de buenas prácticas vinculadas a políticas públicas con enfoque de género.

Estos espacios de trabajo interinstitucional permitieron recoger insumos de las entidades participantes para la identificación de barreras, el reconocimiento de buenas prácticas y la formulación de posibles soluciones frente a las dificultades identificadas, así como la caracterización de la oferta institucional disponible de parte de las entidades, con el fin de construir responsabilidades específicas de éstas para la superación de las barreras identificadas en el marco de lo que será la implementación de la Alerta Rosa.

A partir de la información recolectada, la Dirección de Justicia Transicional de Ministerio de Justicia y el Derecho ha construido el PTBLU para una vigencia de diez (10) años, emitido a través de un decreto reglamentario intersectorial, y que parte de una construcción de abajo hacia arriba de las políticas públicas. Cumplido el presente plazo, la entidad deberá actualizar este instrumento garantizando la participación de la sociedad civil, otros actores claves territoriales para la implementación de la Alerta Rosa, al igual que las entidades del Comité de Coordinación Nacional.

Por último, los Miembros del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa en sesión del 01 de julio de 2026, revisaron y aprobaron el texto del Plan Transversal de Búsqueda, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

3.1 JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

El diseño y ejecución de este PTBLU se fundamenta en el bloque de constitucionalidad y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En particular, atiende lo dispuesto en las sentencias SU-168/23¹⁰ ¹¹, en las cuales se establece que la desaparición forzada constituye un delito de ejecución permanente y de naturaleza pluriofensiva, cuya consumación se mantiene hasta la plena identificación de los restos o la existencia de una sentencia en firme. Bajo el estándar del ius cogens, la responsabilidad del Estado es ineludible y se extiende incluso a actos cometidos por terceros o grupos irregulares bajo connivencia o falla en el servicio, lo que deriva en obligaciones erga omnes de prevención, garantía y no impunidad frente a violaciones de derechos fundamentales.

En materia de protección a las víctimas, la Corte Constitucional estableció en la sentencia T-129/22¹² que la dilación de información o la incertidumbre sobre el paradero del desaparecido constituye un trato cruel e inhumano, lo que exige al Estado adelantar una búsqueda oficiosa e interoperable. Este deber se refuerza con la sentencia SU-599 de 2019¹³, que incorpora un enfoque diferencial para abordar violencias

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-168 de 2023, M. P. Diana Fajardo Rivera.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-317 de 2002, M. P. Álvaro Tafur Galvis.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-129 de 2024, M. P. Natalia Ángel Cabo.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia SU-599 de 2019, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

conexas, como la esclavitud sexual y la coerción reproductiva en el marco del conflicto, garantizando la inclusión efectiva en el Registro Único de Víctimas (RUV) y el acceso a rutas de atención integral.

Adicionalmente la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-468 de 2025 declaró la constitucionalidad al procedimiento de formación y trámite legislativo, el proyecto de ley estatutaria número 266 de 2023 Cámara - 285 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones, en la que expresó lo siguiente:

“...En este orden de ideas el artículo 14 solo ratifica el deber de reglamentar la ley en articulación con este sistema general para la niñez. Dicha reglamentación, como ya se indicó en precedencia también deberá considerar la Alerta Rosa creada en la Ley 2326 de 2023 con objetivos similares y el Sistema de Alerta Nacional ante la Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene una finalidad semejante a aquella que persigue la Alerta Colombia. En este ejercicio de reglamentación y articulación el Gobierno nacional deberá determinar el alcance y el nivel de autonomía de la Alerta Colombia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 10 del PLE...”

Se evidencia entonces la necesidad de articular los diferentes mecanismos de búsqueda, dirigidos a sujetos de especial protección constitucional y su coordinación es un principio del presente plan.

3.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

Ley 599 de 2000 (Código Penal) y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), tipifican las conductas punibles y definen las reglas para su investigación. En concordancia con el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, que prohíbe la desaparición forzada, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en este ámbito, adquiere especial relevancia la Ley 589 de 2000, que tipifica delitos de lesa humanidad como el genocidio, la tortura y la desaparición forzada, reglamentada parcialmente por el Decreto 4218 de 2005¹⁴ que da la operatividad del Registro Nacional de Desaparecidos. Así mismo, se incorpora la Ley 2364 de 2024, en lo pertinente al fortalecimiento de las medidas de búsqueda y protección de personas desaparecidas.

El marco legal colombiano establece una protección reforzada para niños, niñas, adolescentes y mujeres. La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se articula con la Ley 1257 de 2008, orientada a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, la Ley 1719 de 2014¹⁵ garantiza el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, complementada por la Ley 1761 de 2015 (feminicidio como delito autónomo) y la Ley 1959 de 2019, que fortalecen las medidas frente a la violencia intrafamiliar y basada en género.

De igual forma, en atención a fenómenos delictivos asociados a la desaparición de personas, se incorpora la Ley 985 de 2005 en materia de trata de personas, así como las disposiciones relacionadas con el reclutamiento ilícito - reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual- y otras formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Para abordar la problemática de la desaparición, el Estado Colombiano adoptó mediante la Ley 707 de 2001¹⁶ la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas". A nivel interno, la Ley 971 de 2005¹⁷ reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

¹⁴ Decreto 4218 de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 589 de 2000.

¹⁵ Ley 1719 de 2014 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Ley 707 de 2001 or medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

¹⁷ Ley 971 de 2005 Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.

Por su parte, la Ley 1408 de 2010 y su decreto reglamentario (Decreto 303 de 2015)¹⁸, rinden homenaje a las víctimas y dictan medidas para su localización e identificación.

La atención integral a las víctimas del conflicto armado se rige por la Ley 1448 de 2011¹⁹, sus decretos reglamentarios y prórrogas y modificaciones, así como los Decretos Ley 4633, 4334 y 4335 de 2011. En materia de inclusión, el Decreto 762 de 2018 adopta la Política Pública para los sectores sociales LGBTI. En este contexto, el marco normativo vigente permite la articulación del presente PTBLU a través del artículo 198 de la Ley 2294 de 2023²⁰ y el Decreto 532 de 2024²¹, que crean y reglamentan el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) bajo el liderazgo de la UBPD con el propósito de evitar la fragmentación institucional en el intercambio de información.

Adicionalmente, y como respuesta especializada para la protección de niños, niñas, jóvenes y mujeres desaparecidas, se promulgó la Ley 2326 de 2023, que adopta la Alerta Rosa. Este mecanismo fue reglamentado mediante el Decreto 1428 de 2024, integrándose al Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

Finalmente, en el año 2026 se expide la Ley 2584 de 2026 por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofía, y que tiene por objeto “crear y reglamentar la Alerta Colombia como un sistema que incorpora una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.”

3.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El andamiaje jurídico internacional en materia de desaparición forzada y otras formas de desaparición de personas, incluyendo aquellas vinculadas a la trata de personas, el secuestro y otras conductas delictivas conexas, se fundamenta en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPDF) de 2006, incorporada en Colombia mediante la Ley 1418 de 2010²²

Este marco se complementa con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), ratificada por la Ley 707 de 2001²³, la cual obliga al Estado a mantener registros oficiales de detenidos, garantizar lugares de reclusión legales y proceder con la búsqueda e identificación de las víctimas, incluyendo a menores de edad trasladados ilegalmente. De manera complementaria, este instrumento debe interpretarse de forma armónica con otros desarrollos internacionales en materia de privación ilegal de la libertad y desaparición en contextos no necesariamente atribuibles a agentes estatales.

Para la operatividad de estas obligaciones, los Principios Rectores para la búsqueda de las Personas Desaparecidas (Comité de la ONU, 2019) definen que todo proceso debe ejecutarse bajo la presunción de vida y el respeto absoluto a la dignidad humana. Estos principios exigen que la búsqueda se inicie sin dilación, cuente con una estrategia integral y coordinada con la investigación penal, y adopte un enfoque diferencial que considere la vulnerabilidad de migrantes y el derecho a la participación de los familiares.

¹⁸ Decreto 303 de 2015 Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010.

¹⁹ Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

²⁰ Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

²¹ Decreto 532 de 2024 por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.

²² Ley 1418 de 2010. Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

²³ Ley 707 de 2001. Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, hecha en Belém do Pará el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Este enfoque resulta igualmente aplicable a otras tipologías de desaparición, en particular aquellas asociadas a redes criminales, violencia de género, reclutamiento ilícito y uso de menores o dinámicas de trata de personas. Asimismo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992) de la Asamblea General de la ONU refuerza el carácter imperativo de estas garantías a nivel global.

En el eje de género y protección de las mujeres, el estándar internacional es dictado por la Convención CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo, integrados al derecho nacional por la Ley 51 de 1981²⁴. A esto se suma la Declaración DEVAW (1993) y la Convención de Belém do Pará, ratificada por la Ley 248 de 1995²⁵, que impone a los Estados el deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar cualquier daño físico, sexual o psicológico contra la mujer. Estos instrumentos resultan particularmente relevantes frente a desapariciones vinculadas a violencia basada en género, feminicidio y trata de mujeres y niñas. Un avance reciente y relevante es la Política sobre el crimen de persecución por motivos de género (2022) de la Corte Penal Internacional, que reconoce estas conductas como una serie de discriminaciones estructurales que vulneran derechos fundamentales de mujeres, niñas y personas LGBTIQ+.

Finalmente, la protección de la diversidad sexual se estructura a partir de los Principios de Yogyakarta (2006), los cuales exigen un trato humano y garantías judiciales frente a la detención arbitraria. Su aplicación se extiende a contextos de desaparición de personas LGBTIQ+, en los cuales confluyen factores de discriminación estructural y violencia basada en género y/o violencia por prejuicio. Colombia ha liderado esta agenda mediante la Declaración Conjunta de 2011 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y su participación en el Grupo de Apoyo LGBTIQ+ de la OEA. Estos compromisos se refuerzan con la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (2013) y las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de la OEA que, desde 2008, demandan medidas concretas para erradicar la violencia basada en la orientación sexual e identidad de género.

3.4 ARTICULACIÓN ENTRE JURISDICCIONES Y SISTEMAS DE JUSTICIA: JURISDICCIÓN ORDINARIA, JUSTICIA TRANSICIONAL, JURISDICCIONES ESPECIALES Y SISTEMAS DE JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS.

El presente Plan se inscribe en un marco normativo que articula tres órdenes de respuesta del Estado frente al fenómeno de la desaparición: la jurisdicción ordinaria, la justicia transicional, así como las jurisdicciones especiales y sistemas de justicia propia de los pueblos étnicos. Esta articulación reconoce que la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres es un fenómeno amplio, que no se agota en la desaparición forzada ni en el conflicto armado, y que exige respuestas coordinadas entre jurisdicciones, sistemas de justicia propia étnicos, competencias institucionales y mecanismos de búsqueda.

Jurisdicción ordinaria. La respuesta penal ordinaria frente a la desaparición y sus conductas conexas se fundamenta en el artículo 12 de la Constitución Política, en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), la Ley 589 de 2000, la Ley 971 de 2005 sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente, la Ley 1408 de 2010 y su Decreto 303 de 2015, y la Ley 2364 de 2024. La protección reforzada de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres se articula con la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la Ley 1257 de 2008, la Ley 1719 de 2014, la Ley 1761 de 2015 y la Ley

²⁴ Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

²⁵ Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

1959 de 2019. Frente a fenómenos conexos, la Ley 985 de 2005 (trata de personas) y las normas sobre reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes constituyen referentes obligados.

Justicia transicional. Las desapariciones ocurridas con ocasión y en razón del conflicto armado se abordan en el marco de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, prórrogas y modificaciones, y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. Asimismo, se articulan con las acciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada por la Ley 589 de 2000, y con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, que hace parte del Sistema Integral para la Paz.

Jurisdicción Especial Indígena. El artículo 246 de la Constitución Política reconoce que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas y procedimientos propios, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes de la República. En consecuencia, el PTBLU reconoce que este debe coordinarse con esta jurisdicción especial, con base en la garantía de derechos fundamentales y diálogo intercultural. Esta coordinación se sustenta, además, en el Convenio 169 de la OIT, incorporado por la Ley 21 de 1991, los cuales prevén acciones en materia de garantías de derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales.

Coordinación interjurisdiccional e interjusticias. La articulación entre la justicia ordinaria, la justicia transicional y la justicia propia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como del pueblo Rom, se materializa, como mínimo, en: (i) el intercambio y armonización de información sobre desapariciones entre los sistemas de justicia ordinaria, los mecanismos humanitarios de la justicia transicional y los registros propios de las autoridades étnicas, en condiciones de confidencialidad y protección de datos; (ii) la coordinación operativa entre la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las autoridades étnicas territoriales; (iii) el respeto a las competencias específicas de cada jurisdicción y sistema de justicia propia con respeto a la autonomía, cosmovisión y cosmogonía, evitando duplicidades y vacíos institucionales; y (iv) la concertación de las acciones de búsqueda en territorios colectivos con las autoridades propias, garantizando pertinencia cultural, enfoque diferencial étnico y garantía de derechos fundamentales.

Además, se tendrá en cuenta en materia de búsqueda, atención y garantía de derechos lo dispuesto en: (i) Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto Ley 589 de 2017 sobre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas; (ii) artículo 246 de la Constitución Política sobre Jurisdicción Especial Indígena; (iii) Convenio 169 de la OIT y Ley 21 de 1991; (iv) Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; (v) jurisprudencia constitucional sobre coordinación entre jurisdicción ordinaria e indígena.

4. ANTECEDENTES DE OTROS PLANES DE BÚSQUEDA

Un primer Plan Nacional de Búsqueda se adoptó en 2007 en el seno de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), organismo de articulación entre instituciones del Estado y organizaciones de familiares de desaparecidos y de derechos humanos, creado mediante la Ley 589 del 2000. Este plan se adoptó en desarrollo del artículo 2, numeral 3, del Decreto 929 de 2007 que reglamentó la CBPD y le otorgó la tarea de diseñar planes en temas de investigación de delitos o búsqueda de personas desaparecidas.

El Plan Nacional de Búsqueda de 2007 contiene una estrategia de búsqueda que se concentraba en responder quiénes estaban desaparecidos, ubicar dónde podían estar y explicar las circunstancias que rodearon la desaparición para esclarecer qué les había sucedido, con el objetivo de encontrar a las

víctimas de este flagelo vivas o, en su defecto, entregar sus restos a los familiares para que iniciaran el proceso de duelo de acuerdo con sus creencias y costumbres.

Para el cumplimiento de este objeto, se definieron cuatro fases:

- **Recolección de información.** Se decidió emplear el Registro Nacional de Desaparecidos (RND) como herramienta interinstitucional para realizar el procesamiento de la información de las personas desaparecidas y, de manera subsidiaria cuando la herramienta no estuviera disponible, el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Sin embargo, esta no sería la única fuente de información, sino que se resaltó la pertinencia de consultar otros sistemas que aportaran datos que permitieran el análisis de este fenómeno criminal, tanto de organizaciones civiles o religiosas como de organismos internacionales, así como archivos históricos, registros de prensa escrita, emisiones radiales o televisivas, testimonios, declaraciones o formas de expresión de memoria colectiva, registros del sistema de salud, de cementerios, de establecimientos penitenciarios, fuentes arqueológicas, de empresas multinacionales y de gobiernos extranjeros o publicaciones académicas, entre otras.
- **Análisis y verificación de la información.** Esta fase responde a la necesidad de implementar acciones para el avance de las investigaciones penales y la activación del mecanismo de búsqueda urgente (MBU), con el fin de impulsar la realización de diligencias de prospección de campo, exhumación, inspecciones a cadáveres, cruce de datos de los sistemas de información, cotejo de evidencias, definir e implementar planes de trabajo de reacción inmediata, adoptar estrategias para el hallazgo de personas vivas o muertas, o diseñar un plan de acompañamiento a las familias durante el proceso de búsqueda.
- **Recuperación y estudio técnico-científico de identificación.** Contempla las acciones frente a algunos escenarios posibles: (i) si la persona desaparecida es ubicada con vida, la autoridad judicial debe articularse con la fuerza pública para su recuperación, luego realizarse una valoración medicolegal y psicológica a la víctima, y coordinar el apoyo psicosocial, medicolegal y jurídico pertinente; (ii) si la persona es encontrada privada de la libertad por autoridad pública debe determinarse si lo es de manera ilegal con el fin de disponer su liberación inmediata o, en caso contrario, que la persona sea puesta a disposición de las autoridades competentes y, en ambos casos, debe surtir la valoración médica y psicológica y el apoyo medicolegal y jurídico que sea conducente; (iii) si la persona es ubicada sin vida en campo abierto se debe dar manejo de la escena del crimen de acuerdo con los protocolos de cadena de custodia, realizar la necropsia o análisis osteopatológico, antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico, dactiloscópico, genético y demás pertinentes, que permitan establecer la identificación del cadáver y la causa, mecanismo y manera de la muerte; (iv) si la persona es encontrada sin vida en fosas clandestinas y cementerios se debe realizar la prospección y exhumación, la recepción y confirmación del inventario de restos humanos y evidencias asociadas, practicar la necropsia o análisis osteopatológico, y demás exámenes pertinentes para la identificación de la persona y proteger sus datos personales en los sistemas de archivo de la información.
- **Destino final de cadáveres.** Se expresa que se debe almacenar una muestra biológica del cadáver para posteriores cotejos genéticos y, en caso de lograr una identificación positiva, realizar acciones para la devolución digna de los restos a los familiares, mientras que si no se logra la identificación debe quedar registro en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y proceder a inhumar de manera digna el cadáver en condiciones que permitan su localización y clasificación.

Asimismo, en el PNB de 2007 de la CBPD se previeron unos criterios para la actuación estatal en casos de emergencia cuando, por ejemplo, hubiera inminencia en la alteración las tumbas o la destrucción de los cuerpos. En esos casos debe reconocerse y asegurarse la zona y los funcionarios intervinientes, destinar recurso humano técnico especializado y recurso humano de apoyo, recursos financieros, logísticos y materiales para las actuaciones que deban llevarse a cabo, tales como crear morgues temporales, realizar análisis iniciales de los cadáveres, cotejo preliminar de datos post mortem, diligenciar formato nacional de personas desaparecidas, efectuar toma de muestras a familiares, brindar asesoría jurídica y asistencia psicosocial e implementar una cadena de custodia de los elementos materiales probatorios.

Posteriormente, con la suscripción del Acuerdo Final de Paz en 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), se previó en el Capítulo 5 sobre las víctimas del conflicto la creación de una nueva entidad, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Así pues, el Decreto Ley 589 de 2017, en desarrollo del Acuerdo, delimitó el marco de las funciones de esta entidad que surgió como parte de una nueva estrategia de respuesta frente a los reclamos históricos de los familiares de las víctimas de desaparición. Asimismo, fue adoptado en 2020 el Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado en Colombia y luego se acogió en 2022 su Estrategia de Priorización y Territorialización, que fue sucedida por la adopción de planes regionales de búsqueda.

El Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD, fue concebida como una institución de carácter humanitario, por lo cual su PNB se centró en una estrategia extrajudicial, con la promoción de la participación de las víctimas en el proceso de búsqueda. Este Plan es acorde con el mandato de la UBPD, exclusivo en cuanto a la búsqueda, localización e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, sin fines de investigación penal ni judicialización de responsables.

Este Plan se organizó en 3 ejes estratégicos:

- **Obtención y centralización de información y análisis de datos para la búsqueda.** La determinación es que la información sea utilizada para la construcción de hipótesis que guían la búsqueda. La recolección de datos debe cumplir con un objetivo de humanización del proceso, en el sentido que las hipótesis no sean únicamente basadas en distintas fuentes institucionales existentes, sino también en la información de las historias de las personas dadas por desaparecidas que proporcionen sus familiares. Además, la contrastación y análisis de la información deberá contar con posibilidades de retroalimentación de parte de las familias y organizaciones a través de espacios de diálogos permanentes y fluidos, de manera que se construya confianza entre la UBPD y la sociedad civil.

Como parte de este eje también se contemplaron (i) estrategias para el fortalecimiento de la búsqueda, como mecanismos auditables para la recepción de información y la retroalimentación de las familias o las medidas de seguridad y protección de la información; (ii) la coordinación interinstitucional para la búsqueda, que incluye la adopción de acciones articuladas lideradas por la UBPD para combatir la fragmentación de medidas institucionales y lograr la centralidad del acceso a la información; (iii) el establecimiento del universo de personas desaparecidas que trascienda una visión meramente estadística y, en cambio, imponga una perspectiva humanitaria que permita una respuesta estatal organizada y sistemática a las desapariciones relacionadas con el conflicto armado; y (iv) el diseño del Registro Nacional de Fosas, cementerios ilegales y Sepulturas (RNF) como herramienta para localizar y proteger los lugares donde se encuentran cuerpos de desaparecidos en todo el país.

- **Acciones para la localización y recuperación de las personas dadas por desaparecidas.** Como objetivo se tiene encontrar a las personas dadas por desaparecidas, vivas o fallecidas a través de metodologías específicas para la búsqueda, y la preservación y custodia de los cuerpos recuperados, permitiendo la participación de familiares y organizaciones y atendiendo las necesidades de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. Dentro de este eje se incluyó la estrategia de identificación de cuerpos recuperados a partir de procedimientos técnicos con participación activa de familiares y organizaciones, y la creación de un Banco de Perfiles Genéticos para facilitar la identificación de las personas dadas por desaparecidas.
- **Garantías de participación de familiares y organizaciones en el proceso de búsqueda.** Este eje contempló (ii) la entrega digna de los cuerpos con protocolos interinstitucionales que aseguren el respeto a las tradiciones y necesidades de los familiares de las víctimas, con el debido acompañamiento psicosocial y sensibilización a comunidades y autoridades locales; y (iii) la participación de los Pueblos Étnicos en espacios de coordinación y diálogo en los cuales se reconozca la importancia de su cosmovisión y cultura en los procesos de búsqueda y se respeten sus creencias y tradiciones en la recopilación de información y en el registro de fosas y cementerios ilegales.

Sobre la participación de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se concertaron capítulos específicos para estos enfoques poblacionales, con el objetivo de integrar acciones de sanación y armonización de los territorios, la promoción de escenarios de diálogo intercultural, la preservación de la integridad cultural, la participación de organizaciones étnicas en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la dignificación de los procesos de entregas de restos en atención a las tradiciones culturales, el reencuentro digno de personas halladas con vida y el intercambio de información sobre el estado de identificación de cuerpos, entre otros.

En cuanto a la priorización estratégica y territorial de la búsqueda, adicionada en 2022, la UBPD buscó organizar y planificar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas con criterios territoriales que parten de la identificación de zonas críticas y la participación de los familiares de las víctimas. Como resultado, se decidió la construcción de planes regionales de búsqueda que respondan a diferentes contextos del conflicto armado, que sean adoptados en cooperación con entidades y organizaciones locales, con una metodología participativa y dinámica que les permita convertirse en instrumentos operativos para la localización, recuperación e identificación de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. De esta manera se persigue el fortalecimiento de las capacidades territoriales frente a la búsqueda y solidificar una política pública para la custodia y dignificación de los cuerpos recuperados. Adicionalmente, se previó que deben existir estrategias territoriales diferenciales que respondan a las necesidades de varios grupos poblacionales vulnerables, como niños y niñas, mujeres, personas LGBTQ+ o pueblos étnicos.

Así bien, teniendo estos dos instrumentos como los antecedentes al Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas, del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023, se hace necesario establecer algunos comentarios que permitan un abordaje comprensivo de estos planes de manera articulada.

Como primera medida, cabe denotar que la competencia de la UBPD no suplantó la de la CBPD y ambas instancias subsisten hoy con sus respectivos planes de búsqueda. De hecho, a raíz de la creación de la UBPD, el campo de acción de la Comisión Nacional de Búsqueda se ajustó normativamente para concentrarse en los casos de desaparición forzada ajenos al conflicto armado, estableciéndose además mecanismos de coordinación entre la UBPD y la Comisión. En particular, el Decreto Ley 589 de 2017 prevé

que ambas instancias articulen información y experiencias: por ejemplo, compartiendo el uso del Registro Nacional de Desaparecidos, retroalimentando protocolos (como el de *entrega digna* de restos) y alineando el Plan Nacional de Búsqueda con las acciones humanitarias de la UBPD.

Sin embargo, estos tienen alcances diferentes, ya que la UBPD tiene un carácter humanitario y extrajudicial, mientras que la CBPD sí tiene como competencia el apoyo e impulso de las investigaciones penales sobre desaparición forzada. Entonces, debe entenderse que el Plan de la CBPD fue creado para aplicarse principalmente en desarrollo de la acción penal del Estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y en escenarios derivados de los resultados del ejercicio investigativo.

Además, el PNB de la CBPD no se restringe a desapariciones relacionadas con el conflicto armado sino a cualquier modalidad de desaparición cometida por cualquier actor, incluyendo la cometida por particulares sin vinculación a estructuras armadas, de conformidad con los tipos penales vigentes. Tampoco tiene una restricción en su temporalidad como sí lo hace el PNB de la UBPD que se destina a la búsqueda de personas que fueron desaparecidas en el conflicto armado colombiano con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

Por último, se aclara que el PNB de la UBPD tiene un carácter más técnico en tanto que las competencias de la entidad incluye la realización de tareas específicas de búsqueda, mientras que la CBPD es un espacio de diálogo intersectorial entre entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil para el impulso de estrategias de búsqueda y de una política pública de búsqueda, que no ejerce un papel activo de manera directa en las investigaciones o en las actividades de búsqueda o acciones técnicas-científicas relacionadas, sino que implementa su Plan en el marco de las competencias institucionales de cada entidad que la conforma³⁴.

Por otro lado, la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, estableció que debía diseñarse un sistema nacional que garantizara la articulación, coordinación y cooperación entre las distintas ramas del poder público, las instancias de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como los diferentes niveles de gobierno para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda y la formulación de una política pública integral en la materia³⁵. Con ello se prevé que el sistema nacional de búsqueda se articule con todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas - SNARIV en conformidad con las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, los Decretos de Ley 4633, 4334 y 4335 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, así como con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJNR de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017.

Lo dispuesto en el PND fue posteriormente desarrollado y reglamentado en el Decreto 532 de 2024 que reglamentó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por desaparecidas –SNB– en contexto y debido al conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada³⁶. Estas disposiciones de articulación fueron posteriormente reforzadas mediante la Ley 2421 de 2024, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011, la cual mediante el artículo 26 busca la coordinación armónica y articulación interinstitucional entre el SNARIV y el SIVJNR, el SNB y cualquier otro sistema futuro que esté vinculado con el propósito de aportar a la búsqueda y localización de personas desaparecidas en Colombia, en correspondencia con los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional.

El objeto del SNB es consolidar una respuesta estatal integral frente al fenómeno de la desaparición en contexto y debido al conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada. De acuerdo con el decreto reglamentario, el sistema se concibe como un conjunto de normas, políticas, programas, proyectos, protocolos, recursos, estrategias, mecanismos de articulación y seguimiento, así como actores públicos, privados y sociales, orientados a cumplir con la obligación constitucional e internacional del Estado de prevenir, buscar y responder frente a la desaparición. Con ello, el SNB busca superar las

fragmentaciones normativas e institucionales que han caracterizado los esfuerzos previos, integrando en una sola estructura la acción estatal y social.

En consecuencia, el presente Plan Transversal para la Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas (PTBLU) no pretende reemplazar los planes nacionales de búsqueda preexistentes, sino que tiene por objetivo la articulación efectiva de las acciones de las entidades competentes en la búsqueda de personas desaparecidas para evitar la duplicidad de esfuerzos y atender de manera correcta las lecciones aprendidas en la implementación de los demás instrumentos vigentes. De hecho, el artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 indica que la adopción del PTBLU, si bien queda en cabeza de Gobierno Nacional, debe contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que son entidades que lideran actividades en los planes de búsqueda anteriores.

Asimismo, la Ley 2326 de 2023 rescata la experiencia de la expedición de los anteriores planes de búsqueda con la participación de organizaciones de derechos humanos y el trabajo coordinado de las diferentes entidades con funciones relacionadas con el manejo de información, recepción de reportes y denuncias, búsqueda de personas desaparecidas, y atención y reparación de víctimas y sus familiares, por lo cual vincula a la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, a aportar a la formulación del PTBLU desde sus funciones.

Por último, se resalta que resulta expreso en el Decreto reglamentario 1428 de 2024, en su artículo 2.2.2.8.6.10., que el PTB debe estar articulado con otros planes y políticas de búsqueda existentes, como el plan de la CBPD o los planes nacionales y regionales de búsqueda de la UBPD. En ese mismo sentido, esta reglamentación hace referencia expresa a instrumentos que establecen lineamientos que rigen la búsqueda de personas desaparecidas, los cuales deben regir la aplicación de la Alerta Rosa y, por supuesto, su PTBLU, como los “Lineamientos del Enfoque de Género para personas LGBTI en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas” de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas (UBPD) (numeral 24, artículo 2.2.2.8.1.6.), o “cualquier otro plan o estrategia relevante de las entidades parte del Comité de Coordinación de la Alerta Rosa con el fin de lograr su alineación y evitar la duplicación y desarticulación de esfuerzos” (artículo 2.2.2.8.6.10.).

Asimismo, el artículo 2.2.2.8.6.9. indica con claridad que el Comité de Coordinación de la Alerta Rosa deberá articularse con la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de forma que la consecución de los objetivos del Sistema esté coordinada con el PTBLU, con miras al fortalecimiento de la política pública de atención, prevención, búsqueda de personas desaparecidas, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos.

Por consiguiente, el presente PTBLU procurará servir de puente de articulación con otras acciones y políticas estatales que apuntan a localizar y rescatar a víctimas de diferentes conductas delictivas relacionadas con las restricciones de la libertad personal y otros derechos fundamentales, como las políticas de lucha contra la trata de personas, la migración irregular, la violencia intrafamiliar, las violencias de género, entre otras.

5. EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN

El fenómeno de la desaparición en Colombia ha sido históricamente difícil de medir. La desaparición forzada fue tipificada como delito autónomo apenas en el año 2000, mediante la Ley 589 de ese año, pese a haber sido una práctica sistemática desde décadas atrás en el marco del conflicto armado y de la macro criminalidad presente en el país. Esta tardía consagración penal, sumada a la reducción del fenómeno de la desaparición únicamente a la desaparición forzada, explica en buena medida el rezago en la

construcción de sistemas de información confiables sobre la desaparición en el país y la dificultad en la respuesta institucional que se le brinda a los casos. A lo anterior se suma que el fenómeno de la desaparición se manifiesta en un escenario específico, en el que la confluencia de varias tipologías de violencia o situaciones personales pueden llevar a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, entre las que se encuentran la desaparición con riesgo feminicida, el reclutamiento, uso y utilización, la trata de personas, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, entre otros hechos, lo que ha dificultado tanto la formulación de políticas públicas como la activación oportuna de respuestas institucionales y su posterior sistematización.

A las dificultades de medición se suma un reto cualitativo específico que enfrenta la Alerta Rosa y que la distingue de las políticas ya existentes sobre desaparición forzada: la confluencia, en un mismo sistema de respuesta, de casos de extrema gravedad, que requieren activación inmediata y máxima coordinación, con un volumen importante de reportes que, tras la valoración del riesgo, no revisten la misma urgencia. Antes de la Alerta Rosa, esta diversidad de casos no contaba con un mecanismo unificado de registro y respuesta. Las cifras de desaparición seguían siendo inconsistentes entre las distintas entidades, y la respuesta institucional priorizaba, cuando había respuesta, los casos catalogados como desaparición forzada, dejando por fuera otras formas de desaparición igualmente graves.

El PTBLU asume el reto de articular una respuesta que sea capaz de atender esta diversidad sin que la congestión de casos de menor urgencia ralentice la respuesta a los más graves, y sin que la gravedad de algunos invisibilice a los demás. A continuación, se presentan algunas cifras sobre el panorama actual de la desaparición en Colombia, considerando las dificultades de registro y medición ya señaladas. En lo que respecta a la desaparición forzada, las cifras reportadas por el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)²⁶, para el 30 de septiembre del 2025 cuenta con datos conocidos de 81.279 víctimas de desaparición forzada en el país, de los cuales se estima que 5.685 son niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años, 16.196 son jóvenes entre los 18 y 28 años, y 9.372 son mujeres.

Por su parte, La Comisión del Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR)²⁷, ha establecido que en Colombia persiste un continuum de violencias basadas en género y discriminación por prejuicio, en ese sentido, el fenómeno de la desaparición se relaciona con otras violencias conexas, que evidencian graves vulneraciones de derechos humanos tales como: Violencias Basadas en Género, especialmente la violencia sexual, el feminicidio, el transfeminicidio, la explotación sexual y/o doméstica, la trata de personas, la violencia digital y por lo cual se hace relevante comprender sus dimensiones también.

Con respecto a las violencias basadas en género, el Observatorio Nacional de Violencias de Género - SIVIGE (2026)²⁸, evidencia un aumento de reportes de este tipo de violencias durante los últimos 4 años, con un pico en el 2023 de 158.394 casos. Específicamente para el año 2025, se reportaron 158.074 casos, de los cuales 71.953 correspondieron a casos de violencia física, 43.588 de violencia sexual, 24.326 de negligencia y abandono y 18.207 de violencia psicológica. Sin embargo, cabe resaltar la falta de visibilización de la violencia emocional y psicológica, la cual tiende a tener un subregistro significativo.

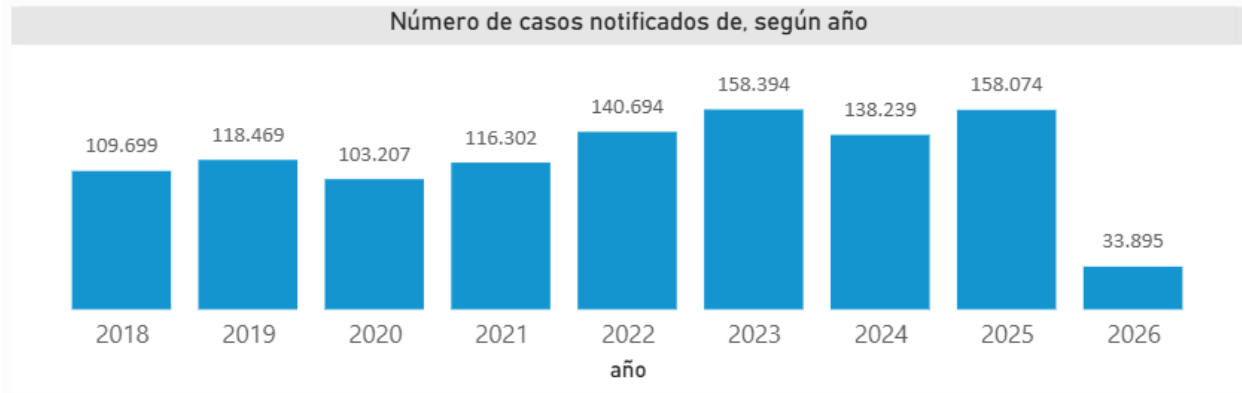
Gráfica 1.

²⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (25 de septiembre de 2025). Observatorio de Memoria y Conflicto: Los orígenes de la violencia y el conflicto armado en cifras. Disponible en: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

²⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ en el conflicto armado*. CEVCNR.

²⁸ Observatorio Nacional de Violencias de Género - SIVIGE (2026). Casos de violencia de género reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Disponible en: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

Número de casos de VBG notificados, según el año, con fecha de corte de enero de 2018 hasta marzo de 2026.



Nota: Tomado de SIVIGE (2026). Casos de violencia de género reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Según los datos de 2025, el 75,7% de los casos de violencias basadas en género (VBG) notificados corresponde a mujeres, lo que confirma la marcada feminización de este fenómeno en Colombia. Por ciclo de vida, la adultez (29 a 59 años) concentra el mayor porcentaje de casos en mujeres con un 24,53%, seguida por la juventud (18 a 28 años) con el 17,37% y la adolescencia (12 a 17 años) con el 16,21%. En los grupos de menor edad, la infancia (6 a 11 años) registra un 7,41% y la primera infancia (0 a 5 años) un 6,11%. Las mujeres adultas mayores de 60 años representan el 4,10% de los casos. En contraste, los hombres presentan porcentajes significativamente menores en todos los ciclos de vida: 3,84% en adultez, 4,56% en adolescencia, 6,01% en infancia y 5,53% en primera infancia. Estos datos evidencian que las VBG afectan de manera desproporcionada a las mujeres en todos los momentos del ciclo vital, con una concentración especialmente preocupante en las etapas de adultez, juventud y adolescencia. Este panorama resulta relevante para la Alerta Rosa en la medida en que la violencia basada en género constituye uno de los factores estructurales de riesgo de desaparición de mujeres y niñas, lo que refuerza la necesidad de articular el mecanismo con las rutas de atención a VBG y de incorporar el enfoque de género en la valoración del riesgo desde el primer reporte.

Por otra parte, según el Ministerio del Interior²⁹, entre 2020 y 2025, Colombia registró 1.561 casos de trata de personas, con una tendencia de crecimiento sostenido y alarmante: de 104 casos en 2020 se pasó a 435 en 2025. Al igual que las violencias basadas en género, el fenómeno de la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes representan el 85,3% de las víctimas registradas en el período. Con respecto a la finalidad, la explotación sexual constituye la modalidad predominante, representando el 77,1% de los casos con finalidad registrada en el período. Le siguen los trabajos forzados (11,3%), el matrimonio servil (2,6%) y la servidumbre (2,6%).

Uno de los datos más relevantes para la Alerta Rosa es el crecimiento acelerado de la trata interna, aquella que ocurre dentro del territorio nacional. Mientras que la trata externa también aumentó un 222% entre 2020 y 2025, la trata interna creció un 726% en el mismo período. Esto significa que la trata de personas ya no puede entenderse únicamente como un fenómeno de cruce de fronteras internacionales, sino como una problemática que ocurre en el interior del país y que exige una respuesta territorial articulada.

²⁹ Ministerio del Interior (2026). Datos Abiertos: 2025. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/datos-abiertos-atencion-al-ciudadano/>

Adicionalmente, cabe resaltar que, en lo que respecta a la utilización de menores, el reclutamiento, el secuestro, entre hechos victimizantes, el CNMH reporta: 18.333 niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento, uso y utilización y 39.369 personas víctimas de secuestro. La amplitud del fenómeno de desaparición en Colombia, más allá de la desaparición forzada, también se ve reflejado en el Portal de Datos de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)³⁰, quienes hasta 2025 y de acuerdo con la franja de tiempo establecida en su mandato, identifican que, desde el año 1985 hasta el año 2016, se han reportado 136.010 hechos de desaparición en todo el territorio de Colombia, de los cuales 18.757 corresponden a mujeres desaparecidas, 5.978 a niñas, niños y adolescentes y 5.394 a jóvenes.

Entre los departamentos con mayor número de casos de personas desaparecidas históricamente, se encuentran Antioquia, con 27.443 personas desaparecidas, Valle del Cauca, con 8.666 personas desaparecidas y Meta, con 9.112 personas desaparecidas registradas³¹.

5.1 PANORAMA ACTUAL DEL SIRDEC³²

Para comprender de mejor manera la dimensión de este fenómeno, es imperativo profundizar sobre el panorama actual del fenómeno de desaparición en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en Colombia, para lo cual el Ministerio de Justicia y del Derecho, realizó un análisis de los reportes registrados en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), ingresados por las entidades intervinientes del Registro Nacional de Desaparecidos³³, con corte al 30 de agosto del 2025. Para ello, se realizaron análisis de los datos sobre desaparición, que incluyen información por población acerca del número de personas aparecidas muertas, aparecidas vivas y aquellas que permanecen desaparecidas a la fecha. Este análisis permite comprender mejor cuáles poblaciones y características poblacionales presentan mayor riesgo vital, cuáles registran mayores tasas de aparición con vida y qué posibles barreras de subregistro existen.

Es preciso advertir que, al igual que otros sistemas de información, el SIRDEC presenta limitaciones de subregistro y desactualización: los datos consolidados pueden diferir significativamente de los registros recibidos por otros canales institucionales, por ejemplo, en Bogotá los reportes de desaparición recibidos por la Línea 123 en algunos años superan en más del doble los registros del SIRDEC. Estas limitaciones no invalidan el análisis, pero refuerzan la necesidad de fortalecer la interoperabilidad y la calidad de los datos de los sistemas de información sobre desaparición, lo cual constituye uno de los objetivos centrales del PTBLU.

A partir del estudio de los datos, se estableció que, de manera histórica, desde 1930 hasta agosto del 2025, se han reportado en el SIRDEC 197.813 casos de personas desaparecidas, de los cuales 5.427

³⁰ Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (2025). Portal de Datos: Universo de personas dadas por desaparecidas. Disponible en: <https://datos.unidadbusqueda.gov.co/universo-personas-dadas-desaparecidas/>. Corte al 16 de abril de 2026.

³¹ Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (2025). Portal de Datos: Universo de personas dadas por desaparecidas. Disponible en: <https://datos.unidadbusqueda.gov.co/universo-personas-dadas-desaparecidas/>. Corte al 16 de abril de 2026.

³² SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres): sistema de información que constituye la principal herramienta tecnológica del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), en el cual se consolida la información relacionada con cadáveres sometidos a necropsia médico-legal desde 2007 a nivel nacional, cadáveres no identificados desde 1960 y reportes de personas desaparecidas desde 1930.

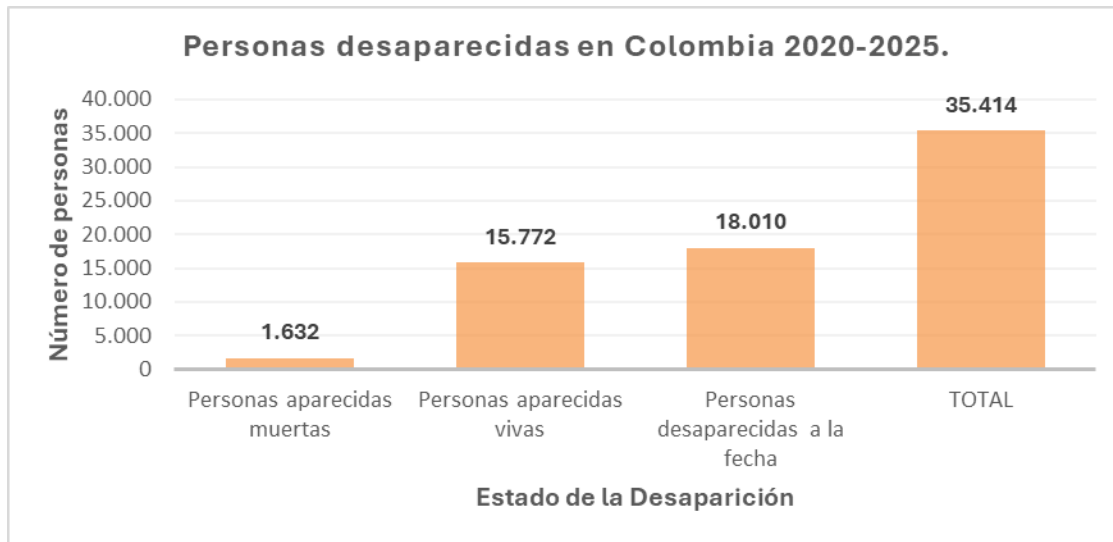
³³ Las entidades y organizaciones intervinientes del Registro Nacional de Desaparecidos son: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Consejería Presidencial de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa (Oficina de DHH), Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos ASFADDES, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, Jurisdicción Especial para la Paz, Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Migración Colombia y el Ministerio de Salud y Protección Social.

corresponden a casos de niñas y niños, 47.382 a adolescentes, 58.751 jóvenes y 27.195 de mujeres mayores de 18 años.

Por otra parte, entre 2020 y 2025 fueron reportadas 35.414 personas desaparecidas, de las cuales 15.772 han aparecido vivas (44,54%), 1.632 (4,61%) han aparecido muertas y 18.010 (50,86%) se encuentran desaparecidas a la fecha. No obstante, estas cifras deben leerse considerando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha identificado un número importante de casos de personas localizadas con vida cuyo estado en el SIRDEC permanece como "desaparecido".

Gráfica 2.

Personas desaparecidas en Colombia, según año, con fecha de corte del 2020 al 2025.



Nota: Gráfica elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026.

Lo anterior, denota la necesidad de continuar fortaleciendo las estrategias integrales de prevención, atención y articulación interinstitucional para fortalecer los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, considerando el elevado número de casos, especialmente aquellos en los que las personas reportadas hasta el momento siguen sin ser ubicadas y localizadas.

Por otra parte, las cifras advierten una concentración del fenómeno en entornos urbanos, presentándose 31.343 (88,5%) de los casos en cabeceras municipales. Esto puede responder a la amplitud del fenómeno de la desaparición en el que las ciudades pueden presentar dinámicas ajenas al conflicto armado tradicional.

Lo anterior es apoyado por los datos del CNMH³⁴, ya que los casos que efectivamente corresponden a delitos en el marco del conflicto armado, como la desaparición forzada, RUUVS y secuestro, sí se presentan principalmente en áreas rurales de Colombia (70,87%). De forma relacionada, los casos correspondientes al delito de desaparición forzada en el SIRDEC corresponden únicamente al 4,27% (1.511 casos) de todos los reportes de desaparición a nivel nacional, haciendo necesario visibilizar otros

³⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica (25 de septiembre de 2025). Observatorio de Memoria y Conflicto: Los orígenes de la violencia y el conflicto armado en cifras. Disponible en: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

delitos y los procesos de recolección de información, investigación y tipificación adecuada del delito de la desaparición forzada u otros delitos conexos a la desaparición.

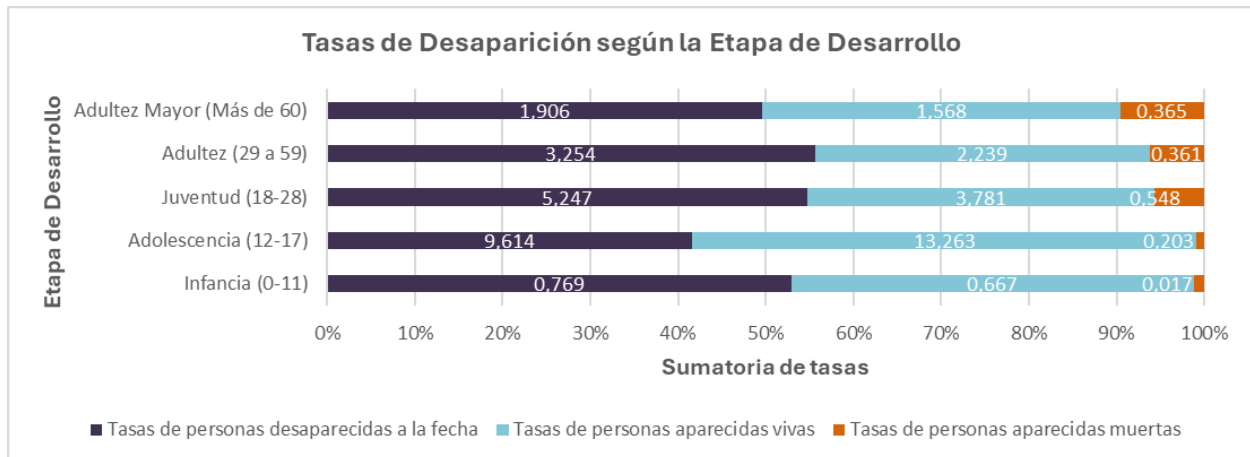
A partir de la información registrada en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), los siguientes apartados presentan un análisis del fenómeno de la desaparición desde distintas dimensiones, incluyendo grupos etarios, sexo/género y poblaciones diferenciales, con el propósito de identificar patrones y factores de riesgo asociados.

5.2 DATOS POR GRUPOS ETARIOS

Entre el 2020 y el 2025, se registraron 11.507 reportes de niñas, niños y adolescentes desaparecidos. De estos casos, la mayoría (87,02%) se concentran en la etapa de la adolescencia (11 a 17 años) con 10.013 casos. No obstante, este rango de edad presenta la tasa más elevada de personas aparecidas vivas versus las tasas de personas aparecidas muertas y desaparecidas a la fecha, en comparación con el resto de los grupos etarios, mientras que la primera infancia (0 a 11 años), presenta el riesgo vital más crítico, con una tasa de personas aparecidas muertas o desaparecidas a la fecha más elevada que la de las personas aparecidas vivas. Esta diferenciación permite establecer que entre menor es la edad de la niña, niño o adolescente, mayor es el riesgo vital e inminente en el que se encuentra.

Gráfica 3.

Tasas de Desaparición según la Etapa de Desarrollo.



Nota: Gráfica elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026.

Por otra parte, 9.297 jóvenes (18 a 28 años) fueron reportados como desaparecidos entre 2020 y 2025, de los cuales 532 (5,72%) aparecieron muertos, 3.671 (39,49%) aparecieron vivos y 5.094 (54,79%) siguen desaparecidos a la fecha, siguiendo el patrón de desaparición presentado a nivel nacional. Esta población, al igual que las personas adultas (29 a 59 años), tienen las tasas de personas desaparecidas a la fecha más elevadas de los grupos etarios.

Finalmente, cabe resaltar que, la tasa de personas aparecidas muertas para el caso de las personas adultas mayores, igual que en la infancia, representa un riesgo vital mayor para esta población. Lo anterior implica que, las personas desaparecidas que en mayor riesgo vital se encuentran, son personas menores de 11 años y mayores de 60 años.

Tabla 1.

Riesgo Vital, de acuerdo con la Etapa de Desarrollo.

Riesgo Vital por Etapa de Desarrollo				
Infancia (0-11 años)	Adolescencia (12-17 años)	Juventud (18-28 años)	Adulthood (28-59 años)	Adulthood Major (+60 años)
ALTO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	ALTO

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026.

5.3 DATOS POR SEXO/GÉNERO

Con respecto al total de casos de personas desaparecidas entre 2020 y 2025, 13.384 de ellos pertenecen a mujeres y 22.030 a hombres.

Para el caso específico de mujeres, 750 casos fueron de niñas (5,6%), 7.116 de adolescentes (53,17%), 2.585 de jóvenes (19,31%), 2.383 de mujeres adultas (17,8%), y 550 de adultas mayores (4,11%). En lo que respecta, a las niñas en su primera infancia, se presentan los menores porcentajes de personas aparecidas vivas, lo cual las pone en un riesgo vital mayor. Por otra parte, cabe resaltar los altos índices de personas aparecidas muertas para el caso de mujeres adultas (29 a 59 años) y adultas mayores (más de 60 años).

Ahora bien, Los datos disponibles permiten identificar patrones importantes sobre cómo afecta la desaparición de manera diferente a niños y niñas, adolescentes y jóvenes según su sexo. En la primera etapa de vida, entre los 0 y los 11 años, la tasa de desaparición es mayor en el caso de los niños (1,3 por cada 100.000 habitantes) que en el de las niñas (0,8 por cada 100.000 habitantes). Además, cuando una niña de esta edad desaparece, tiene más posibilidades de aparecer con vida que un niño en la misma situación: 126 apariciones con vida por cada aparición sin vida en niñas, frente a 76 en niños.

El dato más alarmante corresponde a la adolescencia, entre los 12 y los 17 años. En este grupo, la tasa de desaparición de las adolescentes mujeres (13,9 por cada 100.000 habitantes) más que duplica la de los adolescentes hombres (6,7 por cada 100.000 habitantes). Pero no solo desaparecen con mayor frecuencia: cuando lo hacen, también tienen muchas menos probabilidades de aparecer con vida. Mientras que por cada adolescente hombre que aparece sin vida hay cerca de 15 que aparecen con vida, en el caso de las adolescentes esa proporción cae a 7. Esta combinación, mayor riesgo de desaparecer y menor probabilidad de ser encontradas vivas, señala que las adolescentes están expuestas a formas de violencia especialmente graves, como la trata de personas, la violencia sexual y el feminicidio, que ponen en riesgo directo su vida. Lo anterior, se traduce en la siguiente tabla de riesgo vital para la población de mujeres:

Tabla 2.

Riesgo vital para mujeres, de acuerdo con la Etapa de Desarrollo.

Riesgo Vital para Mujeres, según su Etapa de Desarrollo				
Infancia (0-11 años)	Adolescencia (12-17 años)	Juventud (18-28 años)	Adulthood (29-59 años)	Adulthood Major (+60 años)
ALTO	ALTO	INTERMEDIO	ALTO	ALTO

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026.

En la juventud, entre los 18 y los 28 años, la diferencia entre hombres y mujeres se reduce y las probabilidades de aparecer con vida son similares para ambos sexos. Un elemento que se repite en todos los grupos de edad es que los hombres que desaparecen tienen mayor dificultad para ser encontrados con el paso del tiempo, lo que puede estar relacionado con su mayor exposición a contextos de conflicto armado y criminalidad organizada. Estos patrones son fundamentales para la Alerta Rosa: muestran que no todas las desapariciones ocurren por las mismas razones ni en los mismos contextos, y que la respuesta

del Estado debe adaptarse a las características específicas de cada persona. Una niña adolescente desaparecida no enfrenta los mismos riesgos que un niño de la misma edad, y el mecanismo debe estar en capacidad de reconocer esa diferencia desde el primer momento. Lo anterior, se traduce en la siguiente tabla de riesgo vital para la población de hombres:

Tabla 3.

Riesgo vital para hombres, de acuerdo con la Etapa de Desarrollo.

Riesgo Vital para Hombres, según su Etapa de Desarrollo		
Infancia (0-11 años)	Adolescencia (12-17 años)	Juventud (18-28 años)
ALTO	INTERMEDIO	INTERMEDIO

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026.

5.4 POBLACIONES DIFERENCIALES

Asimismo, es importante resaltar que las violencias pueden presentarse en mayor frecuencia e implicar un mayor riesgo vital según las características individuales de las poblaciones afectadas, por lo que resulta importante analizar la información sobre personas desaparecidas desde un enfoque diferencial.

Otras poblaciones que se encuentran en mayor riesgo según los datos y tasas calculadas de personas desaparecidas del SIRDEC, son:

Personas negras/afrodescendientes/ raizales

Mayor número de casos de personas aparecidas muertas en comparación con personas con pertenencia étnica indígena, raizal y Rrom. No obstante, cabe resaltar que las personas con pertenencia étnica indígena tienen un mayor número de casos de personas desaparecidas a la fecha, lo cual puede indicar barreras significativas en la búsqueda, localización e identificación adecuadas de esta población.

Personas LGBTQ+

Con respecto a los datos de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, los datos del SIRDEC para el período 2020-2025 evidencian un riesgo vital significativamente mayor para las personas transgénero: el 16,7% de los casos registrados en esta categoría corresponde a personas aparecidas sin vida, frente al 4,6% de la población general, una tasa 3,6 veces superior. Además, para las personas identificadas como homosexuales y bisexuales, las tasas de aparición sin vida son de 5,2% y 4,9% respectivamente, lo que las sitúa ligeramente por encima del promedio general.

No obstante, se identificó un subregistro significativo de esta población, con apenas 24 reportes de personas trans desaparecidas entre 2020 y 2025. Lo anterior puede estar relacionado con la falta de sensibilización y posibles sesgos en el registro, la falta de conocimiento sobre categorías de identidad de género y orientación sexual por parte de los funcionarios encargados, y la falta de confianza por parte de las personas reportantes para compartir la identidad de género u orientación sexual de la persona desaparecida. Esto se refleja en el histórico del SIRDEC, donde en 24.072 casos la categoría de identidad de género figura como 'no sabe/no informa', y en 184.499 casos ocurre lo mismo con la categoría de orientación sexual, lo que sugiere que la magnitud real del fenómeno es significativamente mayor a la que reflejan las cifras disponibles.

Cabe resaltar que el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) registra información sobre sexo, orientación sexual e identidad de género de las personas reportadas, e incluye la categoría intersexual dentro de la variable sexo. Asimismo, en el marco del Comité de Coordinación Nacional para la Administración del Registro Nacional de Desaparecidos (CCNAR), durante 2025 se

adoptaron decisiones para la adecuación de estas variables, en concordancia con la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional del Sistema Estadístico Nacional, liderada por el DANE. No obstante, persisten retos para garantizar la captura integral de la identidad auto percibida y de la identidad percibida por terceros, dimensiones que pueden incidir en los hechos de violencia por prejuicio y en las dinámicas de desaparición. Estas limitaciones afectan la visibilización estadística de las personas LGBTIQ+ y pueden tener consecuencias sobre la efectividad de las acciones de búsqueda y, en los casos de personas fallecidas, sobre la garantía de una identificación y entrega digna, respetando su identidad auto percibida y los vínculos familiares y afectivos que correspondan.

Personas con discapacidad

Los datos disponibles evidencian que la discapacidad opera como un factor que amplifica significativamente el riesgo de no ser encontrado: el 62,8% de las personas con discapacidad desaparecidas en el período continúa sin aparecer, frente al 50,9% de la población general desaparecida, una brecha de casi 12 puntos porcentuales. Al mismo tiempo, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de aparecer con vida (33,7%) que la población general (44,5%).

El cruce entre discapacidad y ciclo de vida muestra que la brecha en la tasa de no aparición es más pronunciada en los grupos de menor edad. En la primera infancia (0 a 5 años), el 85,7% de los niños y niñas con discapacidad desaparecidos continúan sin aparecer, frente al 58,6% de la primera infancia en general, una brecha de 27 puntos porcentuales. Además, en la adolescencia, el cruce con el sexo revela además un patrón de especial preocupación: de los 269 casos de adolescentes con discapacidad desaparecidos, el 67,3% son mujeres. Esto confirma que la superposición entre ser mujer, ser adolescente y tener discapacidad genera una vulnerabilidad interseccional que amplifica tanto el riesgo de desaparición como la dificultad de ser encontrada.

En los adultos mayores de 60 años, la discapacidad presenta una dinámica distinta: aunque la tasa de no aparición es ligeramente mayor en quienes tienen discapacidad (54,2% frente a 49,4%), su tasa de aparición sin vida es significativamente menor (5,0% frente a 9,7%). Esto sugiere que sus desapariciones están más frecuentemente asociadas a situaciones de desorientación o deterioro cognitivo que a hechos de violencia, lo que exige protocolos de búsqueda diferenciados para este grupo.

Características personales que implican un mayor riesgo vital

Al analizar factores individuales que implican una mayor vulnerabilidad, se identificaron que se encuentran en mayor riesgo aquellas personas que son: líderes sociales, personas en situación de desplazamiento, personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas y habitantes de calle.

Con respecto a los datos de personas con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas, se evidencian tasas elevadas de personas aparecidas muertas que se identifican como población LGBTIQ+, especialmente aquellas que se identifican con las categorías de bisexual y homosexual. Los datos disponibles evidencian que la discapacidad opera como un factor que amplifica significativamente el riesgo de no ser encontrado: el 62,8% de las personas con discapacidad desaparecidas en el período continúa sin aparecer, frente al 50,9% de la población general desaparecida, una brecha de casi 12 puntos porcentuales. Al mismo tiempo, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de aparecer con vida (33,7%) que la población general (44,5%).

La evidencia disponible en otras fuentes indica que esta población enfrenta un riesgo vital elevado: el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses³⁵ documentó 238 homicidios de mujeres en condición de prostitución entre 2004 y 2013, siendo los clientes el principal grupo agresor identificado. Por otra parte, la Comisión de la Verdad³⁶ documentó que las mujeres que ejercen el trabajo sexual fueron afectadas de manera diferenciada por violencias sexuales en el marco del conflicto armado, siendo estigmatizadas por su actividad y sometidas a formas específicas de violencia por parte de actores armados. La ausencia de datos más recientes y sistemáticos sobre esta población en los sistemas de información oficiales es, en sí misma, una expresión del subregistro estructural que la Alerta Rosa debe contribuir a corregir.

6. PRINCIPIOS ORIENTADORES

El PTBLU de la Alerta Rosa está fundamentado en un conjunto de principios orientadores que contribuyen a guiar la actuación coordinada, oportuna y efectiva de las entidades del Estado, así como de todos los actores que intervienen en las acciones de prevención, activación de la alerta y las acciones de búsqueda de NNAJM reportados como desaparecidos. En ese sentido, los principios aquí desarrollados constituyen el marco jurídico y ético para la implementación del mecanismo, razón por la cual, garantizan que las acciones que se desarrollen se den en el marco del respeto por los derechos humanos, la dignidad de las víctimas y la participación de sus familias y comunidades, en concordancia con los enfoques diferenciales.

De tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.1.4 del decreto reglamentario de la Ley 2326 de 2023, la implementación, seguimiento y supervisión de la Alerta Rosa se rige por los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley 2326 de 2023, y los adicionales definidos en dicha normativa. Estos son principios orientadores para las decisiones institucionales, con el propósito de que las acciones de búsqueda se desarrollen bajo un enfoque que garantice su inmediatez, la debida diligencia, la centralidad de las víctimas, la presunción de la vida, así como los enfoques diferenciales y territoriales.

En esa medida, incorporar estos principios en el PTBLU garantiza que las medidas adoptadas se correspondan con la garantía de derechos en el marco del respeto por la Constitución Política de Colombia, así como con la adopción de estándares internacionales para la protección de los derechos humanos. Además de ello, en este se inscriben principios rectores que promuevan la coordinación interinstitucional, con el fin de fortalecer las acciones de corresponsabilidad de las entidades del Estado, para con la sociedad y las familias de las víctimas, asegurando que los mecanismos operen con eficacia y sensibilidad ante estas. A continuación, se presentan los principios orientadores del Plan Transversal de Búsqueda de la Alerta Rosa:

Dignidad humana. Se trata de un principio y de un derecho humano. Es el derecho que tienen todas las personas de decidir libremente sobre su proyecto de vida, dentro de unas condiciones materiales mínimas, sin humillaciones y/o violencia, con el propósito de que puedan coexistir activamente en la sociedad, libre de afectaciones a su dimensión física, emocional e incluso espiritual.

³⁵ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). *Homicidios de mujeres en condición de prostitución durante los años 2004 a 2013* [Boletín Epidemiológico]. Disponible en: [Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57952/Homicidios+de+Mujeres+en+condici%C3%B3n+de+prostituci%C3%B3n+durante+los+a%C3%B1os+2004+a+2013.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57952/Homicidios+de+Mujeres+en+condici%C3%B3n+de+prostituci%C3%B3n+durante+los+a%C3%B1os+2004+a+2013.pdf)

³⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-07/Informe%20final%20Mi%20Cuerpo%20Es%20La%20Verdad%20mujeres%20LGTBIQ.pdf>

Igualdad en el trato y no discriminación. La activación de la Alerta Rosa se desarrollará teniendo en cuenta que todo ser humano tiene el derecho a ser igual en dignidad, a ser tratado con respeto y consideración. En todo caso, se reitera que este principio se aplica reconociendo las discriminaciones históricas que han afectado a las mujeres y las niñas, así como la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Derecho a una vida libre de violencia. Es un principio que reconoce el derecho que tienen las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes a una vida libre de todas las formas de violencia. En tal sentido, las acciones de búsqueda enmarcadas en la Alerta Rosa deben orientarse bajo un enfoque de prevención, protección integral y debida diligencia, que permita atender y eliminar situaciones de violencia que propician la desaparición. Su implementación requiere que las entidades competentes, así como la sociedad en general, actúen de manera oportuna y sin discriminación, por medio de la incorporación de enfoques diferenciales que permitan salvaguardar la vida e integridad de NNAJM desaparecidas y sus familias.

Buena fe. En los términos que señala artículo 83 de la Constitución Política, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas que intervengan en el Plan Transversal de Búsqueda de la Alerta Rosa y en las acciones estratégicas que aquí se presenten, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Solidaridad. Deber que tienen las personas que conforman la sociedad de realizar esfuerzos para apoyar la prevención de la desaparición y los procesos de búsqueda, localización, identificación, recuperación y restauración de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Los particulares deben contribuir al ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencias, en mayor medida cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta o sujetos de especial protección.

Inmediatez. La respuesta institucional contemplada en la Ley 2326 de 2023 y en el presente Plan de Búsqueda, a través de la activación de la Alerta Rosa debe ocurrir de manera inmediata, celeridad, oportuna, efectiva y sin dilación para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, sin que en ningún caso se requiera el transcurso de un tiempo mínimo para iniciar acciones de búsqueda.

Antiformalismo y prevalencia de la búsqueda. Las autoridades deberán actuar sin dilaciones injustificadas y abstenerse de imponer requisitos, trámites o cargas administrativas que obstaculicen la recepción del reporte, la activación de rutas de búsqueda, la coordinación interinstitucional o la adopción de medidas urgentes. En todo momento deberá prevalecer la protección de la persona desaparecida y la continuidad de las acciones de búsqueda sobre las formalidades procedimentales.

Sentido de eficacia. Las autoridades deben orientar sus actuaciones para que los procedimientos y acciones logren efectivamente su finalidad material, removiendo obstáculos formales innecesarios, evitando dilaciones y priorizando resultados concretos.

Presunción de vida. La búsqueda se realizará bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda.

Búsqueda Permanente. La búsqueda y localización deberá realizarse de manera permanente hasta que se determine con certeza la suerte y/o paradero de la niña, niño, adolescente, joven y mujer desaparecida para que (i) en caso de encontrarse con vida, se logre su protección inmediata; (ii) en caso de que no se encuentre con vida, identificar plenamente el cadáver o restos mortales parciales conforme a los estándares internacionales y entregarlos dignamente a sus familiares y seres queridos.

Reconocimiento de la diversidad sexual y de género. Todas las personas tienen derecho a definir por sí mismos su orientación sexual y/o identidad y de expresión de género al tratarse de un aspecto crucial para su autodeterminación, dignidad, y libertad. El reconocimiento de la diversidad sexual y de género establece la necesidad de ser flexible para eliminar barreras institucionales que lleven a una persona a ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad y expresión de género, independientemente de si ha habido procedimientos médicos en el marco de un tránsito de género o un ajuste en sus documentos de identidad.

Interés superior del niño, niña y del adolescente. Se trata de un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños, niñas o adolescentes en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y el desarrollo integral de los menores.

Interculturalidad. Se trata del reconocimiento, legitimidad y protección de la diversidad étnica y cultural establecida en el artículo 7 de la Constitución Política. Contribuye al diálogo entre culturas, cosmovisiones y epistemologías de forma equitativa.

Migración, cooperación y protección reforzada. La búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas en contextos de migración deberá reconocer la situación de especial vulnerabilidad asociada a los procesos migratorios regulares e irregulares, especialmente frente a riesgos de trata de personas, explotación, violencia basada en género y desaparición. Las autoridades competentes promoverán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, nacional e internacional, que permitan el intercambio oportuno y seguro de información para la búsqueda y localización de personas desaparecidas en países de origen, tránsito y destino. Asimismo, se garantizará la participación efectiva de familiares, allegados y organizaciones acompañantes, aun cuando se encuentren fuera del territorio nacional, y se adoptarán medidas de protección integral que eviten la revictimización y aseguren un enfoque diferencial, de género, niñez y derechos humanos en todas las etapas de la búsqueda.

Acción sin daño y con cuidado. Todas las acciones que se lleven a cabo en el marco de la implementación del Plan Transversal de Búsqueda de la Alerta Rosa deberán propender por el cuidado de la víctima de desaparición, su familia, seres queridos y las personas involucradas en la búsqueda, velando por su bienestar físico y psicosocial, así como por el respeto y garantía de sus derechos humanos y fundamentales. En consecuencia, las actuaciones, procedimientos, mecanismos de difusión y demás acciones emprendidas en el marco de la Alerta Rosa deberán prevenir la profundización de riesgos, vulnerabilidades o daños adicionales para las víctimas, las personas reportantes y la comunidad, evitando cualquier forma de revictimización, exposición innecesaria o afectación a su seguridad, dignidad e integridad.

Centralidad de las víctimas y no revictimización. Toda actuación en el marco de la implementación del Plan Transversal de Búsqueda de la Alerta Rosa tomará en cuenta el reconocimiento y satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violencias basadas en género, discriminación por prejuicio y/o de violaciones a los derechos humanos como principios de orden constitucional e internacional.

Estándar de debida diligencia. Impone a las entidades competentes la obligación de garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas para garantizar el derecho de vivir sin violencias, evitando revictimizaciones a partir de una acción oportuna, ética y eficaz.

Corresponsabilidad de entidades públicas. Las entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa son corresponsables de la activación y funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata contemplado por la Ley 2326 de 2023 de forma célere y efectiva.

Comunicación y participación efectiva. Las familias, personas cercanas a las víctimas y demás personas u organizaciones con interés legítimo tendrán derecho a participar de manera efectiva en todas las etapas de la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, y a recibir información oportuna, clara y periódica sobre las acciones adelantadas, sus avances y posibles obstáculos, sin que se impongan formalidades que limiten el ejercicio de este derecho. Sus aportes, experiencias, observaciones y propuestas deberán ser tenidos en cuenta para fortalecer las acciones de búsqueda. Las autoridades deberán garantizar orientación adecuada sobre sus derechos, mecanismos de protección y canales de participación, así como una atención con enfoque diferencial, empática y respetuosa. La información deberá ser comunicada a las víctimas antes de su divulgación pública y la ausencia o negativa de participación no podrá ser utilizada como justificación para limitar, retrasar o impedir las acciones de búsqueda. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de una vida libre de violencias y a la búsqueda de personas desaparecidas, para fortalecer la implementación y seguimiento de la Ley 2326 de 2023, el Decreto 1428 de 2024 y el Plan Transversal de Búsqueda de la Alerta Rosa.

Progresividad. Las entidades que conforman la Alerta Rosa tendrán que avanzar constantemente, haciendo uso máximo de los recursos disponibles, en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres dadas por desaparecidas y evitar el retroceso de la implementación de las medidas establecidas para el cumplimiento de la Ley 2326 de 2023 y el Plan Transversal de Búsqueda.

Confidencialidad, circulación restringida y flexibilización para la búsqueda. El tratamiento de los datos personales y de la información recolectada durante la activación, desarrollo y cierre de la Alerta Rosa se realizará conforme a los principios de reserva legal, seguridad y circulación restringida, garantizando la protección de la integridad, honra y dignidad de las víctimas y sus familias. No obstante, en atención a la finalidad superior de búsqueda, localización y protección inmediata de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, las autoridades podrán compartir y difundir información estrictamente necesaria entre entidades competentes y, cuando resulte indispensable para la efectividad de la búsqueda, ante la ciudadanía y medios de comunicación, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, finalidad y debida diligencia, evitando usos indebidos, revictimización o afectaciones injustificadas a los derechos de las personas involucradas.

Concurrencia. La participación conjunta y coordinada de diferentes niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal y local) y entidades en el ejercicio de competencias compartidas. No se trata de una imposición, sino de una colaboración armónica para lograr objetivos comunes, respetando la autonomía territorial y promoviendo la solidaridad.

Complementariedad. Corresponde a las entidades públicas deben colaborar y apoyarse mutuamente en el ejercicio de sus competencias, coordinando sus acciones para alcanzar de manera más eficaz los fines comunes y garantizar una adecuada prestación de los servicios a la población.

Subsidiaridad. Corresponde un criterio de organización del Estado que orienta la distribución y el ejercicio de las competencias públicas, estableciendo que estas deben ejercerse por la autoridad más cercana al ciudadano. En su dimensión positiva, promueve la intervención de los niveles más próximos a la población por razones democráticas y de eficiencia; y, en su dimensión negativa, limita la actuación de las

autoridades superiores a aquellos casos en que las instancias inferiores no puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

7. EJES DEL PLAN TRANSVERSAL DE BÚSQUEDA

Teniendo en cuenta el contenido del PTBLU que se encuentra enlistado en el artículo 7 de la Ley 2326 de 2023, el presente documento se dividirá en lineamientos frente a los diferentes ejes allí contenidos: 1) Eje de Transversalización de Enfoques Diferenciales Interseccionales, 2) Eje de sensibilización, comunicación, pedagogía y garantía de derechos para una vida libre de violencias, 3) Eje de información para la búsqueda y la atención integral, 4) Eje de Articulación Interinstitucional de protocolos y directrices sobre búsqueda de personas desaparecidas, y 5) Eje Participativo y Comunitario.

Cada uno será abordado a continuación, explicando el marco normativo que le concierne por relación de materia y presentando unos lineamientos y acciones estratégicas a realizarse para la implementación de cada uno:

7.1 EJE DE TRANSVERSALIZACIÓN DE ENFOQUES DIFERENCIALES INTERSECCIONALES

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

Garantizar que los enfoques diferenciales e interseccionales establecidos en el artículo 2.2.2.8.1.5. del Decreto 1428 de 2024 se incorporen de manera transversal, verificable y sostenida en cada uno de los ejes del PTBLU, orientando la toma de decisiones institucionales y comunitarias hacia una respuesta efectiva, libre de estigmas y centrada en los derechos de las NNAJM desaparecidas y sus familias.

7.1.2 ALCANCE

Este eje no contiene acciones autónomas separadas de los demás ejes, sino que establece los estándares transversales que deben orientar la ejecución de cada uno de ellos. Sus directrices son vinculantes para todas las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, los primeros respondientes, los ELB y cualquier actor que intervenga en la ruta del PTBLU.

La verificación de su cumplimiento es responsabilidad del Comité de Coordinación Nacional, con apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y el control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. El eje opera en dos niveles: (i) un nivel normativo-operativo, que establece las directrices para la transversalización de los enfoques, (ii) una explicación de cada uno de los enfoques contemplados en el PTBLU y (iii) un nivel pedagógico, a través de las Cápsulas de Conocimiento Diferencial embebidas en cada sección del PTBLU.

7.1.3 DIRECTRICES PARA LA OPERACIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE ENFOQUES DIFERENCIALES Y PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

Los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional del presente plan constituyen criterios de interpretación, diseño, implementación, relacionamiento, seguimiento y evaluación de todas las acciones previstas. Su incorporación no debe entenderse como un componente aislado, sino como una obligación transversal que orienta la actuación institucional bajo el principio de corresponsabilidad. En ese sentido, cada entidad responsable deberá garantizar que sus actividades, instrumentos, protocolos, estrategias de comunicación, procesos formativos, sistemas de información, indicadores y mecanismos de seguimiento incorporen de manera efectiva e interseccional los enfoques aquí definidos.

La transversalización de los enfoques y perspectiva interseccional exigen que el plan y todas las acciones que de él se desprenden reconozcan las condiciones diferenciadas de contexto, riesgo, vulnerabilidad, discriminación, exclusión y acceso desigual a derechos que pueden afectar a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres reportadas como desaparecidas, así como a sus familias, redes de apoyo, personas buscadoras y comunidades. Por tanto, cada acción del plan deberá ser revisada a partir de estos criterios, evitando respuestas homogéneas, revictimizantes o desconectadas del contexto territorial, social, cultural y personal de las víctimas.

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

La perspectiva interseccional, en el marco del Plan Transversal de Búsqueda, Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres (PTBLU), reconoce que las situaciones de desaparición no pueden comprenderse ni atenderse a partir de categorías de afectaciones aisladas.

En este orden de ideas, el riesgo de desaparición y las condiciones que dificultan la búsqueda son producto de la convergencia simultánea de múltiples factores estructurales de discriminación y exclusión, entre ellos el género, la edad, la etnia, la discapacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual e identidad de género, la nacionalidad y la condición migratoria, cuya interacción genera contextos cualitativamente distintos que no son equiparables a la suma de sus partes. Una mujer indígena migrante con discapacidad en zona de conflicto armado, o una adolescente afrodescendiente en situación de habitabilidad en calle, no enfrentan riesgos superpuestos sino configuraciones específicas de riesgo que exigen respuestas institucionales concurrentes, complementarias, articuladas, eficaces y sensibles a esa especificidad.

En este sentido, el enfoque interseccional no opera únicamente como un mecanismo de respuesta y atención, sino fundamentalmente como una perspectiva analítica que permite que todas las acciones de búsqueda, desde la prevención de la desaparición hasta la atención de personas recuperadas, respondan a necesidades poblacionales específicas. Es decir, actúa como lente que articula e integra los enfoques diferenciales y sus herramientas, evitando su aplicación fragmentada o secuencial, y posibilitando una comprensión integral de las condiciones estructurales que rodean cada caso de desaparición.

A lo largo del Plan se desarrollarán medidas concretas para la aplicación efectiva de esta perspectiva en los distintos componentes del ciclo de búsqueda, entre las que se cuentan la incorporación del análisis interseccional en los instrumentos de valoración del riesgo, el desarrollo de herramientas de formación diferenciada para primeros respondientes y Equipos Locales de Búsqueda, el fortalecimiento de los sistemas de información para permitir el cruce de variables de vulnerabilidad, y la inclusión del análisis interseccional como criterio de evaluación de impacto del PTBLU conforme al artículo 2.2.2.8.4.8 del Decreto 1428 de 2024.

En consecuencia, todas las fases del plan deberán evitar prácticas de culpabilización, estigmatización o minimización del riesgo, y garantizar que la valoración, la atención, la comunicación pública, la búsqueda y el acompañamiento institucional reconozcan las relaciones de poder y los riesgos asociados a las violencias basadas en género presentes en cada caso. Las acciones que se desprendan del plan deberán asegurar que la identidad de género y la orientación sexual sean reconocidas de manera respetuosa en todos los procedimientos de reporte, búsqueda, registro, comunicación y atención.

Los enfoques diferenciales que se desarrollan a continuación están formulados desde la titularidad de derechos de las víctimas y sus familias, y desde las obligaciones concretas de las entidades competentes:

7.1.4 ENFOQUES

Enfoque transversal de derechos humanos.

El enfoque transversal de derechos humanos es una perspectiva de análisis y actuación que permite identificar quiénes son titulares de derechos, cuáles son esos derechos, cuál es su alcance normativo y quiénes son los sujetos obligados a garantizarlos. Este enfoque orienta la acción estatal hacia la garantía efectiva de los derechos, la rendición de cuentas, la exigibilidad institucional y la revisión permanente de la pertinencia y el efecto transformador de las políticas públicas.

Para su transversalización, el plan deberá asegurar que todas las acciones estén orientadas por obligaciones jurídicas concretas, con responsables claramente identificados, indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición de cuentas. Los procedimientos de prevención, búsqueda, atención y seguimiento deberán reconocer a las víctimas y sus familias como titulares de derechos exigibles, y no como beneficiarios de servicios discrecionales.

Enfoque de género.

El enfoque de género reconoce que las desigualdades históricas y estructurales que afectan a las mujeres, a las personas con cuerpos feminizados y a las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa se relacionan con estructuras sociales, culturales y patriarcales que producen barreras de acceso a derechos, prejuicios, estereotipos y formas específicas de violencia. Este enfoque exige adoptar medidas diferenciadas para identificar, prevenir y superar dichas desigualdades.

Para su transversalización, el plan deberá incorporar el análisis de las relaciones de poder de género en todas las fases del ciclo de búsqueda, garantizar medidas diferenciadas para mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y prevenir la revictimización, la culpabilización y los estereotipos de género en los procedimientos institucionales.

Enfoque de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas - OSIGD.

El enfoque de orientación, sexual, identidad y expresión de género diversas reconoce que las personas LGBTIQ+ pueden enfrentar riesgos específicos asociados a la violencia por prejuicio, la discriminación institucional, la exclusión familiar, la invisibilización de sus redes de apoyo, la negación de su identidad y las barreras para acceder a rutas de protección y justicia. Este enfoque exige que las instituciones garanticen igualdad de trato, dignidad, reconocimiento identitario y atención libre de prejuicios en todas las actuaciones relacionadas con la búsqueda.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar el reconocimiento de las familias elegidas como reportantes y participantes legítimas en los procesos de búsqueda, la identificación respetuosa de la identidad de género en todos los registros y procedimientos, la formación de primeros respondientes en categorías de identidad y expresión de género, y la eliminación de barreras documentales o procedimentales que dificulten el acceso al mecanismo.

Enfoque de curso de vida.

El enfoque de curso de vida reconoce que las personas enfrentan riesgos, necesidades y condiciones de vulnerabilidad distintas según su etapa vital, sus experiencias acumuladas y los contextos físicos, sociales, emocionales y familiares en los que se desarrollan. Desde esta perspectiva, la respuesta institucional debe adaptarse a las características específicas de cada momento del curso de vida.

Para su transversalización, el plan deberá evitar respuestas uniformes frente a casos que involucren primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez o vejez. Los instrumentos de valoración, los protocolos de atención, las metodologías pedagógicas, los canales de información y las rutas de protección deberán ajustarse a las capacidades, niveles de autonomía, situaciones de vulnerabilidad, riesgos contextuales y necesidades particulares de cada grupo etario. Además, los procesos de seguimiento deberán permitir identificar si las acciones implementadas responden de manera adecuada a cada etapa del desarrollo.

Enfoque de Infancia y adolescencia.

El enfoque de niñas, niños, adolescencia y juventud reconoce las afectaciones, riesgos y necesidades específicas que enfrentan niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de desaparición. Este enfoque se fundamenta en la protección integral, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la autonomía progresiva y la obligación de adoptar medidas reforzadas de prevención, búsqueda, atención y protección en atención a sus riesgos diferenciados.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar la participación de las Defensorías de Familia y el ICBF desde el primer reporte, la aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones institucionales, la evaluación del entorno familiar y comunitario antes de cualquier reintegro, y la activación de rutas de restablecimiento de derechos de manera concomitante con la búsqueda.

Enfoque de juventud.

Perspectiva que reconoce a las y los jóvenes como sujetos de derechos en una etapa clave de transición hacia la vida adulta, en la que enfrentan riesgos y oportunidades particulares en contextos de desaparición. Este enfoque promueve el fortalecimiento de su autonomía, participación y proyectos de vida, así como la adopción de medidas diferenciadas de prevención, búsqueda y protección que consideren sus realidades sociales, culturales y territoriales, garantizando respuestas oportunas e integrales.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar la participación activa de jóvenes y organizaciones juveniles en los ELB y en los espacios de evaluación del PTBLU, así como medidas diferenciadas que reconozcan los riesgos específicos de esta etapa: vinculación con economías ilegales, reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, trata de personas y violencias en entornos digitales.

Enfoque de personas mayores.

El enfoque de personas mayores reconoce que las personas mayores de 60 años, y en particular las mujeres mayores, pueden enfrentar condiciones particulares de riesgo asociadas a la edad, la salud física o mental, la discapacidad, la dependencia económica o de cuidado, el aislamiento, la violencia intrafamiliar, el abandono, la negligencia o la debilidad de sus redes de apoyo. Este enfoque exige valorar la desaparición considerando la posible indefensión manifiesta y las barreras que pueden limitar el acceso oportuno a la atención, la protección y la búsqueda.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar protocolos diferenciados para casos que involucren personas mayores, considerando posibles condiciones de dependencia, deterioro cognitivo o aislamiento. La valoración del alto riesgo inminente deberá ponderar estos factores de manera autónoma, y las rutas de atención deberán asegurar la participación de la red de apoyo de la persona.

Enfoque étnico e intercultural.

El enfoque étnico e intercultural busca visibilizar, respetar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rrom, reconociendo sus procesos identitarios, formas de gobierno propio, sistemas de justicia, prácticas culturales, lenguas nativas, espiritualidades y relaciones particulares con el territorio. En el contexto de la desaparición, este enfoque exige que las acciones institucionales sean coordinadas y concertadas con las autoridades y formas organizativas propias.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar que los procedimientos de prevención, búsqueda, atención, identificación, reencuentro y entrega digna se desarrollen con pertinencia cultural y respeto por la autonomía de los pueblos y comunidades étnicas. Los instrumentos, materiales y canales de

comunicación deberán adaptarse lingüística y culturalmente, y las decisiones operativas deberán considerar los protocolos propios, las formas comunitarias de cuidado, las autoridades tradicionales y las prácticas de duelo, sanación y armonización territorial.

Enfoque antirracista.

El enfoque antirracista constituye un marco de análisis y actuación orientado a identificar, visibilizar y transformar las estructuras históricas de discriminación racial que afectan de manera desproporcionada a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Este enfoque reconoce el racismo como un problema estructural que incide en el acceso a garantías de derechos y en la respuesta institucional frente a situaciones de riesgo.

Para su transversalización, el plan deberá incorporar el análisis étnico-racial en la valoración del riesgo, de información, la conformación de equipos territoriales, la atención a familias, la búsqueda y el seguimiento de casos. Asimismo, deberá prevenir sesgos raciales en los procedimientos institucionales, garantizar medidas afirmativas cuando sea necesario y promover la participación efectiva de comunidades racializadas en los espacios de implementación y evaluación del plan. La información producida deberá permitir identificar patrones diferenciados de desaparición y respuesta institucional según pertenencia étnico-racial.

Enfoque de personas con discapacidad.

El enfoque de personas con discapacidad se fundamenta en el modelo social de la discapacidad, consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) e incorporado en el ordenamiento colombiano mediante la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1996 de 2019. Este enfoque reconoce que la discapacidad no es una condición inherente a la persona sino el resultado de la interacción entre sus características individuales y las barreras actitudinales, comunicativas, físicas y procedimentales del entorno, que impiden su participación plena e igualitaria en la sociedad.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar accesibilidad universal, ajustes razonables y apoyos específicos en todas sus fases. Esto incluye la recepción de reportes, la atención a familiares, la participación en procesos de búsqueda, la comunicación institucional, la producción de materiales pedagógicos, los sistemas de información y los espacios de seguimiento. Las entidades deberán asegurar que las personas con discapacidad puedan actuar como víctimas, reportantes, familiares, buscadoras o participantes comunitarias sin enfrentar barreras comunicativas, físicas, actitudinales o procedimentales.

Enfoque territorial.

El enfoque territorial reconoce el territorio como un espacio físico, social, cultural, político, económico e histórico construido por múltiples actores y experiencias. Este enfoque exige que la planificación institucional incorpore las particularidades locales, las dinámicas de riesgo, las capacidades comunitarias, la presencia institucional, las condiciones de conectividad, las economías locales, los conflictos y las formas de organización propias de cada territorio.

Para su transversalización, el plan deberá adaptar sus instrumentos, rutas, estrategias de comunicación, mecanismos de búsqueda y procesos de coordinación a las realidades locales. La implementación no podrá ser idéntica en zonas urbanas, rurales, fronterizas, dispersas, insulares o afectadas por actores armados. Los diagnósticos territoriales, los mapas de riesgo, la articulación con autoridades locales y la participación de organizaciones comunitarias deberán orientar la toma de decisiones y la priorización de acciones.

Enfoque rural, de campesinado y pesca.

El enfoque rural, de campesinado y pesca constituye un marco de análisis e intervención que reconoce a las comunidades campesinas, rurales y pesqueras como sujetos de especial protección constitucional,

titulares de derechos individuales y colectivos históricamente afectados por la inequidad estructural. En su aplicación al PTBLU, este enfoque exige que las entidades adopten medidas diferenciales que reconozcan las particularidades territoriales, productivas y culturales de estas poblaciones, integrando la perspectiva de las economías propias, la participación reforzada y las formas comunitarias de organización en el diseño e implementación de las acciones de búsqueda.

Para su transversalización, el plan deberá reconocer las particularidades de los modos de vida rurales, campesinos y pesqueros, así como las relaciones comunitarias, productivas y territoriales que pueden incidir en la prevención, búsqueda y atención de casos de desaparición. Las acciones deberán considerar las distancias geográficas, la baja conectividad, los calendarios agrícolas o pesqueros, los conflictos territoriales, el desplazamiento forzado, el despojo, la desintegración familiar rural y el conocimiento comunitario del territorio como elementos relevantes para la respuesta institucional.

Enfoque psicosocial y de acción sin daño.

Se define como una forma de comprender y reconocer la interrelación entre las dimensiones psicológicas, sociales y culturales de las poblaciones que sean objeto de protección en el marco de la Alerta Rosa. Facilita ajustes a intervenciones para no generar efectos negativos en personas y al contrario potenciar la capacidad de contribuir al bienestar y a la reconstrucción de sus proyectos de vida. Adicionalmente, en el marco del acompañamiento psicosocial a las víctimas y sus familiares se busca la construcción reflexiva de procesos de contención, apoyo emocional, resignificación y reparación de las víctimas y familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Para su transversalización, el plan deberá asegurar que toda actuación institucional se realice con sensibilidad frente al trauma, escucha activa, validación emocional, trato digno, lenguaje cuidadoso y prevención de daños adicionales. Las entrevistas, comunicaciones, búsquedas, entregas de información, procesos de localización y actuaciones posteriores deberán considerar el impacto emocional de la desaparición, incluyendo el duelo ambiguo, la incertidumbre prolongada, la localización sin vida y las necesidades de cuidado de familiares, personas buscadoras y servidores públicos vinculados al proceso.

Estos dos componentes son complementarios: el enfoque psicosocial orienta la comprensión del impacto emocional y social de la desaparición, mientras que el principio de acción sin daño establece la obligación de que ninguna actuación institucional genere efectos negativos adicionales sobre las víctimas, sus familias o las comunidades.

Enfoque de seguridad humana.

El enfoque constituye un marco de análisis e intervención que desplaza la concepción tradicional de seguridad, centrada en la protección del Estado y el orden público, hacia una perspectiva centrada en las personas, sus comunidades y la naturaleza. Establece que la seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. Este enfoque reconoce que las amenazas a la seguridad no se limitan a la violencia directa o el conflicto armado, sino que abarcan también la inseguridad alimentaria, la degradación ambiental, la exclusión económica y la vulneración de derechos fundamentales, dimensiones que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones históricamente marginadas. En su aplicación, exige que las entidades públicas adopten respuestas integrales, preventivas y adaptadas al contexto territorial, orientadas a eliminar las causas estructurales de la inseguridad y a fortalecer la protección efectiva de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar que la búsqueda y la protección de las personas desaparecidas se desarrollen desde una perspectiva civil, humanitaria, preventiva e integral. Las acciones deberán identificar riesgos físicos, psicoemocionales, sexuales, comunitarios, territoriales y de manejo de información, así como prever medidas para mitigarlos. En contextos de alta conflictividad, la respuesta deberá priorizar la protección de la vida, la dignidad, los medios de subsistencia y los entornos protectores, evitando enfoques militarizados que puedan aumentar el riesgo para las víctimas, sus familias o las comunidades.

Enfoque de igualdad para la movilidad humana.

El enfoque constituye un marco de análisis e intervención orientado a reconocer y atender las afectaciones diferenciadas que experimentan las personas que han experimentado movimientos migratorios o desplazamientos forzados para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado o territorio diferente al de su origen o en el que hayan residido previamente. Este enfoque parte de reconocer que la movilidad humana no es un fenómeno homogéneo: abarca tanto la migración voluntaria como el desplazamiento forzado originado en conflictos armados, persecución, violencia generalizada o vulneraciones graves de derechos humanos, situaciones que generan condiciones de especial vulnerabilidad para quienes las enfrentan, en particular niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. En su aplicación, este enfoque exige que las entidades públicas garanticen el acceso igualitario a derechos fundamentales —incluyendo salud, educación, trabajo y protección— con independencia del estatus migratorio de las personas, adoptando medidas diferenciales que respondan a las condiciones específicas de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular, y evitando toda forma de discriminación basada en el origen nacional o la condición migratoria.

Para su transversalización, el plan deberá garantizar el acceso igualitario a la Alerta Rosa y a las rutas de atención, búsqueda y protección, con independencia del estatus migratorio de la víctima o de sus familiares. Ningún procedimiento podrá condicionar la recepción del reporte, la activación de rutas o la atención institucional a la regularidad migratoria. Además, las acciones deberán contemplar la coordinación transfronteriza, la asistencia consular, la articulación con organizaciones especializadas y la producción de información accesible para personas en movilidad humana.

Enfoque de prevención.

El enfoque de prevención orienta las acciones institucionales hacia la anticipación y reducción de los factores de riesgo que pueden derivar en vulneraciones de derechos o situaciones de violencia, priorizando intervenciones tempranas, intersectoriales y basadas en evidencia. Este enfoque promueve el fortalecimiento de capacidades individuales, comunitarias e institucionales para identificar señales de alerta, activar rutas de atención oportunas y generar entornos protectores. Asimismo, busca disminuir la ocurrencia y la reincidencia de las violencias mediante estrategias de sensibilización, formación, monitoreo y articulación entre entidades del Estado y actores clave.

Para su transversalización, el plan deberá incorporar la prevención primaria, secundaria y terciaria en sus distintos componentes. La prevención primaria deberá orientarse a reducir condiciones estructurales que favorecen la ocurrencia de desapariciones; la prevención secundaria, a identificar riesgos tempranos y activar rutas oportunas; y la prevención terciaria, a mitigar los impactos posteriores en las víctimas localizadas, sus familias y comunidades. Los sistemas de información, los diagnósticos territoriales, la formación institucional, la pedagogía comunitaria y el seguimiento de casos deberán generar aprendizajes para anticipar riesgos, fortalecer entornos protectores y reducir la repetición de hechos.

7.1.5 CÁPSULAS DE CONOCIMIENTO DIFERENCIAL

A lo largo de cada eje del PTBLU se incluyen Cápsulas de Conocimiento Diferencial, apartados breves que aterrizan la aplicación práctica de los enfoques para funcionarios y funcionarias que implementarán la

Alerta Rosa. Estas cápsulas ilustran casos concretos de análisis diferencial e interseccional, y orientan la toma de decisiones diferenciadas. No son definiciones teóricas sino orientaciones operativas ancladas en situaciones concretas. Cada cápsula parte de una situación real o posible de desaparición de NNAJM, plantea una pregunta orientadora que el funcionario o funcionaria debe ser capaz de responder, propone una respuesta diferenciada con las acciones institucionales adecuadas, e identifica el aprendizaje clave que debe quedar incorporado en la práctica cotidiana.

A continuación, se presenta un ejemplo de cápsula de conocimiento diferencial, dirigida a abordar un mito común asociado a la etapa de la adolescencia:

Tabla 4.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - “¿Fuga Voluntaria?”

Primera Cápsula de Conocimiento Diferencial - “¿Fuga Voluntaria?”

Situación: Una adolescente de 17 años es reportada como desaparecida por su madre. Cuando la madre realiza el reporte menciona que su hija “tenía amistades raras” y que “a veces salía sin avisar”. El funcionario que recibe el reporte tiende a clasificarlo como “fuga voluntaria” y decide esperar 72 horas, y no realizar el reporte en SIRDEC hasta cumplidas esas horas, por lo que no activa el Mecanismo de Búsqueda Inmediata Alerta Rosa, ni el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

Pregunta orientadora: ¿Puede la conducta o el estilo de vida de la víctima justificar la demora en la activación de la búsqueda?

Respuesta diferenciada: No. El artículo 9 de la Ley 2326 de 2023 prohíbe expresamente la estigmatización de las víctimas y sus familias. El funcionario debe: (1) registrar el reporte en el SIRDEC de inmediato, sin tener que esperar 72 horas desde la desaparición; (2) en caso de ser el coordinador territorial de la Policía o Fiscalía, aplicar el instrumento de valoración del alto riesgo inminente (artículo 2.2.2.8.3.13 del Decreto 1428 de 2024); (3) considerar para la evaluación que “las amistades raras” pueden ser indicadores de riesgo de trata de personas, explotación sexual o reclutamiento, uso, utilización y/o violencia sexual; y (4) activar la ruta de búsqueda con independencia del resultado de la valoración del alto riesgo.

Aprendizaje clave: La conducta, el estilo de vida o la apariencia de la víctima no son factores que justifiquen demorar la búsqueda. Son, en cambio, datos que deben alimentar el análisis de riesgo. Clasificar una desaparición como “fuga voluntaria” sin análisis diferencial es una falla institucional y puede constituir revictimización.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.2EJE SENSIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, PEDAGOGÍA, Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

7.2.1 OBJETIVO

Fortalecer el conocimiento, la apropiación social y la activación oportuna del mecanismo de la Alerta Rosa ante la ocurrencia de una desaparición, así como la prevención de la desaparición y de las violencias conexas contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM), mediante procesos pedagógicos y comunicativos inclusivos que contribuyan a la transformación de imaginarios estigmatizantes sobre las personas desaparecidas, sus familias y las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, la sensibilización institucional y comunitaria, y la articulación de actores en los territorios.

7.2.2 ACCIONES

La erradicación de las violencias basadas en género y por prejuicio, la prevención de la desaparición de NNAJM y la protección frente al reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual por parte de grupos armados ilegales, reconocido expresamente como supuesto de alto riesgo inminente en el artículo 2.2.2.8.3.13 del Decreto 1428 de 2024, requieren intervenciones estructurales que aborden los factores de vulnerabilidad que las originan. El Estado debe garantizar condiciones materiales dignas de vida como condición previa y necesaria para la efectiva protección de los derechos de las NNAJM, y las estrategias de prevención deben superar el carácter fragmentario de las intervenciones y garantizar una aplicación territorial sostenida.

Por tanto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2326 de 2023, el presente eje contempla estrategias comunicativas que incluyen el desarrollo de programas en radio, televisión y cine, así como la publicación periódica de artículos en la prensa local y nacional. Estos contenidos estarán orientados a visibilizar las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las NNAJM. En ese marco, el presente eje contempla las siguientes acciones:

EJ.COMCAP.1. Diseñar e implementar Campaña Nacional para el posicionamiento y fortalecimiento de la Alerta Rosa.

- **Responsable:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Educación Nacional, Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).
- **Apoyo:** Policía Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Estado debe promover, a través de medios masivos, una campaña nacional para el posicionamiento y fortalecimiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata Alerta Rosa, que incluya programas y estrategias comunicativas a través de los cuales la población colombiana dimensione los riesgos asociados a cualquier forma de desaparición y la vulnerabilidad diferencial de las NNAJM. La estrategia incorporará conceptos creativos, mensajes pedagógicos y piezas comunicativas acordes con los objetivos preventivos y de sensibilización.

En concordancia con el artículo 2.2.2.8.5.1 del Decreto Reglamentario 1428 de 2024, el cual se refiere a la implementación de las estrategias pedagógicas para el posicionamiento, generación de confianza y enrutamiento de casos y respuesta institucional dirigido a la sociedad civil en todo el territorio colombiano, las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, con liderazgo del ICBF, deberán incluir en dichas acciones los siguientes componentes temáticos mínimos desde los enfoques diferenciales, enfoque de género, enfoque étnico, enfoque territorial, y perspectiva interseccional:

Sobre la desaparición y sus violencias conexas:

- Qué es la desaparición en sus distintas expresiones y, en específico, la desaparición de NNAJM, incluyendo las violencias conexas. Esta información debe tender a erradicar cualquier estigmatización asociada al fenómeno, en concordancia con los enfoques diferenciales y el principio de no discriminación. Para esto, se deberá retomar y ampliar el anexo 4 del Protocolo de Actuación de la FGN, en el cual se abordan el reconocimiento y la superación de actitudes e ideas preconcebidas, incluyendo mitos y creencias erróneas en torno a la desaparición de NNAJM.

- La desnaturalización de las violencias basadas en género y de la discriminación por prejuicio, incluyendo todas las formas de explotación desde el enfoque diferencial y de género, priorizando los territorios afectados por el conflicto armado y las zonas fronterizas.
- Los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado frente a la desaparición, con contenidos específicos para las poblaciones con mayores barreras de acceso al mecanismo: comunidades étnicas, personas con discapacidad y personas LGBTIQ+. Los materiales incluirán también los derechos de NNAJM migrantes, refugiados, refugiadas y solicitantes de asilo, incluyendo rutas de asistencia consular, procedimientos de coordinación con la UAE Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y los mecanismos de búsqueda transfronteriza disponibles.

Sobre el funcionamiento de la Alerta Rosa:

- Las rutas de atención ante casos de desaparición, las medidas de autocuidado y los factores de riesgo.
- Los factores para determinar el alto riesgo inminente, conforme al artículo 2.2.2.8.3.13 del Decreto 1428 de 2024 y la herramienta de valoración del riesgo anexa al Protocolo de Actuación.
- Los procesos de activación de la Alerta Rosa y la importancia de su activación oportuna para la articulación con los procesos de búsqueda material, física y judicial, desde enfoques diferenciales, de género, territorial e interseccional.
- La obligatoriedad de iniciar acciones de búsqueda a través de los ELB y el MBU, independientemente de la activación de la difusión multicanal.
- Los distintos niveles territoriales de difusión de la alerta.

Además de lo anterior, los contenidos de la Campaña Nacional deberán cumplir los siguientes criterios: (i) lenguaje claro, sin siglas ni tecnicismos incomprensibles para la ciudadanía; (ii) mensajes breves, directos y con información clave sobre cómo activar el mecanismo; (iii) uso de infografías, imágenes y formatos visualmente accesibles; (iv) publicación en horarios estratégicos que garanticen el mayor alcance posible; y (v) comunicación inclusiva con enfoque diferencial e interseccional, garantizando que los mensajes lleguen de manera adecuada a comunidades étnicas, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+ y poblaciones en situación de movilidad humana.

La difusión de la Alerta Rosa deberá realizarse a través de todos los medios disponibles, incluyendo aplicaciones y plataformas digitales, programas de radio y televisión, redes sociales y cine, sin que ningún canal sea priorizado de manera exclusiva sobre los demás. Todas las entidades del Comité de Coordinación Nacional y los primeros respondientes deberán usar sus canales de comunicación institucional, páginas web, redes sociales, boletines y demás medios disponibles, para difundir información sobre la Alerta Rosa y sus rutas de activación.

Para ello, las entidades líderes de la Mesa de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, en particular el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en articulación con la Secretaría Ejecutiva, el MinTIC y los Equipos Locales de Búsqueda, coordinarán acciones con medios de comunicación nacionales y locales, así como con el sistema de medios públicos RTVC, a cargo de la CRC, y demás actores estratégicos, para el desarrollo de la Campaña Nacional de la Alerta Rosa. De conformidad con el artículo 2.2.2.8.4.7 del Decreto 1428 de 2024 y el artículo 24 de la Ley 2326 de 2023, el Comité de Coordinación Nacional podrá promover y gestionar alianzas y convenios de cooperación orientados al fortalecimiento de las estrategias de difusión, prevención y sensibilización.

En este marco, la Mesa de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación cumplirá funciones de articulación, coordinación y seguimiento de las acciones estratégicas previstas en este componente,

mientras que, la implementación presupuestal de las acciones corresponderá a las entidades competentes de acuerdo con sus funciones, capacidades institucionales y disponibilidad presupuestal, en concordancia con los principios de concurrencia, coordinación y corresponsabilidad institucional.

De manera general, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tramitará las solicitudes de Mensajes Cívicos y Espacios Institucionales asociados a la Alerta Rosa, en cumplimiento de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, siempre que den cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular 159 de 2024 expedida por la CRC, o la que la modifique, adicione o sustituya, así como a los propósitos de cada mecanismo establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, o la que la modifique, adicione o sustituya.

7.2.3 ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL POR TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALERTA ROSA A NIVEL NACIONAL Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

EJ.COMCAP.1.1. Promover la creación de agendas de posicionamiento de la Alerta Rosa y parrillas conjuntas para su publicación sostenida en redes sociales.

- **Responsable:** Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Educación Nacional.
- **Apoyo:** Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación.

Las entidades líderes de la Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, en articulación con las demás entidades competentes del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, promoverán la creación de agendas de posicionamiento de la Alerta Rosa y parrillas conjuntas para su publicación sostenida en redes sociales, en plataformas como WhatsApp, Facebook, Instagram y TikTok, las cuales permiten una circulación inmediata y masiva, con potencial en contextos binacionales y zonas de frontera.

Cabe resaltar que las redes sociales constituyen una herramienta estratégica de amplificación. No obstante, representan también un espacio con limitaciones estructurales, por lo que las entidades responsables de las estrategias comunicativas deberán desarrollar ejercicios de identificación de riesgos y acciones de mitigación asociados a la difusión de contenidos en entornos digitales.

EJ.COMCAP.1.2. Desarrollar acciones de articulación y relacionamiento con medios de prensa nacionales, para posicionar y difundir contenidos relacionados con la implementación de la Alerta Rosa.

- **Responsable:** Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación.
- **Apoyo:** Entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (CCNAR).

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Fiscalía, la Secretaría Ejecutiva y las entidades de Gobierno del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa promoverán acciones de articulación y relacionamiento sostenido con medios de prensa nacional para el posicionamiento y difusión de contenidos relacionados con la implementación de este mecanismo de búsqueda inmediata de NNAJM.

EJ.COMCAP.1.3. Realizar producciones audiovisuales, cineforos, documentales y otras producciones culturales y comunitarias, dirigidas a fortalecer estrategias pedagógicas y de sensibilización sobre la Alerta Rosa.

- **Responsable:** Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos (DACMI).
- **Apoyo:** Entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (CCNAR).

El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las entidades competentes podrán promover acciones de articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos (DACMI) para fortalecer estrategias pedagógicas y de sensibilización sobre el mecanismo de búsqueda mediante producciones audiovisuales, cineforos, documentales y otras herramientas culturales y comunitarias, cuya creación con mensajes clave sobre la Alerta Rosa, será promovida por el Estado

Adicionalmente, debe determinarse la pertinencia y viabilidad de estas actividades en áreas urbanas y rurales con presencia de actores armados, dado el riesgo que puede representar para quienes asisten u organizan.

EJ.COMCAP.1.4. Realización de producciones audiovisuales para TV y difusión en canales institucionales y privados orientados a sensibilizar sobre la desaparición de NNAJM, los derechos involucrados y las rutas de activación del mecanismo de búsqueda inmediata.

- **Responsable:** Policía Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Secretaría Ejecutiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco de sus competencias, apoyarán las estrategias de difusión de la Alerta Rosa, con medios de comunicación nacionales, como el sistema de medios públicos a cargo de Sistema de Medios Públicos (RTVC).

Para ello, se deberá contemplar la creación de cápsulas dramatizadas, testimonios en anonimato, animaciones, y demás contenidos audiovisuales pedagógicos en canales institucionales y privados, orientados a sensibilizar sobre la desaparición de NNAJM, los derechos involucrados y las rutas de activación del mecanismo de búsqueda inmediata. Para ello, podrán adelantarse estrategias de articulación y cooperación con medios de comunicación públicos y privados para la difusión de contenidos audiovisuales, incluyendo videos cortos, transmisiones en vivo, programas unitarios, secciones pedagógicas, dramatizaciones y contenidos informativos en distintos formatos televisivos, considerando lenguajes y enfoques adaptados a las características de cada audiencia y territorio.

EJ.COMCAP.1.5. Realización de producciones radiales y difusión de contenidos relacionados con análisis de riesgo, afectaciones diferenciales y estrategias de cuidado propio y comunitario.

- **Responsable:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y RTVC Sistema de Medios Públicos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo del sistema de medios públicos a cargo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), tienen el deber de gestionar la incorporación y asignación de frecuencias a emisoras comunitarias y comerciales y programas radiales

destinados a la difusión de dramatizaciones, cápsulas informativas y guiones radiales de sensibilización sobre el Mecanismo de Alerta Rosa. Estos contenidos deberán incorporar mensajes relacionados con análisis de riesgo, afectaciones diferenciales y estrategias de cuidado propio y comunitario, utilizando enfoques pedagógicos y de prevención acordes con las características de cada territorio y población. Asimismo, podrá considerarse la participación de expertos, liderazgos comunitarios o testimonios previamente autorizados, garantizando el manejo adecuado de información sensible y evitando contenidos revictimizantes.

EJ.COMCAP.1.6. Formular lineamientos de comunicación pública con enfoque de género y derechos humanos para medios, y socios de difusión de la Alerta Rosa.

- **Responsable:** Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Apoyo:** RTVC Sistema de Medios Públicos.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán formular lineamientos de comunicación pública con enfoque de género y derechos humanos para medios, plataformas digitales y socios de difusión de la Alerta Rosa, orientados a garantizar que el uso de la información de búsqueda contribuya a la localización y protección de la persona desaparecida, evitando sesgos de género, revictimización, culpabilización, sensacionalismo, estigmatización y divulgación de datos sensibles o hipótesis no verificadas que puedan afectar la dignidad, seguridad o derechos de la víctima y sus familiares. Además, que brinden información sobre la conexión entre la desaparición y violencias conexas.

Para lo anterior, el rol del Ministerio de Justicia y del Derecho, será el de brindar el apoyo técnico necesario, sobre la aplicación del enfoque de género y derechos humanos en el marco de los presentes lineamientos.

7.2.4 ACCIONES LOCALES PARA EL POSICIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA ALERTA ROSA.

La efectividad de la Alerta Rosa depende, en gran medida, de su apropiación en el territorio. Las acciones locales de comunicación y sensibilización tienen como propósito garantizar que el mecanismo, así como la desaparición y sus violencias conexas sean conocidos, identificados, comprendidos y activados oportunamente por las comunidades, las familias y los actores institucionales en cada municipio del país. Para ello, se plantean las siguientes acciones:

EJ.COMCAP.1.7. Diseñar una estrategia territorial de difusión para el posicionamiento de la Alerta Rosa y expedir lineamientos para la implementación dirigidos a gobernaciones, alcaldías, federaciones y asociaciones territoriales.

- **Responsable:** Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para las Regiones.

El Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para las Regiones liderarán la implementación de lineamientos de difusión dirigidos a gobernaciones, alcaldías, federaciones y asociaciones territoriales, orientados al posicionamiento y fortalecimiento de la sensibilización sobre la Alerta Rosa. El ICBF y la Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación realizarán el seguimiento a las estrategias comunicativas territoriales resultantes.

Se deberá garantizar que las estrategias cuenten con los mismos contenidos para el posicionamiento de la Alerta Rosa, su funcionamiento y el fenómeno de la desaparición y violencias conexas, mencionados en la estrategia nacional. Además, específicamente para las estrategias territoriales, se deberá garantizar que:

- Sean comprensibles para la comunidad, por lo que los contenidos usados deben estar en formatos amigables, priorizando el uso de imágenes sobre textos explicativos y el uso de formatos para llegar a audiencias jóvenes. En casos de municipios o regiones con falta de conectividad, priorizar la impresión de formatos y contar con una estrategia de no conectividad (desarrollada posteriormente).
- La priorización de información culturalmente pertinente y adaptada al nivel de alfabetización, las dinámicas culturales locales y los modos propios de comunicación. Se debe avanzar de manera progresiva en la garantía de los derechos de los hablantes de lenguas nativas conforme a la Ley 1381 de 2010, gestionando la asistencia de intérpretes que garanticen sus derechos lingüísticos.
- La incorporación de metodologías participativas de co-construcción con líderes, JAC, autoridades tradicionales y organizaciones del territorio, para que se adapten al idioma local, estén en formatos físicos y digitales livianos y respeten la realidad de conectividad.
- Las personerías municipales, la Policía, el ICBF y la Defensa Civil deberán articular acciones de acompañamiento y apoyo institucional, de acuerdo con sus competencias y capacidades territoriales.
- En territorios con presencia de actores armados, las campañas deben diseñarse con enfoque de protección. Es necesario construir contenidos que no expongan ni revictimicen a víctimas, familias, organizaciones o liderazgos. El lenguaje debe ser cuidadoso, con mensajes breves, sencillos y directos, en horarios estratégicos, con infografías e imágenes, e invocando siempre enfoques diferenciales e interseccionales.

Para fortalecer la difusión territorial de la Alerta Rosa, las entidades competentes podrán identificar, organizar y aprovechar los canales de comunicación existentes en cada territorio, con el fin de optimizar la circulación de información y fortalecer las estrategias locales de divulgación y sensibilización. Así mismo, se debe crear un flujograma de los diversos canales de comunicación existentes en el territorio para divulgar la información de manera eficiente.

EJ.COMCAP.1.8. Implementar estrategias territoriales de difusión, prevención y circulación segura de información relacionada con la Alerta Rosa específicas para territorios afectados por el conflicto armado.

- **Responsables:** Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y las Fuerzas Militares.
- **Apoyo:** Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Secretaría Ejecutiva buscarán puentes de trabajo institucional con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, y las Fuerzas Militares en territorios afectados por el conflicto armado, con el fin de fortalecer las estrategias territoriales de difusión, prevención y circulación segura de información relacionada con la Alerta Rosa, considerando las condiciones de seguridad y protección de las comunidades.

El Ministerio de Justicia y el Derecho socializará y apoyará técnicamente a las entidades para la incorporación de los hallazgos y lecciones aprendidas en el marco de los procesos locales de comunicación a partir del Piloto del Proyecto del Fondo Multidonante con Naciones Unidas “Alerta Rosa” implementado por la Comisión Colombiana de Juristas y la Fundación Tengo Ganas en Santander de Quilichao.

EJ.COMCAP.1.9. Desarrollar acciones de articulación y relacionamiento con medios de comunicación locales, alternativos e independientes, para posicionar y difundir contenidos relacionados con la implementación de la Alerta Rosa.

- **Responsables:** Autoridades municipales y departamentales, Sistema Nacional de Medios Públicos, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación.

En el marco de la implementación territorial de la Alerta Rosa, se promoverá el fortalecimiento de alianzas con medios de prensa local, alternativa e independiente, reconociendo su importancia para la difusión de contenidos contextualizados y adaptados a las dinámicas territoriales, especialmente en zonas con baja conectividad, limitada cobertura de medios nacionales o alta dispersión geográfica.

Para fortalecer la cobertura territorial y comunitaria de la Alerta Rosa, las entidades competentes podrán promover alianzas y estrategias de articulación con medios de prensa alternativa e independientes para la difusión de contenidos relacionados con la desaparición de NNAJM, las rutas institucionales de activación y búsqueda, y la construcción de narrativas diversas, incluyentes y territorialmente pertinentes.

EJ.COMCAP.1.10. Promover acciones de perifoneo territorial para la difusión del mecanismo de Alerta Rosa en zonas rurales o con baja conectividad.

- **Responsables:** Autoridades municipales y departamentales, Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, en articulación con la Consejería Presidencial para las Regiones, el Ministerio del Interior y las demás entidades de Gobierno del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

La Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, en articulación con la Consejería Presidencial para las Regiones, el Ministerio del Interior y las demás entidades de Gobierno del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa promoverán acciones de perifoneo territorial como mecanismo comunitario de difusión del mecanismo en zonas rurales o con baja conectividad, incorporando orientaciones de autocuidado, análisis de riesgo y medidas de protección de la información y de las personas involucradas, especialmente en territorios afectados por dinámicas de conflicto armado o situaciones de riesgo para líderes, víctimas y familias.

Las emisoras locales y el perifoneo se consolidan como canales privilegiados para la difusión de la Alerta Rosa, al posibilitar que la información circule sin depender de infraestructuras digitales. En contextos de alto riesgo, el perifoneo posibilita la transmisión de mensajes sin dejar huella digital; y su articulación con canales de televisión local, redes sociales y grupos de WhatsApp comunitario constituye un entramado comunicativo híbrido que expande el alcance del mensaje.

EJ.COMCAP.1.11. Implementar espacios de intercambio con comunidades para propender por la difusión de contenidos de la campaña de posicionamiento de Alerta Rosa

- **Responsables:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de igualdad y equidad o quien haga sus veces y la Policía Nacional deberán desplegar acciones para el fortalecimiento de las redes comunitarias y su coordinación con la implementación efectiva de las comunicaciones del Mecanismo de Búsqueda Inmediata Alerta Rosa.

Las comunidades tienen repertorios propios como el voz a voz, los anuncios en el transporte público, sectores de mercados y la colocación de avisos físicos en hospitales, instituciones educativas, alcaldías, comisarías e instalaciones del ICBF. Estos dispositivos operan como medios vivos de socialización que activan de inmediato las redes comunitarias. Para esto, se deben promover y articular los intercambios de

saberes entre regiones, la formación de liderazgos locales, la replicabilidad y la sostenibilidad de las pedagogías, así como el uso de arte, cultura y deporte como vehículos de sensibilización y prevención.

Garantizar que los materiales pedagógicos de la Alerta Rosa incluyan contenidos pertinentes para comunidades campesinas, rurales y pesqueras, adaptados a los calendarios agrícolas y los modos de vida locales.

EJ.COMCAP.1.12. Desarrollar piezas digitales, radiales y dramatizaciones comunitarias dirigidas a contrarrestar narrativas engañosas asociadas al reclutamiento, uso, utilización y violencias contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- **Responsables:** Autoridades municipales y departamentales, Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación, en articulación con la Consejería Presidencial para las Regiones, el Ministerio del Interior y las demás entidades de Gobierno del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Las entidades responsables de las estrategias de comunicación y prevención deberán desarrollar piezas digitales, radiales y comunitarias con enfoque pedagógico y preventivo, orientadas a contrarrestar narrativas engañosas asociadas al reclutamiento, uso, utilización y violencias contra niñas, niños y adolescentes, e implementar campañas de prevención que utilicen entornos digitales, expresiones artísticas y espacios educativos para la difusión de contenidos preventivos sobre desaparición y riesgos asociados. Para ello, las entidades responsables deberán considerar las brechas digitales, el control ejercido por actores armados, la confiscación de celulares y las limitaciones de conectividad en zonas rurales y dispersas. En estos casos, las estrategias digitales deberán articularse con mecanismos territoriales de difusión mediante cápsulas radiales y dramatizaciones comunitarias replicables en escuelas y emisoras locales.

Además, se deberán desarrollar piezas que incorporen enfoque de género y perspectivas interseccionales y diferenciales para capturar de manera adecuada el rango de violencias que viven las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En particular, deberán visibilizarse estrategias de enganche afectivo y manipulación a través de círculos cercanos de confianza utilizadas en dinámicas de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra adolescentes y jóvenes. Esta sensibilización deberá priorizarse en territorios afectados por el conflicto armado y en zonas con presencia de grupos armados organizados, sin excluir otros contextos donde estas dinámicas pueden presentarse.

EJ.COMCAP.1.13. Diseñar y distribuir piezas gráficas impresas para entidades que fungen como primeros respondientes.

- **Responsable:** Primeros respondientes.

Adicionalmente, se debe ordenar la fijación de avisos oficiales y de obligatorio cumplimiento en ventanillas de instituciones que cuenten con primeros respondientes, con mensajes clave para el buen funcionamiento e implementación del sistema (por ejemplo "La Alerta Rosa se activa de inmediato; no se esperan 72 horas").

Tabla 5.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – El mensaje que excluye: cuando la campaña no llega a quienes más lo necesitan.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - El mensaje que excluye: cuando la campaña no llega a quienes más la necesitan.

Situación: Una alcaldía diseña una campaña sobre la Alerta Rosa exclusivamente en redes sociales (Instagram y TikTok), con mensajes en español estándar, asumiendo que toda la población tiene acceso a internet y lee con fluidez. En el municipio hay comunidades indígenas con lengua propia, zonas rurales sin conectividad y una importante población migrante venezolana.

Pregunta orientadora: ¿Cómo garantizar que una campaña sobre la Alerta Rosa llegue efectivamente a todas las poblaciones del territorio, incluyendo aquellas sin conectividad o con lenguas distintas al español?

Respuesta diferenciada: La Mesa de Trabajo de Comunicación debe garantizar: (1) una estrategia multicanal que combine redes sociales con emisoras comunitarias, perifoneo, afiches físicos en instituciones educativas y de salud, y mensajería en grupos de WhatsApp comunitarios; (2) materiales en las lenguas nativas del territorio (Ley 1381 de 2010), validados con las autoridades étnicas; (3) versiones en español sencillo para personas con baja alfabetización y para población migrante. En zonas sin conectividad: activar el Protocolo Cero Conectividad (radio VHF/HF, altoparlantes, perifoneo). Responsable: MinTIC, Consejería Presidencial para las Regiones, autoridades territoriales.

Aprendizaje clave: Una campaña diseñada solo para contextos urbanos y con acceso digital replica desigualdades estructurales. El principio de adaptación territorial y poblacional exige diseñar estrategias específicas para cada contexto, con los medios y los idiomas de cada comunidad.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2025).

7.2.5 ACCIONES DE FORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DE ACTORES DEL SISTEMA.

EJ.COMCAP.2. Desarrollar un programa de capacitaciones dirigido a coordinadores territoriales de Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación -FGN, Fiscales Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y servidores de Policía Judicial involucrados en procesos de búsqueda de NNAJM.

- **Responsables:** Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación (FGN).

Es importante anotar que los enfoques pueden convertirse en expresiones retóricas desvinculadas de la práctica institucional. Para contrarrestar este riesgo, es necesario implementar mecanismos de formación continua y retroalimentación dirigidos a servidores institucionales, que permitan identificar y corregir errores para prevenir revictimizaciones; así como verificar que los equipos involucrados en la búsqueda y la atención estén integrados por funcionarios y colaboradores capacitados en el enfoque de acción sin daño, de manera que se garantice la dignidad, la autonomía y la libertad tanto de quienes sean víctimas como de quienes realizan las labores de búsqueda.

En esta línea, se desarrollará un programa de capacitaciones dirigido específicamente a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, orientado a la formación de sus respectivos coordinadores territoriales. Cada institución será responsable de la capacitación de sus propios funcionarios, asumiendo la organización y ejecución de estas actividades. No obstante, ambas instituciones podrán concertar de manera conjunta las temáticas, contenidos y enfoques de las capacitaciones, con el propósito de asegurar su pertinencia y articulación institucional. De manera complementaria, la Fiscalía General de la Nación diseñará una acción formativa dirigida a los Fiscales MBU y a la Policía Judicial (CTI/DIJIN) sobre la incorporación de los enfoques diferenciales en los procesos de búsqueda.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2326 de 2023, que consagra expresamente el derecho a la no revictimización como derecho fundamental de las víctimas, y los principios de centralidad de las víctimas y no revictimización.

- Capacitar a los coordinadores territoriales de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva en la identificación de indicadores de riesgo de género
- Reconocer plenamente a las familias sociales o elegidas de personas LGBTIQ+ como sujetos legítimos para participar en todos los procesos de búsqueda, conforme al artículo 2.2.2.8.1.6, numeral 24, del Decreto 1428 de 2024.
- Desarrollar Cápsulas de Conocimiento Diferencial específicas para los documentos relacionados con la implementación del MBI Alerta Rosa (Protocolo de Actuación y PTBLU), que ilustren casos concretos de interseccionalidad (p. ej. mujer indígena migrante con discapacidad en contexto de conflicto) y las respuestas institucionales adecuadas.
- Reconocer plenamente a las familias sociales o elegidas de personas LGBTIQ+ como sujetos legítimos para reportar ante el MBI Alerta Rosa conforme al artículo 2.2.2.8.1.6, numeral 24, del Decreto 1428 de 2024.

EJ.COMCAP.3. Diseñar un curso virtual asincrónico para la certificación de primeros respondientes y ELB.

- **Responsable:** el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.
- **Apoyo:** Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, esta última en su rol de coordinación de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB), deberán diseñar un curso virtual asincrónico para la certificación de primeros respondientes y ELB. La capacitación directa de los ELB recae, adicionalmente, en los gobiernos locales en el marco de sus competencias territoriales, de modo que desde estas instancias se podrá promover la inscripción en dicho curso asincrónico.

De manera complementaria, La Mesa de Trabajo de Comunicación, Divulgación, Formación y Capacitación desarrollará el documento metodológico del curso, con módulos específicos para cada actor de la ruta de la Alerta Rosa (incluidas las catorce entidades con funciones de primer respondiente), atendiendo a las necesidades particulares de cada una. Dada la naturaleza multipartita de estas acciones, su implementación se canalizará preferentemente a través de proyectos de cooperación interinstitucional que permitan articular recursos técnicos y financieros.

- Capacitar a primeros respondientes en la identificación de indicadores de riesgo de género.
- Expedir lineamientos dirigidos a primeros respondientes respecto de la prohibición del uso de expresiones, formularios, justificaciones o prácticas que atribuyan responsabilidad a la víctima por su desaparición. Incluir en los procesos de formación de primeros respondientes y ELB ejercicios prácticos de análisis interseccional aplicado a casos de desaparición de NNAJM.
- Desarrollar Cápsulas de Conocimiento Diferencial específicas para los documentos relacionados con la implementación del MBI Alerta Rosa (Protocolo de Actuación y PTBLU), que ilustren casos concretos de interseccionalidad (p. ej. mujer indígena migrante con discapacidad en contexto de conflicto) y las respuestas institucionales adecuadas.
- Reconocer plenamente a las familias sociales o elegidas de personas LGBTIQ+ como sujetos legítimos para reportar ante el MBI Alerta Rosa conforme al artículo 2.2.2.8.1.6, numeral 24, del Decreto 1428 de 2024.
- Realizar jornadas de capacitación para la correcta identificación y atención de las personas LGBTIQ+, de las que trata la Circular 202 de 2023 y el CONPES 4147, dirigidas a entidades competentes en la búsqueda de NNAJM.

- Capacitar a todos los primeros respondientes en categorías de identidad de género, expresión de género y orientación sexual para evitar sesgos y errores en el registro de la víctima en el SIRDEC.
- Las entidades que ejercen funciones de primeros respondientes certificarán a su personal en Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), en el marco del proceso de formación y certificación anual previsto en el artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1428 de 2024. Dicha certificación deberá comprender la escucha activa, la validación emocional, las técnicas de contención, la identificación y priorización de necesidades, y la remisión oportuna de familiares y reportantes durante la recepción del reporte.
- Las entidades de primeros respondientes y los demás actores de la búsqueda incorporarán en sus procesos de formación módulos de carácter evaluable sobre el reconocimiento y la transformación de prejuicios, la transversalización del enfoque diferencial, la no revictimización, la acción sin daño y el abordaje de sesgos y creencias personales, bajo un enfoque sensible al trauma.

EJ.COMCAP.4. Desarrollar procesos de sensibilización periódica internos dirigidos a primeros respondientes.

- **Responsable:** Entidades que fungen como primeros respondientes.

Las entidades que funjan como primeros respondientes realizarán procesos periódicos para la sensibilización sobre desaparición, violencias basadas en género, violencia por prejuicio, violencias contra NNAJM y prácticas de acción sin daño, con el fin de prevenir acciones de revictimización.

EJ.COMCAP.5. Implementar un programa de asistencia técnica territorial dirigido a entidades intervinientes en la ruta de acción de Alerta Rosa.

- **Responsable:** Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Consejería Presidencial para las Regiones, Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Consejería Presidencial para las Regiones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el ICBF y la Policía Nacional, y con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, brindarán acompañamiento a las entidades que integran el Comité Nacional en el diseño e implementación de un programa de asistencias técnicas, incorporando enfoque diferencial y perspectiva interseccional; obligación que será adelantada de manera interna por cada una de las entidades competentes. Estas asistencias deberán responder al Protocolo de Actuación de Alerta Rosa y ser pertinentes en los contextos locales para garantizar que las capacidades instaladas se traduzcan en acciones concretas en territorios diversos, incluyendo zonas rurales, territorios étnicos y contextos de conflicto.

Específicamente, para el enfoque antirracista se deben priorizar aquellas entidades primeras respondientes que operan en territorios con alta presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Dichas asistencias deberán garantizar que el análisis étnico-racial esté incorporado en la gestión de casos y en la valoración del alto riesgo inminente, conforme al mandato de garantía de derechos de estas comunidades.

7.2.6 ACCIONES PEDAGÓGICAS EN ENTORNOS EDUCATIVOS Y COMUNITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL MECANISMO ALERTA ROSA.

EJ.COMCAP.6. Emitir lineamientos para que las entidades territoriales, coordinen e implementen procesos pedagógicos en centros de educación primaria, secundaria, técnica y superior, así como en programas de cuidado y educación comunitaria.

- **Responsable:** Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el Ministerio de Educación Nacional.

En cumplimiento del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1428 de 2024 y del artículo 8, numeral 8, de la Ley 2326 de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de lideresas sociales y movimientos de mujeres de los territorios, orientarán, emitirán lineamientos y brindarán procesos de asistencia técnica para que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, coordinen e implementen procesos pedagógicos en centros de educación primaria, secundaria, técnica y superior, así como en programas de cuidado y educación comunitaria.

Específicamente, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará la emisión de orientaciones y procesos de asistencia técnica dirigidos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para el fortalecimiento de capacidades institucionales y pedagógicas. En el marco de su autonomía y competencias, las Entidades Territoriales Certificadas podrán promover el desarrollo de acciones pedagógicas en los establecimientos educativos, orientadas a la prevención de situaciones de riesgo, el fortalecimiento de entornos protectores y el fortalecimiento del conocimiento de los mecanismos institucionales de atención y protección previstos en la normativa vigente.

Estos procesos integrarán de manera articulada la desnaturalización de las violencias basadas en género, la discriminación por prejuicio y todas las formas de explotación, junto con acciones de cuidado y garantía de los derechos económicos y sociales de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM), desde los enfoques diferencial, de género, territorial y sectorial.

La estrategia cuenta con dos componentes complementarios:

- **Prevención primaria.** Acciones formativas dirigidas a estudiantes y educadores de todos los niveles, orientadas a la identificación de factores de riesgo, reconocimiento de señales de alarma, autocuidado y fortalecimiento de redes comunitarias de protección. Incluye el desarrollo de la estrategia pedagógica de la campaña de difusión de la Alerta Rosa para entornos educativos, en los términos de la Ley 2326 de 2023.
- **Prevención secundaria.** Difusión y apropiación de las rutas de atención integral, así como los protocolos de activación de la Alerta Rosa y demás mecanismos de respuesta frente a hechos victimizantes asociados a violencias basadas en género, violencias por prejuicio y violencias contra NNAJM conexas a desapariciones.

La implementación priorizará los territorios afectados por el conflicto armado y las zonas fronterizas, y garantizará la participación activa de la ciudadanía, organizada y no organizada, en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones.

Tabla 6.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - Más allá del aviso: cuando la comunidad ya sabe cómo buscar.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - Más allá del aviso: cuando la comunidad ya sabe cómo buscar

Situación: En una comunidad indígena, los líderes informan a los funcionarios de la Alerta Rosa que ellos ya tienen su propia ruta de búsqueda cuando desaparece un miembro de la comunidad: primero consultan con el médico tradicional y/o autoridad espiritual, luego activan la guardia indígena y/u otras manifestaciones equivalentes, y luego dan aviso a las autoridades externas. Los funcionarios quieren 'capacitarlos' en el protocolo oficial.

Pregunta orientadora: ¿Cómo articular el protocolo institucional de la Alerta Rosa con las rutas de búsqueda propias de las comunidades étnicas sin sustituir ni subvalorar sus mecanismos?

Respuesta diferenciada: Los funcionarios deben: (1) reconocer la ruta propia de la comunidad como válida y complementaria, no como un obstáculo; (2) explicar el valor añadido de la Alerta Rosa (difusión multicanal, recursos del Estado) sin imponerla como único camino; (3) acordar con las autoridades indígenas los momentos y condiciones en que activarán el reporte al sistema de la Alerta Rosa; (4) garantizar que el proceso respete la autonomía de gobierno, la cosmovisión y los tiempos culturales de la comunidad. Responsable: MinInterior, FGN — coordinadores territoriales, ELB, POLINA, autoridades indígenas.

Aprendizaje clave: La Alerta Rosa no llega a los territorios étnicos a reemplazar lo que existe, sino a sumarse. La articulación con rutas propias requiere escucha, respeto y acuerdos, no capacitación unidireccional.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

EJ.COMCAP.7. Diseñar e implementar procesos pedagógicos en entornos educativos, rurales y urbanos, orientados al autocuidado, la identificación de señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.

- **Responsable:** Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 8 de la Ley 2326 de 2023, en su numeral 8, establece como obligación estatal *"promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición"*. Esta norma impone una estrategia definida de manera especial para entornos educativos, dirigida a estudiantes de todos los niveles, que debe contener: i. un foco de prevención primaria: énfasis en los factores de riesgo, señales de alarma y autocuidado, orientado a anticipar y reducir situaciones de vulnerabilidad y ii. un componente de prevención secundaria para el conocimiento de las rutas de atención y los mecanismos de activación de la Alerta Rosa frente a la ocurrencia de una desaparición. Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar e implementar procesos de orientación y asistencia técnica dirigidas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para fortalecer la implementación de programas pedagógicos en entornos educativos, rurales y urbanos, orientados al autocuidado, la identificación de señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición. Estos procesos deberán incluir información sobre el funcionamiento de la Alerta Rosa y los derechos de las víctimas, de manera que niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y educadores comprendan el mecanismo y puedan activar o acudir a las rutas correspondientes de forma efectiva.

Lo anterior, en el marco del fortalecimiento de la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en sus componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, así como la aplicación de las orientaciones y protocolos vigentes del sector educativo y la articulación intersectorial cuando, en el marco de dicha ruta, se identifiquen situaciones de riesgo que requieran la intervención de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente. En el marco de sus competencias, corresponderá a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación orientar, acompañar y realizar seguimiento a la implementación de estas acciones pedagógicas por parte de los establecimientos educativos.

EJ.COMCAP.8. Implementar un sistema de nodos de prevención con Escuelas y actores comunitarios estratégicos.

- **Responsable:** Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio del Interior, entes territoriales.

Asimismo, se promoverá la implementación de un sistema de nodos de prevención en escuelas rurales y urbanas, articulado con autoridades étnicas y actores comunitarios estratégicos, en atención a su conocimiento territorial y cultural.

Esta acción estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio del Interior en lo relacionado con el enfoque étnico, antirracista, multicultural e intercultural, conforme a los principios y enfoques diferenciales previstos en el Decreto 1428 de 2024. Además, podrán fortalecer la articulación intersectorial orientada a promover entornos protectores para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. En el caso del sector educativo, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias de formulación de política, orientación y asistencia técnica, podrá promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y pedagógicas para la prevención de situaciones de riesgo en los entornos educativos, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Por otra parte, las gobernaciones y alcaldías deberán implementar una estrategia de prevención orientada a que las comunidades, familias y actores territoriales conozcan las rutas de atención integral y el procedimiento de activación de la Alerta Rosa desde el primer momento en que se tenga conocimiento de una desaparición. Esta estrategia deberá garantizar cobertura diferenciada por territorio, con especial énfasis en zonas rurales, comunidades étnicas y territorios con alta incidencia de desaparición.

Como medida estructural que complementa esta estrategia, el ICBF, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y las entidades territoriales articularán acciones para fortalecer los entornos protectores comunitarios, garantizando el acceso efectivo a educación, salud, empleo digno y hogares comunitarios de bienestar en los territorios con mayor incidencia de desaparición. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley, se incorporarán enfoques restaurativos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como factor de protección adicional.

- Garantizar el acceso a educación, salud, empleo digno y servicios sociales que permitan la construcción de proyectos de vida en territorios periféricos, especialmente en zonas rurales donde las familias enfrentan pobreza, desplazamiento y desintegración social, como materialización del principio de seguridad humana (artículo 2.2.2.8.1.4, numeral 17 del Decreto 1428 de 2024) y de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política.
- Cualificar los hogares comunitarios de bienestar, fortalecer la formación de madres comunitarias y mejorar las condiciones institucionales y financieras de los hogares sustitutos, con el fin de consolidar un sistema de cuidado que proteja efectivamente a la niñez, y ampliar la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia con cobertura en zonas rurales y dispersas, en el marco de las obligaciones del ICBF conforme al artículo 2.2.2.8.5.2 del Decreto 1428 de 2024.
- Fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, incorporando enfoques restaurativos para niñas, niños y adolescentes reconocidos como víctimas en lugar de infractores.
- Garantizar servicios territoriales de atención y respuesta integral con enfoques interseccionales, coordinando al ICBF, al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, las autoridades locales y las organizaciones sociales, con especial atención a la salud mental y la reparación psicosocial de la niñez víctima, conforme al enfoque psicosocial y al principio de acción sin daño y cuidado

establecidos en los artículos 2.2.2.8.1.5, numeral 8, y 2.2.2.8.1.4, numeral 11 del Decreto 1428 de 2024.

EJ.COMCAP.9. Impulsar acciones de prevención y protección inmediata para niñas, niños y adolescentes con un riesgo elevado de desaparición o reclutamiento, uso, utilización y/o violencia sexual a través del ICBF y en coordinación interjurisdiccional e interjusticias con autoridades étnicas y el Mecanismo Nacional de Acción Inmediata (MENAI) fortaleciendo la identificación temprana de riesgos y la activación oportuna de medidas de protección.

- **Responsables:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio Interior y Defensoría del Pueblo.

Impulsar acciones urgentes de búsqueda y protección inmediata para niñas, niños y adolescentes con un riesgo elevado de desaparición o reclutamiento, uso, utilización y/o violencia sexual a través del ICBF y en coordinación interjurisdiccional e interjusticias con autoridades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, en aplicación del enfoque étnico-antirracista y multicultural (artículo 2.2.2.8.1.5, numeral 5 del Decreto 1428 de 2024) y el principio de búsqueda permanente (artículo 2.2.2.8.1.4, principio 7). En los casos en que proceda la activación de la Alerta Rosa, esta deberá estar precedida por una valoración del riesgo para la niña, niño o adolescente y su familia, con el fin de determinar la pertinencia de la divulgación del boletín, de conformidad con los lineamientos del mecanismo.

Tabla 7.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – Prevenir desde la escuela: cuando el entorno educativo es un aliado (o una barrera).

Cápsula de Conocimiento Diferencial - Prevenir desde la escuela: cuando el entorno educativo es un aliado (o una barrera)

Situación: Una institución educativa rural en un departamento con presencia de grupos armados detecta que tres estudiantes de bachillerato han desaparecido en los últimos dos meses. Los docentes no saben qué hacer, temen represalias si reportan, y los estudiantes que conocen información sobre los hechos tienen miedo de hablar.

Pregunta orientadora: ¿Cómo activar la ruta de la Alerta Rosa en un entorno educativo con presencia de actores armados, protegiendo a docentes, estudiantes y a la institución?

Respuesta diferenciada: La institución debe: (1) informar de manera inmediata a las autoridades competentes y activar la Ruta de Atención Integral, sin adelantar actuaciones de búsqueda, investigación o verificación que excedan sus competencias. (2) Además, para la activación específica de la Alerta Rosa, el Comité Escolar de Convivencia correspondiente deberá reportar inmediatamente a la FGN y la Policía Nacional a través de los canales seguros disponibles (línea 122, Denuncia Fácil), con el mayor nivel de confidencialidad posible; (3) activar el protocolo de protección escolar, desarrollado con la actividad EJ.COMCAP.9, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y el ICBF, además de otros mecanismos para la prevención o mitigación de riesgos identificados que apliquen, como los planes de gestión del riesgo integral de las secretarías de educación e instituciones educativas; (4) El Comité Escolar de Convivencia correspondiente deberá articular con los equipos de acción inmediata ante indicios de reclutamiento, uso, utilización, y violencia sexual; (5) garantizar acompañamiento psicosocial para la comunidad educativa afectada, en articulación con el Ministerio de Salud.

Responsable: Min Educación, FGN, Policía Nacional, CIPRUNNA, Defensoría del Pueblo, Min Defensa, ICBF.

Aprendizaje clave: En territorios con presencia de actores armados, la denuncia puede implicar riesgos para las personas denunciantes y sus comunidades, por lo que es indispensable garantizar condiciones de seguridad y protección para su presentación. Las instituciones educativas no sustituyen el rol del Estado en la búsqueda, pero constituyen nodos estratégicos para la identificación temprana de riesgos, la prevención y la activación de las rutas institucionales. La protección de quienes denuncian es un elemento fundamental para facilitar el acceso a los mecanismos de denuncia y búsqueda.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.3 EJE DE INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y ATENCIÓN INTEGRAL

7.3.1 OBJETIVO

Fortalecer la recolección, gestión, análisis e interoperabilidad de la información relevante para la búsqueda, localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM) desaparecidas, garantizando la trazabilidad de los casos, la protección de datos personales, el análisis diferencial e interseccional del riesgo y el acceso oportuno de las víctimas y sus familias a rutas integrales de atención, en cumplimiento de la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.

7.3.2 ALCANCE

El presente eje orienta las acciones institucionales relativas a cuatro componentes articulados: (i) la recepción estandarizada de reportes de desaparición y la gestión de los sistemas de información; (ii) la búsqueda con enfoque diferencial e interseccional, incluyendo la implementación de los criterios de activación de la Alerta Rosa y la priorización intragrupos; (iii) la tecnología de difusión multicanal (CBS y plataforma integrada); y (iv) la atención integral a víctimas directas y sus familias. Su alcance se extiende a todas las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, los primeros respondientes, los equipos locales de búsqueda y las instancias de atención del sistema de salud, protección y reparación a víctimas, en todos los niveles territoriales del país.

La implementación de este eje se articula con el mandato del artículo 2.2.2.8.6.10. del Decreto 1428 de 2024, que ordena a las entidades responsables armonizar, en lo pertinente, el PTBLU con los Planes Nacionales de Búsqueda de la UBPD y la CBPD, y con cualquier otro plan o estrategia relevante de las entidades parte del Comité, con el fin de lograr su alineación y evitar la duplicación y desarticulación de esfuerzos.

Tabla 8.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – Las 72 horas no existen: cuando la burocracia dilata la búsqueda.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - Las 72 horas que no existen: cuando la burocracia dilata la búsqueda.

Situación: La madre de una mujer de 32 años, víctima de violencia intrafamiliar documentada, reporta su desaparición en una comisaría de familia. El funcionario le dice: 'Tiene que esperar 72 horas para poner la denuncia porque quizás apareció sola.' La mujer lleva 18 horas desaparecida y hay un antecedente de denuncia por violencia de su pareja.

Pregunta orientadora: ¿Cuándo se puede iniciar la búsqueda de una persona desaparecida en Colombia y qué pasa cuando hay antecedentes de VBG?

Respuesta diferenciada: La búsqueda debe iniciarse de inmediato. La exigencia de 72 horas de espera está expresamente prohibida por el parágrafo del artículo 2.2.2.8.3.12 del Decreto 1428 de 2024 y por la Ley 2326 de 2023. Ante antecedentes de violencia intrafamiliar: (1) la comisaría debe reportar en SIRDEC y articular inmediatamente con la FGN para verificar la existencia de denuncias previas; (2) el antecedente de VBG activa el análisis de riesgo feminicida como factor de alto riesgo inminente; (3) se debe alertar a las entidades de búsqueda sobre el presunto agresor. Responsable: Comisarías de Familia, FGN, Policía Nacional, Ministerio de Salud (atención psicosocial).

Aprendizaje clave: Las 72 horas no existen en la ley. Todo funcionario que las exija está cometiendo una falta disciplinaria y puede estar poniendo en riesgo la vida de la víctima. El antecedente de VBG no es un dato secundario: es el factor más importante para valorar el alto riesgo inminente en casos de mujeres desaparecidas.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.3.3 COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE NNAJM

El numeral cuarto del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 establece, como una de las acciones que deben integrar el contenido del PTB, la “recolección de información relevante para la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas”. Esta disposición general se desarrolla y especifica en distintos artículos de la Ley y en su Decreto reglamentario, lo que permite dotar de mayor claridad y alcance la estrategia en esta materia.

El artículo 8 de la Ley, en su segundo numeral, expresa que, entre las obligaciones del Estado se encuentra tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de NNAJM en el contexto colombiano con el objetivo de que estos resultados analíticos coadyuven las actividades de búsqueda e investigación teniendo en cuenta la complejidad de los hechos. Así pues, esta norma demarca una de las finalidades que se persiguen con el uso de la información que se recolecte en el marco de la implementación del sistema de Alerta Rosa.

Ahora bien, el recaudo de información debe entenderse de manera integral con otros apartados normativos, como el artículo 17 de la Ley, en el cual se especifica la necesidad de contar con el apoyo de la sociedad, vecinos y organizaciones en las labores de recolección de información y búsqueda de NNAJM desaparecidas. Las autoridades con competencias en los procesos de búsqueda, entonces, no deben restringir el entendimiento de la información a cifras y datos descontextualizados, sino que el relacionamiento con la información que aporten los familiares, amigos y comunidad en general, debe entenderse dentro de contextos de patrones de violencias, con el fin de lograr una respuesta inmediata y efectiva.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, dentro de este eje, lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto reglamentario, el cual hace referencia a los canales para reportar la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. En este sentido, resulta fundamental garantizar una puerta de entrada ágil y accesible para la recepción de reportes de desaparición, disponible a través de canales virtuales, físicos y telefónicos. Ello con el fin de que cualquier persona, así como los primeros respondientes, puedan realizar oportunamente los reportes y solicitar la activación de la Alerta Rosa.

EJ.INFyATN.1. Administrar, crear y actualizar los perfiles de usuario en el SIRDEC para los primeros respondientes.

- **Responsable:** INMLCF.

Todas las entidades que fungen como primeros respondientes registrarán los reportes de desaparición de NNAJM directamente en el SIRDEC, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de Alerta Rosa, a partir del cual se generará la notificación automática a las entidades competentes para emprender las primeras acciones la búsqueda: Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación e ICBF.

Por tal razón, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá administrar, crear y actualizar los perfiles de usuario en el SIRDEC para los primeros respondientes, así como garantizar procesos de capacitación periódica sobre su uso y actualizaciones, de acuerdo con sus alcances y necesidades.

Esta recepción de reportes se soporta en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC, el cual permite al INMLCF generar información estadística y discriminar la entidad receptora del reporte. De esta manera, se facilita el monitoreo de los casos ingresados por las líneas de atención y el seguimiento a la operatividad del flujo de procesos, con el propósito de orientar la incorporación de acciones correctivas, así como la implementación de procesos de capacitación y sensibilización que resulten necesarios.

Se entenderán como primeros respondientes, entre otros, los servidores públicos de las entidades competentes en la atención a la ciudadanía, tales como: Fiscalía General de la Nación (FGN), Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Casas de Justicia, Consultorios Jurídicos, Comisarías de Familia, Defensorías de Familia, personerías municipales, casas refugio, instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades territoriales en los niveles municipal, local y comunal.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las instituciones educativas no actúan como primeros respondientes ni como autoridades de búsqueda, pero efectúan la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y Alerta Rosa, de conformidad con la normativa vigente.

EJ.INFyATN.2. Elaborar y publicar directorios de primeros respondientes.

- **Responsable:** Entidades que fungen como primeros respondientes

Las entidades con competencia deberán elaborar, actualizar y publicar el directorio de primeros respondientes, con el fin de ponerlo a disposición de la ciudadanía y remitirlo a la Fiscalía, quien garantizará su difusión a todas las entidades competentes. Este directorio deberá incluir la ubicación de las oficinas presenciales autorizadas en cada territorio y su actualización será periódica, con el fin de atender la alta movilidad al interior de las entidades.

EJ.INFyATN.3. Actualizar y fortalecer los lineamientos para la recepción y manejo de la Información en SIRDEC, promoviendo su implementación a través de procesos institucionales de capacitación.

- **Responsable:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).
- **Apoyo Técnico:** Las entidades competentes y los primeros respondientes.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) actualizará y fortalecerá sus lineamientos internos para la recepción y manejo de la información en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), de manera que se identifique con claridad la información que puede ser compartida sin restricciones, en particular la contenida en el boletín de búsqueda, garantizando que los primeros respondientes actúen conforme a los principios de confidencialidad y custodia de la información sensible sobre los NNAJM reportados como desaparecidos.

Los lineamientos deberán contener parámetros de respuesta integral para la atención, con el fin de que los primeros respondientes cuenten con un flujo claro de actuación frente a la recepción de casos de desaparición de NNAJM, incluyendo la información mínima requerida para el reporte, la definición de estándares para la captura, validación y calidad del dato, así como la incorporación de los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional desde el momento mismo de la recepción de la información.

Además, los lineamientos incluirán pautas de diligenciamiento que garanticen el registro de las variables en los formatos, permitiendo identificar antecedentes de violencias basadas en género (VBG), violencia intrafamiliar, violencia digital y riesgo feminicida o transfeminicida, aun sin denuncia previa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024. Estos lineamientos podrán ser socializados con organizaciones de la sociedad civil de nivel nacional, expertas en búsqueda de personas, violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias contra niños, niñas y adolescentes. Para ello, las entidades podrán recibir asistencia técnica en materia de desaparición y búsqueda de personas, así como apoyo en la articulación de espacios por parte de la CBPD.

Las entidades que funjan como primeros respondientes promoverán la implementación de estos lineamientos mediante los procesos institucionales de capacitación dirigidos a sus funcionarios y colaboradores. Las entidades competentes y los primeros respondientes realizarán controles periódicos de calidad de la información mediante muestras aleatorias de los reportes creados por los primeros respondientes de todas las entidades, con el fin de verificar el uso adecuado de las categorías de enfoques diferenciales y de género.

EJ.INFyATN.4. Desarrollar una interfaz de usuario optimizada y una app offline con sincronización diferida para el ingreso de reportes de desaparición en SIRDEC.

- **Responsables:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los formatos de recolección de información deben ser accesibles, sencillos, comprensibles y optimizados en su interfaz de usuario, con el fin de facilitar y agilizar la generación de reportes en el SIRDEC.

Así mismo, dado que muchas comunidades carecen de conectividad, estos formatos no deberían depender exclusivamente del acceso a internet en las oficinas de los primeros respondientes. En consecuencia, se recomienda implementar plataformas digitales con capacidad de funcionamiento offline, que permitan el diligenciamiento oportuno y estandarizado de reportes de desaparición en zonas con conectividad limitada, posibilitando su posterior sincronización con el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC). En los casos en que los reportes se realicen en papel, se debe garantizar su envío inmediato a las autoridades competentes (FGN y Policía Nacional), evitando dilaciones o pérdidas de información, conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación de Alerta Rosa.

En el marco de su función de impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de promover la investigación y la innovación para fomentar

la competitividad y el avance tecnológico en el contexto nacional e internacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) apoyará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) en el abordaje de esta acción.

EJ.INFyATN.5. Adoptar lineamientos internos dirigidos a cualificar la atención durante la recepción de reportes de desaparición y violencias conexas.

- **Responsable:** Entidades que funjen como primeros respondientes.

Las entidades que funjan como primeros respondientes adoptarán lineamientos internos para la atención de casos de desaparición, violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM), incorporando el enfoque de acción sin daño, con el fin de prevenir procesos de revictimización. Estos lineamientos deberán contemplar rutas de actuación en aquellos casos en los que se presenten barreras de información y/o de atención integral, conforme a la normativa vigente.

De manera específica, dichos lineamientos deberán incluir pautas para identificar y eliminar sesgos raciales en la atención de reportes de desaparición de personas con pertenencia étnica, garantizando sus derechos fundamentales, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que actúen como primeros respondientes.

En desarrollo de estos lineamientos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberá adecuar las rutas de atención integral para migrantes y sus familias, independientemente de su estatus migratorio, eliminando la exigencia de documentación de regularización como requisito para la interposición de reportes. Esta obligación es vinculante para todas las entidades primeras respondientes y deberá incorporarse expresamente en los protocolos de atención. Para ello, Migración Colombia desarrollará lineamientos de atención diferenciada para personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular, ya sea como víctimas de desaparición o como reportantes. Dichos lineamientos deberán incluir mecanismos de coordinación con el ACNUR, otras entidades de cooperación internacional y organizaciones especializadas en movilidad humana.

EJ.INFyATN.6. Adecuar líneas y chats de atención de violencias contra la niñez, de violencias basadas en género o de discriminación por prejuicio para hacer el reporte de casos de desaparición de NNAJM en SIRDEC.

- **Responsables:** Consejería Presidencial para las Regiones, el Ministerio del Interior y Entes Territoriales.

El artículo 2.2.2.8.2.5 establece la corresponsabilidad de las líneas y chats de atención de violencias contra la niñez, así como de aquellas basadas en género o en discriminación por prejuicio contra personas LGBTIQ+, fijando directrices sobre el tratamiento de la información y la protección de los datos personales.

En particular, dispone que toda autoridad, en cualquier nivel territorial, que cuente con líneas telefónicas, chats u otros canales virtuales destinados a la recepción de denuncias, orientación o atención a víctimas de violencias contra la niñez, o de violencias basadas en género o prejuicio, deberá habilitar estos mismos canales para la recepción de reportes de desaparición. Dichos canales actuarán como puerta de entrada para la activación de la ruta de la Alerta Rosa, en calidad de primeros respondientes.

En este sentido, la Consejería Presidencial para las Regiones y el Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades territoriales, promoverán la articulación de los canales de reporte en los niveles

municipal, distrital, departamental y regional, incluyendo la capacitación del personal y la asignación de usuarios para el registro de información en el SIRDEC.

EJ.INFyATN.7. Desarrollar e implementar un plan de acción a mediano y largo plazo, tendiente a garantizar el acceso o la interoperabilidad de sistemas clave para la búsqueda, según corresponda.

- **Responsables:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Fiscalía General de la Nación (FGN), Ministerio de la Igualdad y Equidad (o la entidad que haga sus veces), la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación Nacional, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Otro artículo que regula la interoperabilidad de los sistemas de información es el artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto Reglamentario, el cual establece reglas específicas para el manejo de la información. Allí se dispone que dicha interoperabilidad debe garantizarse entre todos los sistemas de información y bases de datos relacionadas con cualquier tipo de desaparición y con las violencias que afectan a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM), o que puedan facilitar el análisis de factores de riesgo inminente y la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, se señala que esta interoperabilidad podrá lograrse mediante la suscripción de convenios u otros mecanismos que permitan cumplir con el objetivo de intercambio de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024, las entidades que integran el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa deberán coordinar y garantizar el acceso y la interoperabilidad de los sistemas de información. De esta manera, las autoridades encargadas de la búsqueda —Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación— contarán con la información necesaria para realizar el análisis de riesgo en cada caso de desaparición.

El Ministerio de Salud y Protección Social participará, en el marco de sus competencias, en la definición de mecanismos técnicos de interoperabilidad o de consulta controlada de la información del sector salud que resulte necesaria, pertinente y proporcional para la búsqueda, localización y atención integral de las personas destinatarias de la Alerta Rosa. Para ello, garantizará la protección de los datos personales sensibles, la reserva de la historia clínica, la finalidad del tratamiento de la información, la trazabilidad de los accesos y el cumplimiento de los protocolos de confidencialidad aplicables.

En consecuencia, su participación se circunscribirá a los sistemas de información del sector salud bajo su competencia y se desarrollará con estricta observancia de la normativa sobre protección de datos personales, reserva y confidencialidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1751 de 2015.

Las entidades relacionadas a continuación cumplirán los siguientes roles:

- El Instituto Nacional de Medicina Legal y la Policía Nacional deberán garantizar a investigadores de policía judicial el acceso a la plataforma de consulta del Sistema de Internet Consulta Masiva de Información - SICOMAIN, interoperable o integrado a las credenciales de acceso del SIRDEC, que contiene registros históricos de desaparición recopilados por distintas entidades estatales **anteriores al año 2007** (fechas previas a la creación del sistema unificado actual, SIRDEC).
- La FGN y la Policía de forma coordinada con el INMLCF trabajarán en la interoperabilidad de sus sistemas con el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC,

plataforma que consolida, administra y permite la consulta de información sobre personas desaparecidas y cuerpos no identificados en el país.

- El Ministerio de la Igualdad y Equidad deberá garantizar acceso para la Policía Nacional, FGN, ICBF, Defensoría y Procuraduría al Sistema Nacional Contra las Violencias Basadas en Género - SALVIA, herramienta orientada a la gestión, seguimiento y articulación de acciones institucionales frente a las violencias basadas en género.
- La Defensoría del Pueblo facilitará a la Policía Nacional y la FGN, el acceso a la plataforma de consulta, reporte e informes de seguimiento de las alertas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas mecanismo que identifica, analiza y advierte riesgos de vulneraciones a los derechos humanos en los territorios.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá garantizar el acceso de consulta a FGN y Policía al Sistema de Medidas de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes, plataforma que registra y hace seguimiento a las medidas adoptadas para la protección integral de esta población.
- El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el acceso de consulta a Policía Nacional y FGN a información de SIMAT (Sistema Integrado de Matrículas), herramienta que consolida la información de matrícula estudiantil en el país, y de SIMPADE (Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar), sistema que permite identificar, monitorear y prevenir el riesgo de deserción en el sistema educativo, que resulte estrictamente necesaria para el ejercicio de las competencias de cada entidad. Para ello, realizará previo análisis interno de los datos disponibles en observancia de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información.
- El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de la Igualdad y Equidad deberán garantizar el acceso de consulta a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y al Sistema Integrado de Violencias de Género (SIVIGE), plataformas que consolidan, respectivamente, información sobre afiliación al sistema de salud, prestación de servicios y condiciones de salud de la población, y datos sobre casos de violencias basadas en género registrados por las entidades del sistema. Dicho acceso se realizará conforme a los protocolos de protección de datos personales sensibles establecidos en la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 1995 de 1999, garantizando la reserva de las historias clínicas y el cumplimiento de los regímenes de confidencialidad aplicables, con el fin de contribuir a la identificación, localización y atención integral de personas desaparecidas.

El acceso a los sistemas de información mencionados y el tratamiento de los datos obtenidos se regirá por los protocolos de protección de datos personales, reserva y confidencialidad que defina la guía de interoperabilidad prevista en la acción EJ.INFyATN.8, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 y los regímenes de reserva aplicables a cada sistema.

EJ.INFyATN.8. Diseñar un Portal integrado de acceso a la información relevante para búsqueda.

- **Responsable:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
- **Apoyo:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Ministerio de Salud y Protección Social, Fiscalía General de la Nación (FGN), Ministerio de la Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces), Defensoría del Pueblo y Ministerio de Educación Nacional.

De manera progresiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades que integran el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, será responsable de diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento un portal único de acceso a la información, de carácter integrado e interoperable, con la plataforma de Consultas Públicas del

Registro Nacional de Desaparecidos (RND) y con los sistemas y plataformas existentes en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda. Este portal deberá consolidar la información antecedente relevante al reporte de desaparición, así como permitir el monitoreo del avance de las acciones de búsqueda en cada caso.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa deberá asegurar que la herramienta permita el análisis oportuno de los casos para la activación de la Alerta, promoviendo la articulación con los sistemas y canales de información existentes, sin afectar las competencias ni la administración técnica de las entidades responsables de dichos sistemas.

En este marco, el Ministerio de Salud y Protección Social brindará orientación técnica sobre la información del sector salud que, de conformidad con el marco normativo aplicable, pueda interoperarse o consultarse de manera controlada para apoyar las acciones de búsqueda, localización y atención integral. Esta participación no implica la administración tecnológica del portal ni la asunción de competencias distintas de las legalmente asignadas a las entidades responsables de su operación.

Sumado a lo anterior, el intercambio de información entre sistemas no podrá divulgarse datos de salud sin el consentimiento de la víctima, sus representantes legales, o sin el amparo de los criterios establecidos por el marco jurídico aplicable. En este sentido, se requiere promover el intercambio y la articulación de información entre los diferentes sistemas, así como fortalecer los canales de comunicación interinstitucional, respetando los regímenes de reserva y confidencialidad aplicables.

Finalmente, cualquier consulta o intercambio de información del sector educativo deberá realizarse conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales, finalidad del tratamiento, reserva de la información, competencias institucionales y viabilidad técnica de los sistemas de información involucrados.

EJ.INFyANT.9. Desarrollar una guía referente al intercambio y consulta de información durante la búsqueda y después de la localización que defina estándares de interoperabilidad intersectorial.

- **Responsables:** Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces.
- **Apoyo:** Fiscalía General de la Nación.

En aras de contar con un portal único funcional, la Secretaría Ejecutiva, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad deberán elaborar una guía que incorpore contenidos sobre interoperabilidad interinstitucional y que defina: (i) estándares de intercambio de datos entre entidades de los sectores salud, justicia, protección y educación; (ii) responsables del cargue, validación y actualización de la información; (iii) protocolos de acceso diferenciado con enfoque de protección de datos sensibles; (iv) mecanismos de articulación funcional con sistemas de información ya existentes, como SALVIA, (v) tratamiento de datos sensibles; (vi) reserva de historia clínica; (vii) trazabilidad de consultas; y (viii) mecanismos de articulación con sistemas existentes, sin modificar las competencias legales de cada entidad.”

En este sentido, se requiere promover el intercambio y la articulación de información entre los diferentes sistemas, así como fortalecer los canales de comunicación interinstitucional, respetando los regímenes de reserva y confidencialidad aplicables. Por tanto, la guía debe incorporar criterios de protección de datos

personales, manejo de información sensible, confidencialidad y reserva legal aplicable, especialmente cuando se trate de información en salud.

Al respecto, resulta fundamental establecer mecanismos claros de coordinación interinstitucional que aseguren el flujo eficiente de la información entre las entidades responsables y los actores involucrados en la búsqueda y localización de NNAJM desaparecidas. Asimismo, es imprescindible fortalecer las capacidades técnicas y humanas de las instituciones competentes, promoviendo la formación continua y la actualización en el uso de herramientas tecnológicas y protocolos de actuación, con el fin de garantizar respuestas ágiles y efectivas frente a situaciones de desaparición.

EJ.INFyATN.10. Articulación con el Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB), el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.

- **Responsables:** Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa CCNAR, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 0063 de 2026 de la Ley 2364 de 2024, en particular su artículo 2.2.5.10.2.6, corresponde al Comité Técnico de Acceso e Intercambio de Información del Sistema Nacional de Búsqueda implementar la interoperabilidad entre el Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB), el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos y otros sistemas de información relevantes para la protección de este sujeto. Este proceso deberá desarrollarse en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes deberán garantizar la calidad, disponibilidad y actualización de la información bajo su competencia.

En este marco, el Comité Nacional de la Alerta Rosa deberá articularse con dichas instancias para promover el uso efectivo de la interoperabilidad del RUMB, con el fin de fortalecer la respuesta institucional frente a situaciones de revictimización asociadas al ejercicio de las acciones de búsqueda. En particular, le corresponde facilitar el cruce oportuno de información que permita actuar de manera ágil y efectiva ante los reportes de desaparición, así como establecer espacios formales de coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Asimismo, el intercambio de información entre el RUMB y el Comité Nacional de la Alerta Rosa tendrá como propósito consolidar y analizar datos sobre el universo de mujeres buscadoras que apoyan los procesos de búsqueda en los territorios. Para ello, las entidades involucradas deberán promover la articulación con actores territoriales, a fin de fortalecer progresivamente las capacidades locales, optimizar la coordinación institucional y ampliar la cobertura de las acciones de búsqueda.

EJ.INFyATN.11. Adoptar y gestionar las medidas para el adecuado manejo de la información de NNAJM desaparecidas.

- **Responsable:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2326 de 2023 sobre el Registro de niñas, niños, adolescentes y mujeres jóvenes (NNAJM) desaparecidas, corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) adoptar y gestionar las medidas para el adecuado manejo de la información de personas desaparecidas. En particular, el INMLCF deberá: (i)

Mantener actualizado el módulo de consultas dentro del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), de dominio público, que funcione como base de datos de alertas activas e inactivas; (ii) mantener en el SIRDEC un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, el cual podrá ser consultado por familiares para apoyar la localización de las víctimas; y (iii) consolidar y mantener actualizada en el RND una base de datos con los datos mínimos de identificación de la persona desaparecida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición, así como antecedentes de violencias que permitan identificar posibles patrones y orientar las acciones de búsqueda.

En desarrollo de lo anterior, y de conformidad con el artículo 2.2.2.8.4.2 del decreto reglamentario, el INMLCF deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación del Comité de Coordinación Nacional, implementar el Registro de NNAJM desaparecidas como un módulo especial del RND. Asimismo, le corresponde al INMLCF definir y actualizar periódicamente las variables del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), garantizando que la información cumpla con las especificaciones requeridas para la activación y seguimiento de la Alerta Rosa.

Es preciso tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 2326 de 2023 que trata sobre las reglas de tratamiento de datos personales, pues impactan el manejo de la información. En ese sentido, se remite a la Ley estatutaria 1581 de 2012 sobre habeas data y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental de intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la protección de datos personales. Así también, el artículo 2.2.2.8.4.4. del Decreto 1428 de 2024 se refiere a que deben respetarse las reglas de la Ley 1712 de 2014 sobre acceso a la información pública.

EJ.INFyATN.12. Realizar análisis de datos dirigido a la identificación de patrones de desaparición.

- **Responsable:** Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizarán un análisis sistemático de datos provenientes de diversas fuentes de información, con el fin de identificar patrones de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM), desagregados por territorio, etapa de desarrollo, sexo, género, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, condición migratoria, tipo de violencia y actor responsable.

Con base en estos hallazgos, dichas entidades podrán orientar el diseño y ajuste de las estrategias de prevención y búsqueda.

EJ.INFyATN.13. Fortalecer la aplicación de enfoques diferenciales en todas las etapas del proceso forense optimizando el cruce permanente de datos a través del Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos, así como los cotejos científicos de la información para la identificación de la persona desaparecida.

- **Responsable:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

El artículo 23 de la Ley 2326 de 2023, por su parte, aborda la creación de un Banco de ADN de víctimas y parientes, lo cual constituye la información relacionada a los cotejos probatorios que permitan la identificación de las víctimas. Algunas reglas parten de esta norma: (i) es necesario contar con medios científicos de prueba para acreditar la filiación biológica de forma inmediata; (ii) se debe adoptar una base de datos de NNJAM que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, que deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, o cualquier otro dato o medio de prueba que

contribuya al reconocimiento de la persona; (iii) la competencia institucional para realizar cualquier prueba de ADN o cualquier otra prueba científica recae de manera exclusiva en el INMLCF.

Al respecto, el artículo 2.2.2.8.4.3. del Decreto 1428 de 2024 se refiere también al el Banco de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres Desaparecidas y de los parientes que demandan su localización. Frente a ello, se indica que deben tenerse en cuenta los estándares y lineamientos existentes para el manejo y análisis de material genético, y especifica que la base de datos a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 2326 de 2023 debe ser el RND. Por último, el Decreto reglamentario es claro en la necesidad de que el INMLCF adopte medidas con enfoques diferenciales en todas las etapas del proceso forense, como la toma de muestras de ADN o los cotejos científicos de la información para la identificación de la persona desaparecida.

EJ.INFyATN.14. Liderar la estructuración y perfeccionamiento del proyecto orientado a la adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de *Cell Broadcast Service* (CBS).

- **Responsables:** Ministerio del Interior, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y Policía Nacional de Colombia.
- **Apoyo:** Entidades del Comité Nacional de la Alerta Rosa.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expidió la reglamentación para el diseño e implementación de la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes. Este desarrollo regulatorio fue incorporado inicialmente mediante la Resolución CRC 8030 de 2025 y posteriormente actualizado en el marco del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, con el fin de regular la difusión de información sobre la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, previa orden judicial o de autoridad competente, y apoyar su búsqueda y localización.

En este orden de ideas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Policía Nacional, y la Fiscalía de la Alerta Rosa, será responsable de liderar la estructuración y perfeccionamiento del proyecto orientado a la adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de *Cell Broadcast Service* (CBS). Para tal efecto, estas entidades deberán definir los requerimientos técnicos, operativos y financieros, así como gestionar las acciones necesarias para su puesta en funcionamiento, garantizando su articulación con los sistemas de información y mecanismos de activación de la Alerta Rosa. También, realizarán acciones de coordinación con los operadores móviles para la emisión de los boletines a nivel nacional como parte de un deber legal de responsabilidad empresarial.

Tabla 9.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – El reporte que invisibiliza: cuando la información capturada no refleja la realidad de la víctima.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - El reporte que invisibiliza: cuando la información capturada no refleja la realidad de la víctima
Situación: Un funcionario del INMLCF recibe un reporte de desaparición de una mujer afrocolombiana de 40 años con discapacidad auditiva. Al diligenciar el SIRDEC, el funcionario: (1) registra la pertenencia étnica como 'no informa' porque no sabe cómo preguntar; (2) no registra la discapacidad porque el registro 'habla de personas con capacidades diferente'; (3) usa el pronombre 'él' porque el nombre en la cédula no coincide con la identidad de género que reporta la familia.

Pregunta orientadora: ¿Qué datos mínimos deben capturarse con perspectiva interseccional en un reporte de desaparición para garantizar una búsqueda efectiva y sin discriminación?

Respuesta diferenciada: El funcionario debe: (1) preguntar activamente y con respeto la pertenencia étnica, la discapacidad, la identidad de género y la orientación sexual, informando a la familia que estos datos son necesarios para una búsqueda efectiva; (2) usar la identidad de género autoreconocida de la víctima en los registros, independientemente de sus documentos; (3) registrar todas las características de identificación con la mayor precisión posible, incluyendo el modo de comunicación de la víctima (lengua de señas); (4) escalar al coordinador territorial si el SIRDEC no tiene los campos adecuados. Responsable: INMLCF (actualización del SIRDEC y capacitación), FGN — Fiscalía.

Aprendizaje clave: Un reporte con datos incompletos o incorrectos sobre la identidad de la víctima reduce significativamente las posibilidades de localizarla. La captura de información diferencial no es un trámite adicional: es una condición para que la búsqueda sea efectiva. El respeto a la identidad de género en los registros no es opcional.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.3.4 BÚSQUEDA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL Y DIFERENCIAL.

El Decreto 1428 de 2024 ratifica la Alerta Rosa como mecanismo de búsqueda inmediata fundamentado en los principios de debida diligencia, presunción de vida, inmediatez y enfoque de género. La búsqueda diferencial e interseccional no es un componente adicional del sistema: es su condición de funcionamiento. Reconocer que la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres no es homogénea, sino que está mediada por estructuras de discriminación basadas en el género, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica, la discapacidad, el ciclo de vida y el contexto territorial, es el punto de partida de cualquier respuesta efectiva.

En este sentido, la Alerta Rosa incorpora un enfoque interseccional en su diseño que el PTBLU debe operativizar en todos los momentos de la búsqueda: en el recaudo de información, en el análisis de riesgo, en la activación diferenciada, en las acciones territoriales de los ELB y en la articulación con otras instancias. Los enfoques diferenciales establecidos en el artículo 2.2.2.8.1.5. del Decreto (de género, de niñas, niños, adolescencia y juventud, étnico-antirracista, de discapacidad, territorial, psicosocial e interseccional) deben traducirse en lineamientos operativos concretos para cada actor de la ruta.

En relación con esto se plantean las siguientes acciones:

EJ.INFyATN.15 Diseñar e implementar una estrategia móvil de territorialización de la búsqueda, orientada a garantizar la presencia institucional en territorios con limitada capacidad estatal.

- **Responsable:** Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Consejería Presidencial Nación Territorio, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio del Interior y Entidades Territoriales.

La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, serán responsables de diseñar e implementar una estrategia móvil de territorialización de la búsqueda, orientada a garantizar la presencia institucional en territorios con limitada capacidad estatal. El objetivo es mejorar la respuesta operativa, la recolección de información y la activación oportuna de los mecanismos de búsqueda. Lo anterior incluye el desarrollo de estrategias territoriales de alistamiento y coordinación previa en territorios priorizados, que permitan identificar patrones, puntos críticos, actores clave, rutas de articulación institucional e interjusticias, así como mecanismos de coordinación con autoridades propias de comunidades étnicas. Estas estrategias no sustituyen la respuesta inmediata de la Alerta Rosa, sino

que buscan fortalecer la capacidad de reacción territorial ante su activación, conforme a las especificidades del fenómeno de la desaparición en cada contexto.

EJ.INFyATN.16. Adoptar criterios de priorización intragrupo que permitan identificar aquellos casos de NNAJM con mayor riesgo de vulneración a la vida e integridad personal.

- **Responsable:** Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio del Interior, y Ministerio de Igualdad y Equidad o quién haga sus veces.
- **Apoyo:** Entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

En el marco de la gestión de la información para la búsqueda, y mediante el Decreto 1428 de 2024 que adiciona el Capítulo 8 “Alerta Rosa” al Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único de Justicia) y que reglamenta el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa, se hace necesario fortalecer las capacidades de respuesta de los sistemas y mecanismos de búsqueda inmediata y urgente de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM). En este sentido, las entidades competentes deberán adoptar criterios de priorización intragrupo que permitan identificar, dentro de este universo, aquellos casos con mayor riesgo de vulneración a la vida e integridad personal, con el propósito de focalizar y activar de manera inmediata y reforzada los mecanismos de búsqueda material y el acceso a justicia. Esta priorización deberá basarse en el análisis de factores del alto riesgo inminente, que incluyen antecedentes de violencias, caracterizaciones demográficas de las NNAJM desaparecidas y circunstancias de la desaparición, con el fin de optimizar la asignación de recursos, garantizar una respuesta diferencial y aumentar la probabilidad de localización y recuperación con vida.

Adicionalmente, se introduce la categoría jurídica de “alto riesgo inminente” para identificar situaciones de extrema gravedad que amenacen la integridad física, psicosocial o sexual de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, otorgando a la autoridad de activación (la Secretaría Ejecutiva a cargo de la Policía) un plazo perentorio de tres horas para evaluar los criterios técnicos de procedencia. En caso de que el análisis determine que no se cumple el umbral de riesgo inminente para la alerta masiva, la autoridad está obligada, en virtud del principio de progresividad, a activar de forma simultánea el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) o las rutas ordinarias correspondientes, garantizando así el derecho de las víctimas a una búsqueda permanente y efectiva.

Bajo este esquema, se establece una priorización intragrupo que delimita el alcance de la Alerta Rosa como una medida de carácter excepcional. En virtud de este principio, no toda noticia de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres activa automáticamente la difusión masiva multicanal; dicha activación queda supeditada a una valoración técnica que acredite la existencia de un alto riesgo inminente, conforme a criterios de idoneidad previamente definidos. De este modo, el marco normativo distingue con claridad la obligación general de búsqueda e investigación inherente a todo reporte de desaparición, de la respuesta extraordinaria y urgente que representa la Alerta Rosa multicanal.

Para ello, entre otras cosas, debe considerarse, la situación de desplazamiento forzado, el despojo de tierras y la desintegración familiar rural como factores contextuales en el análisis de riesgo de desaparición, así como los contextos de alto riesgo asociados a conflictos territoriales y despojo, que incrementan la vulnerabilidad de desaparición en zonas rurales.

EJ.INFyATN.17. Diseñar la herramienta de valoración del riesgo inminente de la Alerta Rosa con base en criterios técnicos.

- **Responsable:** Policía Nacional.

- **Apoyo:** Ministerio de Defensa, la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Conforme al artículo 2.2.2.8.3.12 del Decreto 1428 de 2024, la activación de la Alerta Rosa está supeditada a la verificación concurrente de cuatro criterios esenciales por parte de la Secretaría Ejecutiva. i). Que la persona sea niña, niño, adolescente, joven o mujer en sus diversidades. ii) Que la desaparición se haya llevado a cabo en el territorio colombiano incluyendo zonas fronterizas dentro del territorio nacional. iii) Que el reporte de la desaparición contenga la información mínima requerida para adelantar los esfuerzos de búsqueda y localización de la niña, niño, adolescente, joven, mujer desaparecida, esto es, su descripción física y la ubicación geográfica donde se presume ocurrió el hecho. iv) Que se determine que la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida se encuentra en **alto riesgo inminente** en los términos señalados en el artículo 2.2.2.8.3.13 ibidem.

Un elemento jurídico fundamental, destacado en el párrafo del citado artículo, es la inexistencia de un tiempo mínimo de espera: la autoridad no podrá exigir el transcurso de un plazo determinado tras el conocimiento del hecho para iniciar el análisis de activación, garantizando así el principio de inmediatez.

La piedra angular de este proceso es la determinación del "Alto Riesgo Inminente", regulada bajo el artículo 2.2.2.8.3.13. del Decreto 1428 de 2024. Para este fin, la Secretaría Ejecutiva debe aplicar un instrumento de valoración con perspectiva interseccional que evalúa 23 factores específicos. Entre los más relevantes para la priorización se encuentran el ciclo de vida (donde a menor edad o mayor vejez se presume una mayor indefensión), la existencia de discapacidades, el contexto territorial de conflicto armado o zonas críticas de orden público, y los antecedentes de violencias basadas en género (VBG), incluyendo la violencia vicaria o digital, aun sin denuncia previa. Además, se otorga especial peso a la detección de riesgo feminicida o transfeminicida y a la identificación de presuntos responsables conocidos.

De esta manera, el diseño institucional define claramente las competencias de los actores involucrados. Según el párrafo 2 del artículo 2.2.2.8.3.12, los primeros respondientes (como la Policía Nacional, la Fiscalía y las líneas de emergencia) tienen la función técnica de recaudar la información y emitir una recomendación de activación. No obstante, dicha recomendación es no vinculante, recayendo la decisión final y exclusiva en la Secretaría Ejecutiva. Esta separación de funciones es estratégica, pues evita la activación universal indiscriminada por temor a la responsabilidad administrativa y asegura que el despliegue intensivo de recursos se reserve para los casos donde la valoración técnica así lo exija.

Es así que, el marco normativo establece una priorización funcional que garantiza el derecho de toda persona a ser buscada, sin perjuicio de reservar la Alerta Rosa como una medida de excepción. De este modo, mientras subsiste la obligación estatal de investigación en todos los casos, la activación de la difusión masiva y el despliegue intensivo de recursos de reacción inmediata quedan supeditados a los criterios de alto riesgo inminente, asegurando la eficacia operativa del sistema mediante un uso racional y estratégico de los canales de comunicación.

De acuerdo a todo lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, el Ministerio de Defensa, con apoyo técnico de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo, y el Instituto de Bienestar Familiar diseñarán y actualizarán anualmente la herramienta de valoración del riesgo inminente de la Alerta Rosa con base a las lecciones aprendidas a partir de la activación del mecanismo, desde el enfoque diferencial, enfoque de género, enfoque étnico, enfoque etario, y perspectiva interseccional desde una construcción participativa con centros de investigación y pensamiento, observatorios, academia

especializada y expertos en mecanismos similares extranjeros, con larga trayectoria en acompañamiento psico jurídico e investigación en desaparición de NNAJM y hechos conexos a este fenómeno, como la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Esta acción implica diseñar una herramienta de valoración del riesgo inminente para la Alerta Rosa con base en criterios técnicos robustos, incorporando un enfoque interseccional que permita identificar y ponderar de manera diferenciada las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas y los contextos de su desaparición. En este sentido, la Policía Nacional deberá liderar el desarrollo de estudios específicos sobre territorios —urbanos, rurales y de frontera—, así como sobre contextos de desaparición asociados a riesgos como la trata de personas, las violencias basadas en género, la violencia vicaria y el reclutamiento, uso y utilización, entre otros, y sobre poblaciones con diversas condiciones relacionadas con género, edad, pertenencia étnico-racial, situación migratoria y otros factores diferenciales. Estos insumos estarán orientados a establecer umbrales de riesgo que reconozcan el impacto de dichas variables, garanticen su adecuada ponderación y orienten la toma de decisiones para la activación estratégica de la Alerta Rosa, con el fin de asegurar una evaluación más precisa, integral y efectiva del riesgo.

7.3.5 ATENCIÓN INTEGRAL

EJ.INFyATN.18. Crear una guía con lineamientos para la atención y el acompañamiento transversal de familias y/o personas desaparecidas encontradas con vida, diferenciando los componentes de salud física y mental, acompañamiento psicosocial, protección, orientación jurídica y acompañamiento institucional.

- **Responsables:** Defensoría del Pueblo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Procuraduría General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Apoyo:** Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (CCNAR), Comisarías de Familia, Policía Nacional.

La atención integral a las víctimas de desaparición y a sus familias constituye una obligación estatal de naturaleza inmediata, continua y multidimensional, establecida en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2326 de 2023 y desarrollada en el artículo 2.2.2.8.5.5. del Decreto 1428 de 2024. Esta atención no se limita al periodo en que la Alerta Rosa está activa, ni a los casos en que la persona es localizada con vida: se extiende a lo largo de todo el proceso de búsqueda y, cuando corresponda, hasta la identificación, la entrega digna y el acompañamiento en el proceso de duelo.

El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el apoyo de las entidades que lo integran, diseñará e implementará una guía que establezca los lineamientos y protocolos para la atención y el acompañamiento integral de las familias y de las personas desaparecidas que sean encontradas con vida, durante todo el proceso de búsqueda. La guía deberá contemplar, entre otros aspectos, la atención en salud, el acompañamiento psicosocial, las rutas de respuesta interinstitucional frente a la desaparición, los procedimientos para el enrutamiento de las personas encontradas con vida, así como la orientación jurídica y las medidas de protección que correspondan.

La guía definirá de manera expresa las competencias y responsabilidades de cada entidad participante. En ese marco, el Ministerio de Salud y Protección Social brindará los lineamientos y la orientación técnica para la articulación de la atención en salud física, mental y del acompañamiento psicosocial, sin perjuicio de las competencias propias de las Entidades Territoriales de Salud, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), quienes garantizarán la prestación de los servicios de salud conforme a sus responsabilidades dentro del Sistema General de Seguridad Social

en Salud. Asimismo, la guía deberá diferenciar claramente los componentes de atención en salud, acompañamiento psicosocial, protección y orientación jurídica, de acuerdo con las competencias de las entidades responsables.

Sumado a lo anterior, esta guía debe ser construida con la participación de autoridades locales, organizaciones de víctimas, de mujeres buscadoras, organismos internacionales o cualquier otra forma organizativa que tenga conocimiento y experiencia en el tema. Dicho Plan debe incluir las solicitudes, expectativas y posibilidades que expresen los familiares de las víctimas. Además, esta guía incorporará las lecciones aprendidas teniendo en consideración el principio de anualidad de gasto, el presupuesto a disposición para la implementación de la Alerta, así como los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros coordinados de las entidades de nivel nacional y territorial que contribuyen a la efectiva implementación del presente mecanismo.

Entre otros, los lineamientos deben incluir ajustes razonables para la atención integral y el acceso efectivo al MBI de la víctima, sus familiares o las personas que participan en el proceso de búsqueda; incorporando herramientas como intérpretes de lenguas nativas propias y de señas, acompañamiento por la persona de apoyo o el sistema de apoyos que la persona con discapacidad haya designado conforme a la Ley 1996 de 2019; relacionamiento con organizaciones de la sociedad civil que puedan facilitar la búsqueda y la participación; suscripción de acuerdos para el acceso a tecnología que facilite el acceso al MBI (centro de relevo, transcripción y traducción simultánea, etc).

Además, para el desarrollo de estos lineamientos debe tenerse en cuenta que cuando la Alerta Rosa resulta en la localización de una NNAJM con vida, la respuesta inmediata debe articular de manera coordinada: la protección física, la estabilización emocional, la evaluación médica y el enrutamiento hacia las instancias competentes, sin que ninguno de estos momentos se subordine a los otros. La persona encontrada es siempre sujeto de derechos y no objeto de un procedimiento administrativo.

El enrutamiento deberá incluir, según el caso concreto:

- Evaluación médica inmediata y acceso a atención en salud física y mental a través de las IPS competentes, garantizando el suministro de medicamentos y tratamientos que se requieran de manera gratuita. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá garantizar que las víctimas de desaparición en el marco de la Alerta Rosa puedan acceder de manera inmediata al PAPSIVI —cuando aplique— o a servicios equivalentes del sistema de salud general, sin exigir periodos de espera ni barreras administrativas. Esto incluye el suministro gratuito de medicamentos y la garantía de continuidad de tratamientos para personas con condiciones de salud preexistentes.
- Activación de medidas de protección cuando la persona encontrada se encuentre en riesgo, incluyendo medidas de la Unidad Nacional de Protección o medidas de protección de la Policía Nacional o la Fiscalía.
- Acompañamiento para el reintegro al entorno familiar, comunitario o institucional, evaluando previamente las condiciones de seguridad del entorno al que regresa la persona. En ningún caso el reintegro podrá exponer a la persona al mismo riesgo que generó su desaparición.
- Para niñas, niños y adolescentes: activación inmediata del ICBF para el restablecimiento de derechos y la verificación de las condiciones del entorno familiar. En el caso de que el ICBF no pueda cumplir con sus funciones específicas, las Comisarías de Familia son actores clave en este proceso.
- Para víctimas de trata de personas: activación del Centro Operativo Anti-Trata (COAT) y las rutas de atención especializadas para víctimas de este delito.

- Para personas encontradas en contextos de VBG: activación de los Mecanismos Articuladores para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, las Mesas Territoriales de Casos Urgentes, y las instancias de atención a personas LGBTIQ+.
- Para mujeres víctimas de VBG se debe garantizar una ruta de retorno seguro y medidas de protección efectivas a cargo principalmente del Ministerio de Igualdad o Equidad, o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ICBF (en casos de niñas, niños y adolescentes), Comisarías de Familia, Policía Nacional y las entidades territoriales competentes (Secretarías de la Mujer y/o equivalentes), conforme a sus competencias misionales.
- Para personas con discapacidad: activación de apoyos específicos y adecuaciones en los procedimientos de atención que garanticen su participación efectiva en condiciones de igualdad.
- Para NNAJM migrantes: articulación con Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores para la gestión de documentación, asistencia consular y, si es su voluntad, repatriación segura y ordenada conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 2326 de 2023.

En los casos en que la desaparición esté vinculada a la comisión de alguna conducta delictiva, las víctimas o sus familiares podrán solicitar, a las autoridades competentes, una orientación jurídica inicial. Esta orientación debe brindarse de manera inmediata, gratuita y sin exigir que la familia cuente con conocimientos jurídicos previos, conforme al artículo 2.2.2.8.5.5. del Decreto 1428 de 2024.

En los casos en que la persona reportada como desaparecida sea hallada con vida con posterioridad a una desaparición, las autoridades competentes deberán evaluar, atendiendo a la victimización a la que pudo haber sido sometida, la necesidad de practicar una valoración medicolegal bajo estándares internacionales, en particular el Protocolo de Estambul, en concordancia con el Plan Nacional de Búsqueda de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD).

La orientación jurídica debe cubrir, entre otros aspectos:

- Información sobre los derechos de las víctimas y sus familias conforme a la Ley 2326 de 2023, la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables.
- Información sobre el proceso penal de investigación del delito de desaparición forzada y el papel de la Fiscalía General de la Nación.
- Información sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y cómo activarlo.
- Orientación para la realización de la acción de declaración de ausencia por desaparición, que permite definir la situación jurídica de la persona desaparecida y acceder a beneficios asociados.
- Información sobre las medidas de reparación administrativa a que tienen derecho las víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado: rehabilitación (atención en salud), restitución (entrega digna de cuerpos), garantías de no repetición e indemnización administrativa (hasta 40 SMLV) a través de la UARIV.
- Información sobre los mecanismos de protección de datos y la garantía del habeas data en el manejo de la información de la víctima.

Las Casas de Justicia, los Consultorios Jurídicos, las Personerías Municipales y las Defensorías de Familia son actores clave en la prestación de este servicio a nivel territorial. La Defensoría del Pueblo tiene un rol especial en la orientación y representación de las víctimas que así lo requieran.

De igual forma, en los casos en que las víctimas encontradas o sus familiares requieran medidas de protección para salvaguardar su seguridad, podrán solicitarlas a las entidades competentes (art. 2.2.2.8.5.5. del Decreto 1428 de 2024). Estas medidas deben activarse de manera inmediata

cuando exista riesgo feminicida, transfeminicida, de violencia por prejuicio, de persecución de líderes o personas buscadoras, o de represalia por la denuncia.

Las entidades con competencias en esta materia incluyen la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia (para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar) y el ICBF (para medidas de restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes). La Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa deberá remitir los casos a las instancias competentes para la adopción de medidas de protección de manera simultánea a las acciones de búsqueda, sin que una actuación dependa de la otra.

Por otra parte, el Comité de coordinación Nacional de Alerta Rosa promoverá el acompañamiento técnico de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de base comunitaria especializadas en VBG, atención psicosocial y búsqueda de personas desaparecidas, para extender la cobertura de la atención integral en territorios con limitada presencia institucional, especialmente en zonas rurales, territorios étnicos y contextos de conflicto.

Por otra parte, para los casos en que la persona desaparecida es localizada sin vida, el proceso de atención integral debe acompañar cada etapa del proceso forense y de entrega digna. Este proceso, regulado por el artículo 23 de la Ley 2326 de 2023 y el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de la CBPD, los cuales incluyen:

- Revisión y documentación: verificación de datos ante mortem y cotejo con información del SIRDEC y el Banco de Perfiles Genéticos.
- Proceso de identificación integrada: cotejo multidisciplinario de huellas dactilares, carta dental, análisis de ADN y abordaje antropológico forense, con participación del fiscal e investigador y con enfoques diferenciales en todas las etapas, conforme al artículo 2.2.2.8.4.3. del Decreto 1428 de 2024.
- Atención interinstitucional a la familia: preparación psicosocial para la comunicación del resultado de identificación, información sobre el proceso de entrega y acompañamiento jurídico para la resolución de la situación legal de la persona.
- Diligencia de entrega digna: concertada con los familiares en cuanto al tiempo, modo y lugar, respetando la libertad religiosa y cultural, conforme al artículo 8, numeral 1, de la Ley 2326 de 2023. En los casos de comunidades étnicas, la entrega debe respetar sus formas propias de duelo y sus prácticas culturales. Como referencia principal para esta diligencia se aplicará el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas.
- Acompañamiento post-entrega: continuidad del acompañamiento psicosocial y jurídico para el proceso de duelo y el acceso a medidas de reparación.

Tabla 10.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – La atención que revictimiza: cuando el sistema de salud falla en el momento crítico.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - La atención que revictimiza: cuando el sistema de salud falla en el momento crítico.

Situación: Una mujer de 28 años aparece con vida tras tres días de desaparición, con evidentes señales de violencia sexual. Al llegar a urgencias del hospital, el médico le pregunta repetidamente '¿por qué se fue?', le pide que narre los hechos frente a otras personas, y le informa que tendrá que esperar para la atención psicológica porque 'hay más urgencias'.

Pregunta orientadora: ¿Cuáles son los derechos de las NNAJM encontradas con vida que han sido víctima de violencia sexual, y qué obligaciones tiene el sistema de salud?

Respuesta diferenciada: El sistema de salud debe: (1) garantizar atención médica y psicológica inmediata, gratuita y especializada en trauma, conforme al artículo 8, numeral 7, de la Ley 2326 de 2023; (2) aplicar el principio de acción sin daño: no interrogar a la víctima de manera revictimizante, no exigir narrativas frente a terceros; (3) activar el PAPSIVI o su equivalente del sistema general de salud; (4) articular con el Mecanismo Articulador de Nivel Territorial si se presentan barreras en las rutas de atención a VBG; (5) informar a la FGN para la activación de la investigación, con custodia adecuada de evidencias. Responsable: Ministerio de Salud, IPS, Secretaría Ejecutiva.

Aprendizaje clave: El momento del hallazgo con vida es tan crítico como el momento de la desaparición. La revictimización en el sistema de salud puede causar daños irreparables. El principio de acción sin daño exige que cada pregunta, cada procedimiento y cada interacción con la víctima esté orientada a su bienestar, no a satisfacer los requerimientos administrativos del sistema.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.3.6 ATENCIÓN PSICOSOCIAL

EJ.INFyATN.19. Realizar adecuaciones normativas, regulatorias, técnicas, administrativas y de difusión pertinentes para brindar, de manera gratuita, inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a las personas reportadas como desaparecidas que aparecen con vida y a sus familiares, a través de los actores competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

- **Responsable:** Ministerio de Salud y Protección Social, Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadora de Servicios de Salud (IPS).
- **Apoyo:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

De conformidad con el artículo 8, numeral 7, de la Ley 2326 de 2023, el Estado debe brindar, de manera gratuita, inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a las víctimas de desaparición que aparecen con vida y a sus familiares que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las adecuaciones normativas, administrativas y de difusión pertinentes. Como referencia normativa complementaria en materia de localización e identificación de víctimas de desaparición, se tienen en cuenta la Ley 1408 de 2010 y el Decreto 303 de 2015.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá garantizar que las víctimas de desaparición en el marco de la Alerta Rosa puedan acceder de manera inmediata al PAPSIVI, cuando aplique, o a servicios equivalentes del sistema de salud general, sin exigir períodos de espera ni barreras administrativas. Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para garantizar la atención gratuita e inmediata, y emitirá lineamientos dirigidos a las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Salud para que actúen como articuladoras entre el nivel nacional y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en sus territorios, facilitando el acceso oportuno a los servicios de salud física y mental para las víctimas y sus familias.

Las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales garantizarán que las IPS públicas y privadas que atiendan a víctimas identificadas en el marco de la Alerta Rosa: (i) brinden atención médica y psicológica inmediata, gratuita y sin barreras administrativas; (ii) activen la ruta de atención en salud

mental, que incluirá primeros auxilios psicológicos en el momento de la localización, estabilización emocional, remisión a servicios especializados de salud mental cuando sea necesario, y acompañamiento de mediano y largo plazo para el proceso de duelo; y (iii) apliquen el principio de acción sin daño en toda la atención, evitando prácticas revictimizantes. Además, las Secretarías de Salud deberán promover la articulación con el Mecanismo Articulador de Nivel Territorial para la superación de barreras en las rutas de atención a violencias basadas en género.

El acompañamiento psicosocial deberá garantizarse en todos los momentos de la ruta:

- Durante la búsqueda activa: acompañamiento a las familias en la espera, la incertidumbre y el proceso de denuncia, con orientación sobre la ruta institucional y los derechos que les asisten.
- Al momento de la localización con vida: primeros auxilios psicológicos, estabilización emocional y articulación inmediata con servicios de salud mental. El enrutamiento debe incluir la evaluación de las condiciones de seguridad de la persona encontrada antes de su reintegro al entorno familiar o comunitario.
- En los casos de localización sin vida: acompañamiento en el proceso de identificación forense, preparación para la entrega digna, apoyo en el duelo y articulación con servicios de salud mental de mediano y largo plazo. Este acompañamiento debe seguir los principios del "Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses".
- Para las familias de personas que continúan desaparecidas: reconocimiento de la ambigüedad del duelo, acompañamiento sostenido en el tiempo, sin condicionar la atención a la resolución del caso.

El PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas) está disponible para víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado y constituye el principal mecanismo de atención psicosocial del sistema de reparación. Para los casos no vinculados al conflicto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar rutas de acceso equivalentes a través del sistema de salud general.

Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social (a través del SGSSS y del PAPSIVI), en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y las organizaciones especializadas en atención psicosocial, adoptará un protocolo de acompañamiento psicosocial continuo a las familias durante la totalidad del proceso de búsqueda, incluidos los casos de localización sin vida y aquellos en que las personas continúan desaparecidas (duelo ambiguo), que establezca un número mínimo de sesiones, registro de seguimiento y rutas de remisión, con indicación expresa de tiempos de respuesta y puntos de contacto. La atención integral no cesa con la desactivación de la Alerta Rosa ni con la localización o no localización de la persona. La Policía Nacional deberá emplear los mecanismos de remisión establecidos en el artículo 2.2.2.8.3.2., numeral 7, del Decreto 1428 de 2024, para que las familias continúen recibiendo acompañamiento mientras persista la búsqueda y en los periodos posteriores a la resolución del caso, sea que la persona haya sido encontrada con vida, identificada forense o que continúe desaparecida.

Asimismo, con apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las Comisarias de Familia y Defensoría del Pueblo, garantizará el acompañamiento psicosocial continuo, especializado y diferencial a niñas, niños y adolescentes que participen en procesos de búsqueda o que sean familiares de personas desaparecidas, asegurando la protección de su salud mental, su integridad emocional y la continuidad de sus proyectos de vida. Este acompañamiento incluirá atención individual y familiar, orientación jurídica accesible y articulación con el sistema educativo.

Además, el acompañamiento psicosocial deberá también considerar enfoques diferenciales que reconozcan: el impacto diferenciado de la desaparición sobre las mujeres buscadoras (en su mayoría madres, hermanas, parejas e hijas), las particularidades de las comunidades étnicas en sus formas de elaborar el duelo, y las barreras de acceso de las personas con discapacidad.

Por su parte, el ICBF debe incorporar ajustes razonables, valoración de los sistemas de apoyo de la familia y acompañamiento especializado para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, pertenecientes a comunidades étnicas, entre otras condiciones de vulnerabilidad, en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) de niñas, niños y adolescentes, localizados tras procesos de búsqueda.

EJ.INFyATN.20. Implementar un programa de acompañamiento jurídico para las familias de NNAJM desaparecidas durante todo el proceso de búsqueda.

- **Responsable:** Defensoría del Pueblo.

Se propone implementar un programa integral de acompañamiento jurídico dirigido a las familias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM) desaparecidas, que garantice su orientación, representación y apoyo durante todas las etapas del proceso de búsqueda y localización. Esta estrategia contempla la provisión de asesoría legal oportuna, seguimiento a actuaciones institucionales, articulación con entidades competentes y fortalecimiento de las capacidades de las familias para la exigibilidad de sus derechos. Asimismo, busca asegurar un enfoque diferencial y psicosocial que reconozca el impacto de la desaparición, promoviendo acciones coordinadas que faciliten el acceso a la justicia, la verdad y la reparación, contribuyendo de manera transversal a la efectividad de la Alerta Rosa.

EJ.INFyATN.21. Impulsar, a través del Ministerio de Justicia y el Derecho y con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), propuestas normativas orientadas al reconocimiento y protección integral de las hijas e hijos de mujeres desaparecidas no localizadas o halladas sin vida.

- **Responsable:** Ministerio de Justicia y el Derecho.
- **Coordinación y Asistencia Técnica:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- **Apoyo:** Fiscalía General de la Nación (FGN).

Esta acción busca promover el desarrollo de propuestas normativas orientadas al reconocimiento y la protección integral de las hijas e hijos de mujeres desaparecidas no localizadas o halladas sin vida, en atención a los impactos diferenciales que enfrentan en contextos asociados al riesgo de feminicidio. Para los casos de hijas e hijos de mujeres halladas sin vida donde se evidencie feminicidio, estas propuestas se articularán de manera armónica con el marco normativo vigente de la Ley de Huérfanos de Feminicidio. Para los casos de hijas e hijos de mujeres halladas sin vida donde se evidencie feminicidio, estas propuestas se articularán de manera armónica con la Ley 2530 de 2025³⁷

Las propuestas deberán contemplar medidas de cuidado y protección, acompañamiento psicosocial, garantía de continuidad educativa, acceso oportuno a servicios de salud, entrega de información adecuada

³⁷ Ley 2530 de 2025. Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

a la edad y fortalecimiento de redes familiares y comunitarias de apoyo, con el fin de asegurar una respuesta institucional integral, oportuna y con enfoque de derechos, contando con el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de sus competencias.

EJ.INFyATN.22. Desarrollar un proceso de revisión periódica del funcionamiento del Sistema de Alerta Rosa.

- **Responsable:** Procuraduría General de la Nación.

En aquellos casos en que se identifiquen barreras en el acceso a la información y/o en la atención integral, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (artículo 278 de la Constitución Política y Ley 1952 de 2019), ejercerá sus funciones preventivas de vigilancia superior, orientadas a la identificación y superación de dichas barreras. Asimismo, cuando haya lugar, podrá ejercer la función de intervención ante las autoridades judiciales, administrativas o de familia competentes.

En lo que respecta a posibles omisiones atribuibles a servidores públicos, las actuaciones disciplinarias se adelantarán conforme a las competencias y procedimientos establecidos en el Código General Disciplinario, a través de las dependencias competentes de la entidad. Además, la Procuraduría General de la Nación expedirá pautas para la transversalización de los enfoques diferenciales en los modelos de gestión y control interno de las entidades públicas con énfasis en la implementación de la Alerta Rosa.

EJ.INFyATN.23. Garantizar, como componente de la atención integral posterior al hallazgo, la regularización de la situación migratoria de las NNAJM localizadas y de sus familias, cuando corresponda.

- **Responsable:** Migración Colombia.

Una vez localizada la niña, niño, adolescente, joven o mujer en situación de movilidad humana, Migración Colombia, conforme a sus competencias y como parte de la ruta de atención integral a las víctimas y sus familias (artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2326 de 2023 y artículo 2.2.2.8.5.5 del Decreto 1428 de 2024), adoptará de manera prioritaria las decisiones y acciones orientadas a regularizar la situación migratoria de la víctima y de su núcleo familiar. Esta actuación se desarrollará en aplicación del enfoque de igualdad para la movilidad humana (artículo 2.2.2.8.1.5, numeral 10, del Decreto 1428 de 2024) y de forma articulada con los servicios de salud, acompañamiento psicosocial, protección y restablecimiento de derechos, evitando la revictimización y la reexposición a riesgos de explotación, trata de personas, reclutamiento, uso, utilización y/o violencia sexual u otras formas de violencia, en garantía del principio de no repetición.

7.4 EJE DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTOCOLOS Y DIRECTRICES SOBRE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

7.4.1 OBJETIVO

El presente eje tiene por objeto articular los protocolos y directrices institucionales con perspectiva de género y enfoque diferencial, aplicables a las entidades con competencias en la búsqueda y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM) desaparecidas, así como las rutas de la prevención, atención integral, investigación, protección, garantías para la judicialización, reparación y no repetición de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niños, niñas,

adolescentes y jóvenes conexas a dichas desapariciones con el fin de mejorar la respuesta institucional frente a los casos de reportados en el marco de la Alerta Rosa.

Reconocer, fortalecer y articular la participación activa y protagónica de las familias, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, ELB y actores comunitarios en los procesos de prevención, búsqueda, localización y protección de NNAJM desaparecidas, garantizando que dicha participación sea efectiva, segura, informada e incida realmente en las decisiones, conforme al numeral 5 del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 y el principio de comunicación y participación efectiva del Decreto 1428 de 2024.

7.4.2 ALCANCE

El numeral 3 del artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 incluye dentro de las acciones que deben abordarse en el PTB la articulación entre protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial aplicables a las instituciones con competencias en la búsqueda y ubicación de NNAJM desaparecidas, entre las cuales menciona a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Estas acciones articuladoras de los instrumentos existentes en materia de búsqueda persiguen el fin de mejorar la respuesta institucional frente a los casos de desaparición de dichas poblaciones.

El artículo 8 de la Ley 2326 de 2023, que establece las obligaciones del Estado, aborda acciones dirigidas a la implementación del presente eje, dado que identifica y prioriza la necesidad de estudiar los patrones de desaparición de NNAJM en el marco de la puesta en marcha del mecanismo de búsqueda inmediata de la Alerta Rosa. Lo anterior, a través del fortalecimiento de las investigaciones judiciales de desapariciones de NNAJM con enfoques diferenciales, de género y de derechos humanos, al igual que la articulación programática y coherente de los lineamientos institucionales, protocolos, directivas o rutas preestablecidas para la erradicación de las violencias basadas en género, violencia por prejuicio y las manifestaciones de violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en sus diversidades. Asimismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2326 de 2023 expone que: *"La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación con la población en riesgo"*.

En este sentido, a través de esta sección se determinarán: la directrices para la aplicación de los enfoques diferenciales, de género, étnico, etario, territorial e interseccional; la articulación con la arquitectura institucional de respuesta a la prevención, atención integral, investigación, protección, garantías para la judicialización y reparación de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes conexas a sus desapariciones; la articulación de la arquitectura institucional para la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades; la coordinación interjusticias para la atención integral de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes conexas a sus desapariciones.

7.4.3 DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES, DE GÉNERO, ÉTNICO, ETARIO, TERRITORIAL E INTERSECCIONAL EN LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 establecen un marco normativo vinculante que orienta la incorporación efectiva de los enfoques diferenciales en la articulación interinstitucional de la Alerta Rosa, en tanto mecanismo de búsqueda inmediata dirigido a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades. Este marco no solo define principios orientadores, sino que impone obligaciones

concretas para garantizar una respuesta institucional integral, oportuna y adecuada a las condiciones particulares de las víctimas.

En este sentido, el artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1428 de 2024 consagra un conjunto de principios orientadores que deben materializarse en todas las actuaciones del sistema, entre los cuales se destacan el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la interculturalidad, la acción sin daño y el cuidado, la centralidad de las víctimas y la prohibición de revictimización. Estos principios no tienen un carácter meramente declarativo, sino que constituyen mandatos de actuación que orientan la toma de decisiones y la coordinación entre entidades y actores clave en cada fase de la búsqueda de NNAJM, con garantía de derechos fundamentales.

De manera complementaria, el artículo 2.2.2.8.1.5. establece los enfoques que estructuran la operación de la Alerta Rosa, incluyendo el enfoque transversal de derechos humanos, el enfoque diferencial, el enfoque de género, el enfoque de niñez, adolescencia y juventud, el enfoque étnico, antirracista y multicultural, el enfoque de diversidad funcional o discapacidad, el enfoque territorial, el enfoque psicosocial, el enfoque interseccional y el enfoque de igualdad para la movilidad humana. Estos enfoques deben ser entendidos como criterios operativos que transforman la forma en que las entidades actúan, coordinan e intercambian información, y no como categorías abstractas o independientes.

En atención a lo anterior, la Alerta Rosa, por su naturaleza particularizada, exige la consolidación de espacios permanentes de coordinación y articulación interinstitucional e interjusticias, basados en el reconocimiento de que las desapariciones que afectan a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades responden a dinámicas diferenciadas de riesgo, asociadas a violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias específicas contra la niñez y la juventud. En consecuencia, la respuesta institucional debe ser igualmente diferenciada, concurrente y pertinente a dichas realidades.

El mandato contenido en el artículo 2.2.2.8.1.5. orienta un abordaje integral del fenómeno de la desaparición, que obliga a las entidades a incorporar de manera simultánea los enfoques de género, étnico, etario y diferencial en todas las fases de la ruta, desde la recepción del reporte hasta la ejecución del plan de búsqueda y la atención a las víctimas y sus familias. Este abordaje implica reconocer que las causas de la desaparición no son neutras, sino que están profundamente vinculadas a contextos de discriminación estructural, conflicto armado, desigualdades territoriales, la persistencia de un paradigma adulto céntrico de las políticas públicas, y exclusión social.

En este marco, la articulación interinstitucional entre las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, o el Comité y demás instancias para la prevención terciaria y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la respuesta integral a las violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes debe sustentarse en el intercambio permanente, oportuno y completo de información relevante; así como en la coordinación efectiva de acciones orientadas tanto a la prevención como a la búsqueda inmediata. Esto supone, entre otros aspectos, la interoperabilidad de los sistemas de información, la eliminación de barreras de acceso al sistema, la activación simultánea de rutas institucionales según el perfil de la víctima y la adopción de medidas de protección y atención con enfoque diferencial desde el primer momento.

La implementación de la Alerta Rosa exige que los enfoques diferenciales se integren de manera transversal y verificable en los mecanismos de articulación institucional, de tal forma que permitan responder de manera efectiva a las particularidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades, garantizando sus derechos y contribuyendo a la prevención y atención de las desapariciones en el país.

En atención a la necesidad de que las entidades alineen sus actuaciones con la efectividad práctica de los enfoques diferenciales, resulta indispensable identificar y definir las condiciones específicas de operativización del mecanismo de Alerta Rosa en las fases de prevención, protección, búsqueda, atención y asistencia desde un enfoque territorial. En este sentido, la incorporación de dichos enfoques no puede limitarse a su reconocimiento formal, sino que debe traducirse en herramientas operativas concretas que orienten la toma de decisiones en contextos reales. Para lograr una adecuada implementación en territorio, los protocolos y directrices no pueden concebirse como instrumentos abstractos o centralizados; por el contrario, deben estructurarse como dispositivos flexibles y aplicables que respondan a las particularidades de cada territorio.

Esta territorialización permite reconocer las dinámicas locales (incluyendo factores como el conflicto armado, los patrones de movilidad, las prácticas culturales, presencia de comunidades y pueblos étnicos, territorios colectivos, condiciones de acceso institucional, entre otros) y evitar escenarios de improvisación o desarticulación en la activación y despliegue de las alertas en contextos diversos desde los distintos niveles de la descentralización administrativa del Estado.

Con el fin de materializar este enfoque, la Secretaría Ejecutiva y la Fiscalía de la Alerta Rosa, en articulación con las entidades que integran el Comité de Coordinación Nacional, diseñarán e implementarán protocolos y directrices institucionales con un enfoque de especialización regional y territorial. Estos instrumentos deberán construirse a partir de una lectura multinivel que integre las condiciones del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal, garantizando su coherencia con las competencias de cada entidad y su adecuación a las realidades específicas de las poblaciones en cada territorio. En este proceso, se deberá asegurar la participación efectiva de actores clave (institucionales, comunitarios y, cuando corresponda, autoridades propias étnicas) bajo criterios de garantía de derechos fundamentales y con la incorporación transversal de los enfoques diferenciales, de género, étnico y etario.

De manera especializada, en los casos en que existan indicios de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, promoverán la incorporación de criterios operativos diferenciados en la ruta de la Alerta Rosa. Estos criterios deberán incluir, como mínimo, la identificación contextualizada de los actores armados presuntamente responsables, el acompañamiento jurídico y psicosocial orientado a prevenir la criminalización de las víctimas, y la articulación efectiva entre los grupos de acción inmediata, primeros respondientes, el agregador de la Alerta Rosa, los equipos locales de búsqueda y los Comités Territoriales del Mecanismos Articuladores de Violencias Basadas en Género en los municipios donde se presente el hecho, reconociendo la necesidad de respuestas coordinadas de carácter interdepartamental.

Por su parte, en materia de acciones particularizadas, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, desarrollará lineamientos técnicos orientados a la incorporación de criterios especializados para el enrutamiento, priorización y coordinación de los casos de desaparición de personas jóvenes, en atención a sus dinámicas específicas de riesgo, movilidad y exposición a violencias incluyendo afectaciones al orden público.

En relación con el enfoque de movilidad humana, se identifica la necesidad de conformar una Mesa de Trabajo especializada en el marco del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, orientada a fortalecer las acciones de búsqueda transfronteriza. Esta instancia será liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y contará con la participación de la Fiscalía General de la

Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y demás entidades que se consideren pertinentes o necesarias, con el propósito de garantizar el intercambio oportuno de información y la articulación efectiva de las actuaciones institucionales en contextos fronterizos.

En el marco de esta Mesa de Trabajo, se deberán ampliar, armonizar y actualizar de manera periódica los protocolos operativos relacionados con las actuaciones previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley 2326 de 2023, relativos a la coordinación fronteriza, bilateral y multilateral, así como a la restitución internacional de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades desaparecidas. Este proceso deberá asegurar la implementación efectiva de la Alerta Rosa en todos los puntos de control migratorio, integrando procedimientos claros y estandarizados que permitan su activación y seguimiento en escenarios de movilidad internacional.

Como mínimo, estos protocolos deberán contemplar: (i) la coordinación inmediata con las autoridades homólogas de los países fronterizos para la ejecución de acciones derivadas de la activación de la Alerta Rosa; (ii) la garantía de asistencia jurídica adecuada y oportuna para las víctimas y sus familias en contextos transnacionales; (iii) la provisión de atención médica y psicológica integral en el Estado receptor, sin generar cargas económicas para la víctima. Estas medidas deberán implementarse bajo un enfoque de derechos, garantizando la protección integral y la no revictimización en todas las actuaciones, e (iv) impulso y fortalecimiento de estrategias para la búsqueda efectiva y repatriación voluntaria en el exterior de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades desaparecidas.

7.4.4 ESTÁNDARES PARA LA RACIONALIZACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN EN LA RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NNJAM EN SUS DIVERSIDADES A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN

La efectividad de la Alerta Rosa depende, en gran medida, de la capacidad del Estado para actuar con inmediatez, coordinación y sin barreras administrativas frente a la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades. Sin embargo, en el marco de los ejercicios de construcción participativa se identifica que, en la práctica, la respuesta institucional ha estado atravesada por trámites innecesarios, exigencias indebidas (como la espera de 72 horas), fragmentación entre entidades y falta de claridad en los procedimientos, lo que retrasa la activación de la búsqueda y aumenta los riesgos para las víctimas.

En este contexto, la racionalización y desburocratización de la respuesta institucional se plantea como una transformación estructural orientada a eliminar obstáculos, simplificar procesos y garantizar una actuación estatal inmediata, articulada y centrada en la protección de la vida y la integridad. Esto implica no solo ajustar normas, sino también estandarizar prácticas, integrar sistemas de información y redefinir los roles de las entidades para asegurar una respuesta simultánea y efectiva desde el primer momento.

EJ.ART.1. Diseñar e implementar protocolos, directores institucionales o rutas con un enfoque de especialización regional, territorial y fronterizo, que incorporen pautas sobre la atención sin sesgos aplicando los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional, información sobre los derechos de las víctimas y rutas de acompañamiento especializadas en violencias y búsqueda de NNAJM.

- **Responsables:** Fiscalía de la Nación, Policía Nacional, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- **Apoyos Técnico:** entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Este componente establece un conjunto de estándares operativos que buscan unificar la primera respuesta institucional, asegurar la interoperabilidad, ampliar los canales de acceso, fortalecer la presencia territorial y garantizar el acompañamiento integral a las víctimas. A través de estos lineamientos, la Alerta Rosa se consolida como un mecanismo ágil, confiable y adaptado a las realidades del territorio.

- **Recepción y remisión oportuna de los casos de desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades a la Alerta Rosa:** Las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa garantizarán la recepción obligatoria e inmediata de todo reporte de desaparición en cualquier entidad pública o privada que cumpla funciones de primer respondiente, prohibiendo expresamente la exigencia de tiempos de espera para iniciar la búsqueda. El Comité de Coordinación Nacional emitirá lineamientos unificados desde sobre los derechos de las víctimas, las personas y mujeres buscadoras, y sus familiares, conforme a la Ley 2326 de 2023, el Decreto 1428 de 2024 y la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Étnicos con Fuerza de Ley 4633, 4334 y 4335 de 2011 con el objetivo de fortalecer la articulación de la oferta institucional en materia de respuesta a la desaparición de NNAJM.
- **Asegurar el cumplimiento de la normatividad existente para la eliminación de barreras documentales relacionados** con la concordancia entre la identidad de género y los documentos oficiales que puedan retrasar la activación de la Alerta Rosa a través del reconocimiento del nombre identitario.
- **Respuesta interinstitucional simultánea de rutas de respuesta institucional:** Las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa impulsarán acciones dirigidas a la notificación y articulación inmediata de todas las entidades competentes, mediante la integración de sistemas de información que permitan el flujo célere y en tiempo real de datos.
- **Articulación de la atención integral y acompañamiento a víctimas, familiares y seres queridos:** El Ministerio de Salud con el apoyo de la Policía Nacional asegurará la activación pronta, oportuna y pertinente de rutas de atención en salud y acompañamiento psicosocial para familiares y personas cercanas, en articulación con las entidades competentes.
- **Diseño e implementación de Lineamientos de Cero Conectividad:** La Fiscalía General de la Nación con apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en coordinación con las entidades que ejercen el rol de primeros respondientes diseñarán y pondrán en marcha lineamientos alternativos para la activación y difusión de la Alerta Rosa en territorios sin acceso a tecnologías digitales, mediante el uso de medios comunitarios y formatos físicos.
- **Fortalecimiento del rol del sector educativo:** Se implementarán protocolos específicos para que las instituciones educativas puedan identificar riesgos y activar rutas de manera inmediata en casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres – con énfasis en la prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en lugares afectados por el conflicto armado.
- **Fortalecimiento en los procesos de identificación legal, documentación y acceso formal al sistema:** La Fiscalía, Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y el Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ciencias Forenses, la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Registraduría Nacional desarrollarán e implementarán protocolos y lineamientos para la superación de barreras en la activación de la Alerta Rosa ligadas a la exigencia de documentos de identificación para nacionales y/o permisos de protección temporal para poblaciones extranjeras.

- **Articulación con la arquitectura institucional existente:** La Alerta Rosa se integrará de manera obligatoria con los mecanismos de prevención, atención integral, protección, investigación y judicialización de violencias basadas en género, violencia por prejuicio y violencias contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades.
- **Eliminación de prácticas discriminatorias y reconocimiento de las identidades de género, expresión de género, y/u orientación sexual diversas:** Las entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa brindarán las garantías para la protección de los derechos relacionados con el registro civil, la identificación y el reconocimiento de la identidad de género de las personas LGBTIQ+ y para el acceso en condiciones de igualdad a las personas LGBTIQ+ beneficiarias de la Alerta en el marco de la ruta de activación y búsqueda.
- **Eliminación de prácticas racistas y discriminatorias en contra de los NNAJM con pertenencia étnica:** Por su parte, se implementarán acciones afirmativas para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la Alerta Rosa de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades con pertenencia étnica desaparecidas. Lo anterior, deberá materializarse a través de la armonización y coordinación programática con las autoridades de pueblos étnicos.
- **Revisar anualmente los protocolos y lineamientos de Alerta Rosa** a la luz de nuevos estándares internacionales de derechos humanos, incorporando recomendaciones de organismos como el Comité CEDAW, el Comité de Derechos del Niño y el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, además de aquellas otras instancias que se consideren pertinentes.

Diseñar e implementar protocolos que se construyan de manera conjunta bajo garantías de derechos fundamentales con las autoridades propias de las formas organizativas propias de las comunidades y pueblos étnicos, para los casos de desaparición de NNAJM con pertenencia étnica, en los cuales, se deberán incorporar lineamientos de sanación física y armonización del territorio en coordinación con autoridades espirituales de cada pueblo y/o comunidad, en los procesos de intervención de lugares de interés forense en territorios colectivos.

La Alerta Rosa no constituye un procedimiento aislado; por el contrario, representa la respuesta integral y coordinada del Estado, la cual se materializa a través del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, y el Plan Transversal de Búsqueda de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres en sus diversidades, sin embargo, existen instancias, mecanismos, y espacios de participación que promueven la prevención, atención, protección y garantías de derechos de los sujetos de ésta política.

Por lo anterior, con el objetivo de garantizar el correcto aprovechamiento y disposición de todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efectos de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio poner en conocimiento denunciar o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2326 de 2023, la Secretaría Ejecutiva y la Fiscalía con apoyo técnico de la entidades que conforman la Mesa de Planes y Políticas anualmente diseñaran e implementarán la Agenda de Incidencia para el Fortalecimiento de la Búsqueda de NNAJM de la Alerta Rosa que promoverá permanente la articulación programática y coordinación de políticas sostenida para: i. el fortalecimiento de las capacidades institucionales y unificación de lineamientos para la prevención, atención integral, investigación, protección, garantías para la judicialización y reparación de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres conexas a sus desapariciones y ii. el fortalecimiento de acciones para búsqueda de NNAJM en instancias.

En concordancia con lo anterior, la Agenda de Incidencia de la Alerta Rosa tiene como alcance priorizar la generación de espacios institucionales para el fortalecimiento de la articulación interinstitucional y la

coordinación efectiva entre las entidades competentes, a través de la incorporación de los objetivos promovidos por la Alerta en los instrumentos de planeación anual. En este marco, se orientarán esfuerzos hacia la unificación de lineamientos y el desarrollo y consolidación de capacidades institucionales instaladas para la prevención, atención integral, investigación y protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades (NNAJM) desaparecidas, así como de los hechos conexos a este fenómeno. Asimismo, la Agenda deberá incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las particularidades de género, edad, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, discapacidad y condiciones territoriales, garantizando respuestas pertinentes y ajustadas a las necesidades específicas de los sujetos de esta política. De igual forma, se impulsarán acciones que aseguren el uso adecuado y eficiente de los recursos e infraestructura disponibles, promoviendo la participación activa de las instancias, mecanismos y espacios existentes, con el fin de optimizar la recolección de información, la activación oportuna de rutas de atención, la conformación de equipos de búsqueda y la respuesta inmediata ante los casos de desaparición, asegurando además condiciones efectivas para la judicialización y la reparación integral de las violencias asociadas.

El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa establecerá mecanismos de comunicación, articulación y consulta técnica con instancias interinstitucionales como la CIPRUNNA, el COAT, el Sistema Nacional de Cuidado, el Comité de Violencias Basadas en Género creado por el Decreto 1710 de 2020, las mesas nacionales de casos urgentes para la prevención de las violencias basadas en género y de la discriminación por prejuicio contra personas LGBTIQ+, el Sistema de Alertas Tempranas de Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes previsto en la Ley 2137 de 2021, el CERREM Mujeres (Mesa Especializada del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas), la Ley 2584 de 2026 y la Sentencia 468 de 2026 a través de la cual entra en vigor, así como con los escenarios comunitarios, locales, regionales y nacionales de participación de las mujeres buscadoras, entre otras instancias que resulten pertinentes.

Estos mecanismos tendrán como finalidad fortalecer las capacidades institucionales, armonizar lineamientos y facilitar la coordinación interinstitucional para la prevención, atención integral, investigación, protección, acceso a la justicia, judicialización y reparación de las violencias basadas en género, la violencia por prejuicio y las demás violencias conexas a la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.

Asimismo, permitirán el intercambio de información y análisis sobre escenarios de riesgo, la formulación de recomendaciones con enfoque diferencial, étnico, territorial, de género, de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de discapacidad y de curso de vida, así como la articulación de actuaciones institucionales para fortalecer la toma de decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa respecto de la activación de la Alerta y del enrutamiento para la atención integral de los casos, sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a cada entidad.

Tabla 11.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – El caso que nadie quiere: cuando las entidades se pasan la pelota.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - El caso que nadie quiere: cuando las entidades se pasan la pelota.

Situación: La hermana de un joven de 19 años, con una condición de ansiedad generalizada grave que interfiere significativamente con sus áreas de vida, está desaparecido en zona rural, reporta el caso simultáneamente en la Policía, el ICBF y la Personería. Cada entidad le dice que el caso corresponde a

otra: la Policía dice que acuda a un hospital; el ICBF dice que solo atiende menores de 18 años; la Personería dice que no tiene competencia directa de búsqueda.

Pregunta orientadora: ¿Qué entidad es responsable de coordinar la búsqueda cuando múltiples actores se declaran incompetentes y la víctima queda desprotegida?

Respuesta diferenciada: Ninguna entidad puede declararse incompetente para recibir un reporte de desaparición. El artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1428 de 2024 establece que cualquier primer respondiente debe recibir el reporte. Ante la dispersión: (1) la FGN (Fiscalía) y la Policía Nacional (Secretaría Ejecutiva) son las entidades que coordinan la búsqueda activa, además de ser primeros respondientes; (2) el INMLCF administra el registro en SIRDEC; (3) la Defensoría del Pueblo puede generar el reporte e intervenir para exigir la emisión del reporte por cualquier otro primer respondiente; (4) la condición de salud mental del joven es un factor de alto riesgo inminente que debe elevar la urgencia. Responsable: FGN (Fiscalía, Policía Nacional) Secretaría Ejecutiva, Defensoría del Pueblo.

Aprendizaje clave: El principio de corresponsabilidad (artículo 2.2.2.8.1.4, numeral 14, del Decreto 1428 de 2024) implica que ninguna entidad puede evadir su responsabilidad de articular la respuesta ante una desaparición. El funcionario que recibe primero el reporte es corresponsable de activar la ruta, aunque no sea la entidad líder o que por misionalidad preste una atención diferenciada a una población particular de la Alerta Rosa.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

EJ.AR.2. Articular con la arquitectura institucional de respuesta a la prevención, atención integral, investigación, protección, garantías para la judicialización y reparación de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres conexas a sus desapariciones

- **Responsable:** Ministerio de Justicia y el Derecho.
- **Apoyo:** Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (CCNAR).

A continuación, se presentan las actuaciones requeridas en materia de coordinación interinstitucional y articulación de competencias para la prevención, atención integral, investigación, protección, garantías para la judicialización y reparación de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, y violencia contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres conexas a sus desapariciones:

Tabla 12.

En lo referente a la articulación con rutas de prevención, atención, protección, y garantías de judicialización de hechos conexos a la desaparición de NNAJM:

Instancia o actor para la articulación	Descripción y rol en el marco de la Alerta Rosa	Responsables principales
Mecanismo Articulador de Nivel Nacional <i>Ministerio de Salud y Protección Social —</i>	En cumplimiento del numeral 7 del artículo 8 de la Ley 2326 de 2023, el mecanismo operativiza la atención integral en salud y el apoyo psicosocial dentro del PTBLU. En armonía con el Decreto 1710 de 2020, la Alerta Rosa obliga al sector salud a reportar ingresos hospitalarios en tiempo real y a	• Liderazgo: MinSalud y Protección Social • Activación de ruta de salud: IPS y hospitales públicos

<i>Decreto 1710 de 2020 · Ley 2326 de 2023, art. 8 num. 7</i>	asegurar una atención humanizada, siguiendo los principios de la Ley 1257 de 2008 para prevenir la revictimización de las mujeres víctimas de violencia basada en género en el componente de salud en la ruta de atención integral de violencia basada en género. La Ley 2326 de 2023 (art. 8, num. 7) establece la obligación estatal de brindar de manera gratuita, inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a las víctimas de desaparición que aparezcan con vida y a sus familiares, incluyendo el suministro gratuito de medicamentos requeridos.	• Acompañamiento psicosocial: MinSalud, PAPSIVI (conflicto armado) • Reporte en tiempo real: Fiscalía (FGN)
Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de VBG (SINARASMO - Programa SALVIA) <i>Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quien haga sus veces – Decreto 1476 de 2024, Ley 2294 de 2023.</i>	De acuerdo con el principio de interoperabilidad de los sistemas de información (artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024), la articulación con el SINARASMO-VBG asegura que toda Alerta Rosa se articule e interopere de manera inmediata con este sistema para cruzar antecedentes de violencia basada en género y emitir alertas tempranas frente al riesgo de feminicidio y transfeminicidio. El SINARASMO-VBG, reglamentado por el Decreto 1476 de 2024, es el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, liderado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces. Su herramienta de consulta y registro individual es SALVIA, plataforma que centraliza la información de los casos registrados en los diferentes canales de atención de las entidades que conforman las rutas de VBG, e interopera con el SIVIGE y con el Mecanismo Articulador definido por el Decreto 1710 de 2020. Esta interoperabilidad permite que los antecedentes de VBG de una víctima desaparecida sean consultados en tiempo real por las entidades de búsqueda para enriquecer la valoración del alto riesgo inminente. A su vez, el artículo 11 del Decreto 1476 de 2024 establece que cuando se active una alerta temprana por riesgo feminicida, la estrategia de reacción deberá incluir el contacto inmediato con la víctima, terceros y entidades competentes a través de los canales de SALVIA, lo que constituye un insumo directo para la activación de la Alerta Rosa.	• Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quien haga sus veces. • Ministerio de Salud y Protección Social. • INMLCF. • Fiscalía (FGN). • Secretaría Ejecutiva: Policía Nacional.

Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) <i>Ministerio de Salud y Protección Social · UARIV — Decreto 4800 de 2011</i>	La política pública de salud debe contar con protocolos específicos para la atención médica, psicológica, en salud sexual y reproductiva, y para garantizar la rehabilitación de las víctimas recuperadas con vida y los familiares de todas las personas desaparecidas. Para la atención psicosocial inmediata a quienes dan el reporte, se requiere el enfoque en atención al trauma y la capacitación de primeros respondientes en primeros auxilios psicosociales. En lo que respecta al Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB), las IPS deben garantizar el acceso a rutas de atención integral de manera urgente y confidencial al identificar que una persona es miembro del RUMB, mediante la interoperabilidad de los sistemas de información en salud (Parágrafo 3, Decreto 063 de 2026). El artículo 2.2.2.8.5.5 del Decreto 1428 de 2024 establece la obligación de brindar a los familiares medidas de protección para su seguridad y acompañamiento jurídico. La UARIV debe diseñar, administrar y operar el RUMB y su núcleo familiar con enfoques diferenciales, promoviendo acciones en favor de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas con OSIGD.	• Programa PAPSIVI: MinSalud y Protección Social • Registro RUMB: UARIV • Interoperabilidad RUMB–salud: MinSalud, UARIV, INMLCF • Medidas de protección: UNP, Policía Nacional • Asesoría jurídica: Defensoría del Pueblo, Consultorios Jurídicos
Instancias de Coordinación con Comisarías de Familia y Centros de Conciliación <i>Ministerio de Justicia y del Derecho — Ley 1257 de 2008 · Ley 294 de 1996</i>	Cuando la Alerta Rosa se active en casos de mujeres desaparecidas, se debe expedir una medida cautelar para reportar si existió alguna denuncia de violencia intrafamiliar por parte de la víctima y, de ser así, advertir a las entidades encargadas de la búsqueda sobre estos antecedentes y el presunto agresor. Esta articulación permite que la investigación sobre la desaparición incorpore desde el inicio el contexto de violencia de género en que pudo ocurrir el hecho, fortaleciendo la valoración del alto riesgo inminente.	• Expedición de medidas cautelares: Comisarías de Familia • Supervisión: Personerías Municipales y Distritales. • Vigilancia, control superior e intervención: Procuraduría General de la Nación a través de procuradores judiciales de familia asignados ante comisarías de familia, mediante agencia especial.

		• Coordinación judicial: MJD — Centros de Conciliación • Articulación con búsqueda: FGN, Policía Nacional • Supervisión: Procuraduría General de la Nación
Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas <i>Ministerio del Interior — Ley 985 de 2005 · art. 2.2.2.8.4.4 Decreto 1428 de 2024</i>	De acuerdo con el principio de interoperabilidad de los sistemas de información (artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024), la articulación con este Comité asegura que toda Alerta Rosa active preventivamente la Estrategia Nacional Contra la Trata de Personas (Ley 985 de 2005). Este enfoque reconoce el riesgo de explotación asociado a la desaparición y obliga al PTBLU a reportar en tiempo real al Sistema de Información de Trata (SITP), garantizando que la protección a la víctima y la búsqueda institucional se ejecuten de forma simultánea y coordinada.	• Coordinación del Comité: MinInterior • Reporte al SITP: FGN — Fiscalía • Estrategia Nacional Contra la Trata: MinInterior, MinTrabajo, ICBF • Articulación con Alerta Rosa: Secretaría Ejecutiva — Policía Nacional
Centro Operativo Antitrata de Personas (COAT) <i>Ministerio del Trabajo — Inspectores de Trabajo · Ley 985 de 2005</i>	El Ministerio del Trabajo tiene una función primordial en la prevención del delito de trata de personas, ligado a la desaparición de mujeres mediante ofertas y lugares fachada de trabajo. Deben realizarse capacitaciones a los inspectores laborales para que, al acercarse a establecimientos donde posiblemente se ejerce la trata, tengan herramientas para indagar la situación y reportarla al COAT y a los primeros respondientes de la Alerta Rosa. El reporte ante el COAT debe usarse como reporte para activar la Alerta Rosa, evitando duplicar trámites. Si la información es recibida por una entidad del COAT que actúa como primer respondiente, debe generar el reporte en SIRDEC de manera concomitante o poner a disposición esta información de las entidades encargadas de la activación.	• Coordinación del COAT: MinTrabajo — Inspectores de Trabajo • Reporte en SIRDEC: INMLCF, FGN • Capacitación inspectores: MinTrabajo, FGN — Fiscalía • Articulación con Alerta Rosa: Secretaría Ejecutiva — Policía Nacional
Mesa de Casos Urgentes <i>Ministerio del Interior — Decreto 1066 de</i>	Bajo el mandato de inmediatez del artículo 5 de la Ley 2326 de 2023, la Mesa de Casos Urgentes opera como el eje de respuesta territorial del Ministerio del Interior. Amparada en las competencias del Decreto 1066 de 2015, esta	• Coordinación política-territorial: MinInterior • Eliminación de barreras: Comité de Coordinación Nacional

2015 · Ley 2326 de 2023, art. 5	instancia eleva la Alerta Rosa a niveles de decisión política, con el objetivo de eliminar barreras burocráticas y garantizar que el despliegue de recursos locales para la búsqueda sea inmediato, coordinado y efectivo en el territorio.	• Ejecución operativa: FGN, Policía Nacional • Seguimiento: Fiscalía de la Alerta Rosa
Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas (CERREM) y Unidad Nacional de Protección (UNP) <i>Ministerio del Interior · UNP — Decreto 1066 de 2015 · Ley 2326 de 2023, art. 9</i>	Bajo el mandato de protección integral del artículo 9 de la Ley 2326 de 2023, cuando la Alerta Rosa involucre a lideresas o defensoras de derechos humanos es imperativa la coordinación con la UNP. El CERREM reevalúa con urgencia el riesgo del núcleo familiar y dicta medidas para evitar que el daño se extienda tras la desaparición. La UNP tiene un rol prioritario en situaciones en las que la desaparición involucre riesgos extraordinarios, amenazas contra la vida, la libertad y la seguridad de la víctima o sus familiares. Puede participar activamente en el intercambio de información sobre contextos de riesgo y en la adopción de medidas preventivas.	• Evaluación del riesgo: CERREM — MinInterior • Medidas de protección: UNP • Articulación con búsqueda: FGN — Fiscalía • Seguimiento: Defensoría del Pueblo, Procuraduría General
Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual (CIPRUNNA) <i>Consejería Presidencial de Derechos Humanos — Decreto 4690 de 2007 · Ley 1098 de 2006</i>	Cuando la Alerta Rosa involucre a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el PTBLU se articula con la CIPRUNNA bajo los lineamientos de protección del Decreto 4690 de 2007. Esta vinculación permite que, de forma simultánea a la búsqueda, se activen rutas de prevención temprana en territorios con presencia de GAO y GAOML, en concordancia con la prevalencia de los derechos de los niños (artículo 44 de la Constitución Política) y la Ley 1098 de 2006. Lo anterior no es óbice para que la CIPRUNNA pueda articularse con la Alerta Rosa en temas relacionados con estrategias de comunicación y difusión.	• Coordinación: CIPRUNNA — Consejería Presidencial para los Derechos Humanos • Protección niñas, niños y adolescentes: ICBF, Defensorías de Familia • Activación de rutas: FGN, Policía Nacional • Comunicación y difusión: Mesa de Trabajo de Comunicación — Alerta Rosa
Sistema Nacional de Cuidado <i>MinIgualdad y Equidad · ICBF · Entidades territoriales</i>	Se articula con la Alerta Rosa para fortalecer los entornos protectores de cuidado que reducen los factores de riesgo de desaparición de NNAJM, particularmente para la primera infancia y las mujeres cuidadoras que pueden ser también personas buscadoras. Esta articulación permite integrar la perspectiva de prevención de la desaparición en las políticas de cuidado, identificando de manera temprana	• Coordinación del sistema: MinIgualdad y Equidad • Primera infancia y niñas, niños y adolescentes: ICBF • Implementación territorial: Gobernaciones, Alcaldías

	situaciones de vulnerabilidad que pueden preceder a hechos de desaparición.	• Articulación con Alerta Rosa: Fiscalía (FGN)
Patrullas Púrpuras <i>Policía Nacional · Ministerio del Interior</i>	Dispositivos de presencia institucional en zonas de alta afluencia o riesgo que contribuyen a la prevención y detección temprana de situaciones de desaparición de NNAJM, articulados con los primeros respondientes del mecanismo de Alerta Rosa. Su presencia en espacios de alta concurrencia permite identificar situaciones de riesgo de VBG, trata de personas o desaparición, y activar de manera inmediata la ruta correspondiente sin dilaciones.	• Operación y despliegue: Policía Nacional • Coordinación institucional: MinInterior • Articulación con Alerta Rosa: Secretaría Ejecutiva — Policía Nacional • Vigilancia y seguimiento: Defensoría del Pueblo.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

Tabla 13.

En lo referente a la articulación para la coordinación e impulso de acciones territoriales o transfronterizo para la implementación e impulso del fortalecimiento de la Alerta Rosa con las entidades territoriales:

Instancia o actor para la articulación	Descripción y rol en el marco de la Alerta Rosa	Responsables principales	Página
Articulación con los Comités Locales de Convivencia y Seguridad Ciudadana <i>Policía Nacional — Decreto 1066 de 2015</i>	Estos espacios de coordinación territorial constituyen un eslabón clave para garantizar la efectividad de las acciones de búsqueda y protección a nivel local. Su vinculación con la Alerta Rosa permite articular las capacidades institucionales de seguridad y convivencia con las rutas de búsqueda inmediata de NNAJM desaparecidas. La implementación de la Alerta Rosa como mecanismo de búsqueda inmediata requiere que las entidades territoriales integren sus lineamientos en los instrumentos de planeación y coordinación en materia de justicia y protección de NNAJM, de conformidad con la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.	• Coordinación operativa: Policía Nacional (POLINA) • Articulación territorial: Gobernaciones y Alcaldías • Seguimiento: Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa	Cap. III · Eje IV
Comités Territoriales del Mecanismo	Coordinan la respuesta territorial ante casos de violencias basadas en género (VBG) y discriminación por prejuicio vinculados a desapariciones, garantizando la activación	• Liderazgo: MinSalud y Protección Social	Cap. III · Eje IV

Articulador de Nivel Nacional <i>MinSalud · MinInterior · Entidades territoriales — Decreto 1710 de 2020</i>	simultánea de rutas diferenciadas de atención para NNAJM. Su articulación con la Alerta Rosa permite que, ante la desaparición de una mujer o persona LGBTIQ+, se activen de manera coordinada las rutas de VBG y las de búsqueda inmediata, evitando la fragmentación de la respuesta institucional.	• Coordinación territorial: MinInterior • Implementación local: Secretarías de Salud departamentales y municipales • Articulación con Alerta Rosa: Fiscalía (FGN)	
Grupos de Acción Inmediata para la prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual (RUUVS) <i>CIPRUNNA — Decreto 4690 de 2007</i>	Activan de forma coordinada las rutas de protección y búsqueda en territorios con presencia de Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), priorizando el rescate de niñas, niños y adolescentes en riesgo de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual. Su vinculación con la Alerta Rosa garantiza que, ante la desaparición de niñas, niños y adolescentes en contextos de conflicto armado, se active simultáneamente la ruta de protección contra el reclutamiento ilícito, en concordancia con la prevalencia de los derechos de los niños (artículo 44 de la Constitución Política) y la Ley 1098 de 2006.	• Coordinación: CIPRUNNA — Consejería Presidencial para los Derechos Humanos • Ejecución operativa: FGN y Policía Nacional • Protección niñas, niños y adolescentes: ICBF • Supervisión humanitaria: Defensoría del Pueblo	Cap. III · Eje IV
Sistemas Distritales de Cuidado <i>Alcaldías distritales · ICBF — Política Pública de Cuidado</i>	Se articulan con la Alerta Rosa para fortalecer los entornos protectores a nivel distrital, integrando la perspectiva de prevención en las políticas de cuidado urbano dirigidas a NNAJM. Esta articulación permite identificar de manera temprana situaciones de vulnerabilidad que pueden derivar en desapariciones, y activar rutas de atención integral antes de que los hechos se produzcan, en aplicación del enfoque de prevención del PTBLU.	• Liderazgo distrital: Alcaldías Distritales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla) • Protección integral niñas, niños y adolescentes: ICBF • Coordinación de género: MinIgualdad y Equidad	Cap. III · Eje IV

		• Articulación con Alerta Rosa: Secretaría Ejecutiva — Policía Nacional	
--	--	---	--

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

Tabla 14.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – Trata o desaparición: cuando el delito conexo exige doble activación.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - Trata o desaparición: cuando el delito conexo exige doble activación.

Situación: Una vecina reporta que una adolescente de 15 años fue reclutada por una red de trata con el pretexto de una oferta de trabajo. La adolescente habría salido 'voluntariamente'. El funcionario duda entre activar la Alerta Rosa o derivar el caso al COAT.

Pregunta orientadora: ¿Cuándo una situación que podría ser trata de personas debe activar simultáneamente la Alerta Rosa y los mecanismos de lucha contra la trata?

Respuesta diferenciada: Siempre que haya desaparición de NNAJM, se reporta el caso a la Alerta Rosa y al COAT. La posible trata es un factor de alto riesgo inminente de la Alerta Rosa, pero no una razón para reemplazar la búsqueda por otro trámite y/o ruta institucional. El protocolo exige: (1) reportar en SIRDEC y/o Denuncia Fácil y valorar el caso dentro de la temporalidad de la Alerta; (2) activar simultáneamente la Estrategia Nacional Contra la Trata (Ley 985 de 2005) y reportar al SITP; (3) informar al COAT; (4) dado que la víctima es menor de edad, activar la ruta de restablecimiento de derechos del ICBF. Responsable: FGN, Policía Nacional, MinInterior (COAT), ICBF.

Aprendizaje clave: Los mecanismos contra la trata y la Alerta Rosa son complementarios y deben activarse simultáneamente, nunca el uno en sustitución del otro. La trata de adolescentes no es una 'salida voluntaria': es un delito que exige máxima prioridad en la respuesta.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.4.5 ARTICULACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NNAJM EN SUS DIVERSIDADES

A continuación, se presentan las actuaciones requeridas en materia de coordinación interinstitucional y articulación de competencias para la creación de sinergias en la búsqueda de NNAJM desaparecidas en Colombia, así como para la protección y atención a víctimas y familiares:

Tabla 15.

En lo referente a la articulación para la coordinación e impulso de acciones de fortalecimiento de la búsqueda en el marco del impulso de la Alerta Rosa:

Instancia o actor para la articulación	Descripción y rol en el marco de la Alerta Rosa	Responsables principales
--	---	--------------------------

Articulación con el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) <i>Fiscalía General de la Nación — Ley 971 de 2005</i>	El MBU fue creado por la Ley 971 de 2005 como un instrumento de reacción inmediata frente a casos en que se presume la desaparición de una persona, con el fin de proteger sus derechos a la libertad e integridad personales. El MBU y la Alerta Rosa son herramientas complementarias que pueden operar de manera simultánea: ninguno subsume al otro. Mientras el MBU se centra principalmente en el despliegue de acciones de recolección de información y pruebas, la Alerta Rosa añade mayor publicidad multicanal y la activación de rutas de trabajo con Equipos Locales de Búsqueda conformados por la sociedad civil. La articulación entre ambos mecanismos es obligatoria y debe darse sin imposición de barreras administrativas que ralenticen la actuación institucional.	• Coordinación operativa: FGN — Fiscalía de la Alerta Rosa • Activación del MBU: FGN (jueces de control de garantías cuando aplique) • Articulación simultánea: Policía Nacional — Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa
Articulación con Controles Fronterizos <i>UAE Migración Colombia — Ministerio de Relaciones Exteriores</i>	Una vez activada una Alerta Rosa –de zona de frontera y/o alcance internacional- se deberá articular de manera inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la UAE Migración Colombia para, además de apoyar en la difusión del boletín, garantizar la activación de medidas en todos los puntos de control migratorio del territorio nacional y la coordinación operativa con las autoridades competentes de países fronterizos en casos de desaparición transfronteriza. En este sentido, se requiere fortalecer las acciones de inspección migratoria y la cooperación internacional, reconociendo que muchas desapariciones atraviesan fronteras y las rutas de búsqueda no pueden fragmentarse al cruzar límites administrativos. La APP Mi Libertad (Migración Colombia) permite enviar vía satelital la ubicación de víctimas de trata; debe articularse con la Alerta Rosa para que cada caso de trata bajo conocimiento de Migración Colombia quede reportado en SIRDEC como desaparición. Reglas del Decreto 1428 de 2024 (artículos 2.2.2.8.3.14 y 2.2.2.8.3.15): (i) cuando la víctima se encuentre en otro Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordina la activación del sistema de alerta de emergencia de ese país; (ii) la Secretaría Ejecutiva se articula con el punto focal de la Red Global para niñas, niños y adolescentes del ICMEC si el país receptor forma parte de dicha red.	• Coordinación transfronteriza: Ministerio de Relaciones Exteriores • Control migratorio y APP Mi Libertad: UAE Migración Colombia • Red Global Niñas, Niños y Adolescentes / ICMEC: Secretaría Ejecutiva — Policía Nacional • Reportes en SIRDEC: INMLCF
Articulación con la Registraduría	Se requiere adelantar brigadas de registro prioritariamente con pueblos indígenas, grupos étnicos y población migrante, en articulación con la autoridad	• Registro civil: Registraduría

Nacional del Estado Civil <i>Registraduría Nacional del Estado Civil</i>	migratoria, con el fin de reducir los casos de desaparición de personas no identificadas por el sistema legal colombiano. Este proceso facilita la identificación, el acceso e intercambio de información, la búsqueda, localización, protección, atención y entrega digna de personas desaparecidas de estas poblaciones.	Nacional del Estado Civil • Articulación migratoria: UAE Migración Colombia • Coordinación étnica: Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos para Comunidades Negras y Pueblos Indígenas)
Articulación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) <i>Defensoría del Pueblo — Ley 971 de 2005</i>	De conformidad con la Ley 971 de 2005, la Alerta Rosa se vincula al MBU mediante una función de supervisión permanente. La Comisión actúa como garante del cumplimiento de los estándares internacionales de debida diligencia en la búsqueda. La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público, puede intervenir ante demoras o barreras administrativas para asegurar que la búsqueda en el territorio sea inmediata y efectiva.	• Supervisión y garantía: Defensoría del Pueblo. • Vigilancia, intervención y actuación disciplinaria: Procuraduría General de la Nación, que ejercerá vigilancia preventiva a través de los procuradores judiciales penales. Coordinación interinstitucional: CBPD (presidida por la Defensoría del Pueblo).
Articulación con el Ministerio de Defensa y la Consejería Comisionada de Paz <i>Ministerio de Defensa Nacional — Consejería Comisionada de Paz</i>	Se deben iniciar labores de búsqueda y recuperación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante acciones humanitarias que permitan rescatarlos de los grupos armados. Las acciones de recuperación y protección no pueden recaer en medidas militares que pongan en mayor riesgo a las personas menores de edad.	• Operaciones humanitarias: Ministerio de Defensa Nacional • Coordinación de paz: Consejería Comisionada de Paz • Protección integral niñas, niños y adolescentes- ICBF, CIPRUNNA • Supervisión humanitaria: Defensoría del Pueblo, CICR

Articulación con el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) <i>Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) — Artículo 11, Ley 2326 de 2023</i>	El PTBLU se integra al Sistema Nacional de Búsqueda en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 2326 de 2023 y del artículo 198 de la Ley 2294 de 2023, que establece la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la UBPD. Esta vinculación garantiza que, cuando la desaparición guarde relación con el conflicto armado, los datos recolectados por la Alerta Rosa fluyan de manera inmediata hacia la búsqueda humanitaria de la UBPD, asegurando la trazabilidad de la información y el derecho a la verdad de los familiares.	• Coordinación SNB: UBPD (liderazgo) y MJD • Flujo de información: INMLCF (SIRDEC), FGN • Articulación normativa: MJD — Dirección de Justicia Transicional • Seguimiento: Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa
Mesa de Participación de Víctimas de Desaparición Forzada <i>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) — Ley 2421 de 2024</i>	De acuerdo con la Ley 2421 de 2024, la UARIV, como coordinadora del SNARIV, tiene el deber de trabajar de manera armónica con las distintas entidades del Estado en función de alcanzar la paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado, articulando acciones con las instancias de búsqueda de personas desaparecidas. El Parágrafo 1 de la Ley 2421 establece que la UBPD debe coordinar con la UARIV el acompañamiento psicosocial a los familiares de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Este acompañamiento debe tener la duración que corresponda a las necesidades de las víctimas, con aplicación de enfoques diferenciales, promoviendo acciones en favor de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas con OSIGD.	• Coordinación del SNARIV: UARIV • Acompañamiento psicosocial: UARIV (coordinación), UBPD, MinSalud (PAPSIVI) • Enfoque diferencial: MinIguualdad, o quien haga sus veces, ICBF • Reparación integral: UARIV, Comité de Coordinación Nacional.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

Tabla 16.

En lo referente a la articulación para la coordinación e impulso de acciones de fortalecimiento de la búsqueda territorial y transfronterizo en el marco del impulso de la Alerta Rosa:

Instancia o actor para la articulación	Descripción y rol en el marco de la Alerta Rosa	Responsables principales
Articulación con los Comités Locales de Justicia (CLJ) <i>Ministerio de Justicia y del Derecho — Ley</i>	Los Comités Locales de Justicia (CLJ) se constituyen en actores clave en la prevención de la desaparición mediante el impulso de brigadas pedagógicas; además, son un canal de articulación para la activación de la Alerta Rosa,	• Coordinación: MJD — Dirección de Justicia Formal y Acceso

2326 de 2023 · Decreto 1428 de 2024	para que las autoridades de búsqueda obtengan información del contexto del territorio y para que el PTBLU tenga aplicación diferenciada a cada situación territorial específica. La implementación de la Alerta Rosa como mecanismo de búsqueda inmediata requiere que las entidades territoriales integren sus lineamientos en los instrumentos de planeación y coordinación en materia de justicia y protección de NNAJM, de conformidad con la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.	• Impulso territorial: Gobernaciones y Alcaldías • Articulación con búsqueda: FGN — coordinadores territoriales • Seguimiento: Fiscalía de la Alerta Rosa.
Articulación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional <i>UARIV · MinInterior · Ley 1448 de 2011</i>	En el ámbito de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, la Alerta Rosa puede articularse como una herramienta de protección reforzada para poblaciones vulnerables, en coherencia con la política de víctimas y los contextos de conflicto y posconflicto. Esta articulación permite que el Comité aborde la desaparición no solo como un hecho aislado, sino como un riesgo de seguridad y protección territorial que requiere una respuesta integral desde la política de víctimas.	• Coordinación del Comité: UARIV • Articulación territorial: Ministerio del Interior, Gobernaciones • Política de víctimas: SNARIV • Articulación con Alerta Rosa: FGN — Fiscalía
Articulación con los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) <i>UBPD · MJD — Ley 2326 de 2023, art. 11 · Decreto 532 de 2024</i>	La articulación entre el Sistema Nacional de Búsqueda y la Alerta Rosa se materializa al armonizar los protocolos locales con los lineamientos del mecanismo de búsqueda inmediata establecidos en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024. Con base en este marco, pueden diseñarse rutas y protocolos específicos para la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, activados de manera diferenciada según su situación de vulnerabilidad, sin supeditar la activación del mecanismo a la configuración previa de un delito.	• Coordinación del SNB: UBPD (liderazgo) • Articulación normativa: MJD — Dirección de Justicia Transicional • Protocolos diferenciales: UBPD, FGN, Policía Nacional • Seguimiento: Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa
Articulación con el Órgano de Interlocución y Coordinación con el Movimiento Indígena <i>UBPD — Decreto Ley 589 de 2017 · Enfoque étnico diferencial</i>	De conformidad con el Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD creará un espacio de diálogo, interlocución y coordinación permanente con los comisionados de las organizaciones nacionales indígenas y los exconstituyentes indígenas con asiento en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHPI). Todos los procesos y procedimientos coordinados entre el	• Coordinación interlocución: UBPD • Representación indígena: CDDHHPI — organizaciones indígenas nacionales • Pertinencia cultural: Ministerio del Interior

	movimiento indígena y la UBPD deberán orientarse bajo sus directrices políticas. Cuando resulte necesaria la activación de la Alerta Rosa para población indígena, será necesario articularse con esta instancia para que la respuesta sea pertinente culturalmente en materia de formas y procedimientos con enfoque étnico diferencial, siendo sus integrantes quienes facilitan los canales de comunicación entre la UBPD y las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas.	(Dirección de Asuntos Indígenas). • Articulación con Alerta Rosa: FGN — coordinadores territoriales, Policía Nacional.
--	--	---

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

EJ.AR.3. Fortalecimiento de las herramientas de búsqueda, rutas de atención y mecanismos de articulación diferenciados, de acuerdo con las dinámicas territoriales y los factores de riesgo asociados a la desaparición de NNAJM, incorporando enfoques diferenciales, étnicos, de género y de ciclo de vida.

- **Responsable:** Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y el Derecho.

Se requiere un proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas sobre la macro criminalidad territorial con enfoques diferenciales.

Levantamiento de información de las capacidades técnicas, tecnológicas y humanas dispuestas para la búsqueda territorial, regional y nacional.

7.5EJE PARTICIPATIVO Y COMUNITARIO

7.5.1 OBJETIVO

Garantizar la participación activa, incidente, segura y diferencial de las familias, comunidades, organizaciones sociales, pueblos y autoridades étnicas en la implementación de la Alerta Rosa y en los procesos de búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, mediante el fortalecimiento de sus capacidades, el reconocimiento de sus saberes y roles, la articulación con las instituciones del Estado y la generación de condiciones de confianza, protección, reserva y comunicación efectiva en los territorios.

7.5.2 ALCANCE

El artículo 7 de la Ley 2326 de 2023 establece que entre las acciones del PTBLU deben incluirse estrategias de participación activa e incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipos locales de búsqueda que apoyan la localización de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas. Esta disposición se articula directamente con la definición del mecanismo de Alerta Rosa y con el objetivo central del sistema de búsqueda de NNAJM, cuyo carácter innovador reside precisamente en la participación efectiva de familias consanguíneas y sociales, personas cercanas a las víctimas, vecinos, comunidad y organizaciones de mujeres en sus diversidades o de defensa del derecho a una vida libre de violencias de NNAJM, en las actividades derivadas de la activación del mecanismo.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, las entidades que conforman el Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa, o cualquier otro actor institucional con competencia en la prevención, atención integral, investigación, garantías de judicialización o reparación.

7.5.3 ACCIONES

EJ.PART.1. Diseñar, implementar y socializar una ruta metodológica para la participación comunitaria.

- **Responsables de la Consolidación:** Policía Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Igualdad y Equidad.
- **Aliados:** Organismos Internacionales como CICR, la Cruz Roja Colombiana, la ONU y la MAPP OEA, ONU Mujeres, UNICEF, ALDEAS, entre otros.

Las entidades responsables deberán diseñar, implementar y socializar una ruta metodológica de participación que contemple, como mínimo: la vinculación comunitaria, la generación de consensos, el establecimiento de canales de comunicación e información seguros, y la entrega oportuna de información clave para la búsqueda. Dicha ruta deberá regirse por los principios de acción sin daño, debida diligencia e igualdad material, y adaptarse a los contextos territoriales, culturales y lingüísticos en los que opere.

Esta ruta busca garantizar la participación transversal de los actores de la sociedad civil (incluyendo comunidades y familiares) en la implementación de la Alerta Rosa y, particularmente, en los procesos de búsqueda de NNAJM. Por tanto, incorporará, como mínimo, las siguientes actividades:

EJPAR.1.1. Diseñar e implementar espacios formales y periódicos de acercamiento y construcción de confianza entre las instituciones del sistema de Alerta Rosa y las organizaciones que lideran rutas comunitarias de búsqueda.

- **Responsables:** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo.
- **Apoyo:** Comisión de Búsqueda Personas Desaparecidas.

Estos espacios, se promoverá la participación activa de las JAC, organizaciones sociales, autoridades tradicionales, organizaciones juveniles, del movimiento LGBTIQ+, y organismos internacionales como el CICR, la Cruz Roja Colombiana, la ONU y la MAPP OEA, tendrán como propósito el intercambio de saberes y experticias, la elaboración colectiva de protocolos de protección, la realización de mapeos de riesgo y la identificación de actores clave en cada territorio.

Asimismo, se abrirán procesos de formación y sensibilización orientados a fortalecer las capacidades locales y prevenir prácticas revictimizantes. En territorios con presencia de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, estos espacios deberán respetar en todo momento la autonomía, los saberes propios, cosmovisión, cosmogonía, sistemas de justicia propia y las jurisdicciones correspondientes.

Este reconocimiento no tendrá como propósito institucionalizar dichas rutas, sino fortalecerlas, legitimarlas y brindarles respaldo técnico, legal y logístico. Cuando una comunidad haya activado una ruta propia ante un caso de desaparición, el Estado no interrumpirá dichas acciones, sino que las acompañará y conducirá a buen término, asumiendo un rol de soporte sin sustituir los mecanismos locales. o interrumpirá dichas acciones, sino que las acompañará y conducirá a buen término, asumiendo un rol de soporte sin sustituir los mecanismos locales.

EJ.PAR.1.2. Llevar a cabo estrategias de formación dirigidas a los participantes de los Equipos Locales de Búsqueda sobre el alcance y los límites de su rol de apoyo a la búsqueda.

- **Responsables:** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Policía Nacional, Consejería Nacional Nación Territorio y Entidades Territoriales.
- **Apoyo:** Comisión de Búsqueda Personas Desaparecidas.

El artículo 17 de la Ley 2326 de 2023 reconoce expresamente la necesidad del apoyo de la sociedad, vecinos y organizaciones en la recolección de información y en las labores de búsqueda de NNAJM desaparecidas. Este mandato se refuerza con el principio de solidaridad consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto reglamentario, que establece el deber de la sociedad de apoyar los procesos de prevención, búsqueda, localización e identificación, con especial énfasis en la protección de personas en situación de debilidad manifiesta o sujetos de especial protección constitucional.

En tal sentido, las entidades responsables desarrollarán estrategias de formación dirigidas a los participantes de los Equipos Locales de Búsqueda. También, podrán recibir asistencia técnica en materia de desaparición y búsqueda de personas y apoyo en la articulación de los espacios interinstitucionales por parte de la CBPD, con el apoyo de organizaciones sociales, JAC y autoridades tradicionales, especialmente, en lo relacionado con el alcance y los límites de su rol en las labores activas de apoyo a la búsqueda para localizar y ubicar a la víctima, garantizando que su vinculación fortalezca el proceso sin generar riesgos adicionales para las familias o para la investigación.

EJ.PAR.1.3. Realizar un diagnóstico y reconocimiento de las capacidades comunitarias y organizativas instaladas en los territorios para apoyar la búsqueda con enfoque diferenciales y perspectiva interseccional.

- **Responsables:** La Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- **Apoyo:** Comisión de Búsqueda Personas Desaparecidas.

Para la elaboración de este diagnóstico, las entidades responsables promoverán la participación de organizaciones de mujeres y mujeres buscadoras, organizaciones de derechos humanos, autoridades tradicionales, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, organizaciones campesinas y demás expresiones organizativas relevantes presentes en los territorios.

El diagnóstico deberá identificar y caracterizar las capacidades comunitarias y organizativas existentes para la prevención, búsqueda, localización y apoyo a las víctimas y sus familias, incluyendo mecanismos de coordinación comunitaria, redes de apoyo, conocimientos territoriales, experiencias organizativas y rutas comunitarias de prevención y búsqueda impulsadas por organizaciones de mujeres, mujeres buscadoras y organizaciones de la sociedad civil. Se priorizará el análisis de territorios con altos niveles de conflictividad, riesgo o afectación por desaparición de personas, con el fin de fortalecer la articulación entre las capacidades comunitarias y las acciones institucionales de búsqueda.

EJ.PAR.1.4. Diseñar e implementar una ruta y mecanismo de entrega de información relevante para la búsqueda con enfoques diferenciales y perspectiva interseccional a familiares, comunidades, y organizaciones de personas buscadoras y de defensa de DDHH.

- **Responsable:** Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ministerio del Interior.
- **Apoyo:** Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2326 de 2023, el derecho de acceso a la información en los procesos de búsqueda comprende a las víctimas, sus representantes legales y a toda persona, asociación u organización con interés legítimo. Este acceso deberá ser continuo y comprender información sobre las acciones adelantadas, los avances alcanzados y los obstáculos que puedan afectar el desarrollo de la búsqueda. La información deberá suministrarse en formatos claros, accesibles y comprensibles para personas sin formación jurídica y, cuando corresponda, en las lenguas y formatos adecuados a las características culturales y lingüísticas de las comunidades involucradas.

En el marco de la activación de la Alerta Rosa, las entidades responsables de la búsqueda deberán compartir de manera oportuna con las personas buscadoras, los Equipos Locales de Búsqueda, las familias, comunidades y organizaciones participantes aquella información necesaria para apoyar las labores de búsqueda y localización de la víctima, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, protección de datos personales y acción sin daño. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes y no sea posible obtener la autorización de la madre, el padre o quien ejerza su custodia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adoptará las medidas que correspondan para garantizar el tratamiento adecuado de la información requerida para el desarrollo de las acciones de búsqueda.

Asimismo, las entidades responsables deberán proporcionar información periódica, suficiente y actualizada sobre las acciones emprendidas y los resultados obtenidos, garantizando mecanismos de comunicación accesibles, oportunos y adecuados a los contextos territoriales y diferenciales de las personas, familias, comunidades y organizaciones vinculadas al proceso de búsqueda. Lo anterior es adicional al mecanismo de acceso actualmente disponible para los reportantes a través del sitio web Consultas Públicas del Registro Nacional de Desaparecidos, en operación desde el año 2009: <https://siclico.medicinalegal.gov.co/consultasPublicas/SeguimientoDesap.xhtml>

EJ.PAR.1.5. Diseñar e implementar una estrategia para garantizar el anonimato, la protección, atención a las personas que integran equipos locales de búsqueda.

- **Responsables:** Policía Nacional, La Unidad Nacional de Protección (UNP), y Fiscalía General de la Nación.
- **Apoyo:** Organizaciones internacionales y humanitarias como el CICR, la Cruz Roja Colombiana, la ONU, la MAPP-OEA y ONG's y otras especializadas.

Las entidades responsables implementarán la estrategia de anonimidad y protección para las personas que integran los equipos locales de búsqueda, en particular en territorios con presencia de actores armados o condiciones de alta inseguridad.

EJ.PAR.1.6. Habilitar mecanismos permanentes de escucha institucional con las comunidades, organizaciones, personas y familias buscadoras, autoridades tradicionales para la definición, ajuste y evaluación de protocolos del sistema de Alerta Rosa.

- **Responsables:** El Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo.
- **Apoyo:** Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Con el apoyo de comunidades, las JAC, organizaciones, personas y familias, las buscadoras autoridades tradicionales, las organizaciones de derechos humanos y los organismos de cooperación internacional se habilitarán, por parte de las entidades responsables, los mecanismos permanentes de escucha institucional con las comunidades y familias, que les permitan participar activamente en la definición, ajuste

y evaluación de los protocolos del sistema de Alerta Rosa. Esta participación no será de carácter instrumental, sino que reconocerá a la sociedad civil como sujeto político con capacidad de exigir, vigilar, proponer y transformar el sistema. Para esto, podrán recibir asistencia técnica en materia de desaparición y búsqueda de personas y apoyo en la articulación de los espacios interinstitucionales por parte de la CBPD.

EJ.PAR.1.7. Fortalecer de procesos comunitarios para una vida libre de violencias contra NNAJM, incorporando acciones de promoción de la salud mental, prevención de violencias y fortalecimiento de entornos protectores, en articulación con las entidades territoriales y demás actores competentes.

- **Responsables:** La Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Las entidades responsables incorporarán y priorizarán, en el marco de su oferta institucional, acciones de fortalecimiento de los procesos comunitarios orientados a la prevención de las violencias contra NNAJM, la garantía de sus derechos, el apoyo a las acciones de búsqueda, la reconstrucción del tejido social y las iniciativas de memoria impulsadas por los Equipos Locales de Búsqueda (ELB) y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio.

En el marco de esta acción, el Ministerio de Salud y Protección Social participará según sus competencias, mediante orientaciones técnicas para la promoción de la salud, la salud mental, la prevención de violencias y la articulación con las Entidades Territoriales de Salud. Por tanto, el aporte específico del sector salud, está relacionado especialmente en promoción de salud mental, prevención de violencias y fortalecimiento de entornos protectores, en articulación con entidades territoriales y demás actores competentes.

Además, la participación del Ministerio de Educación Nacional en esta acción se desarrollará en el marco de sus competencias de orientación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades del sector educativo, mediante acciones dirigidas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, de conformidad con las competencias legalmente asignadas al sector educativo.

Estas acciones deberán desarrollarse desde los enfoques diferencial, de género, étnico, territorial e interseccional, promoviendo la participación efectiva de las comunidades en la identificación de necesidades, la formulación de respuestas y el seguimiento de las estrategias implementadas.

EJ.PAR.1.8. Realizar espacios anuales de rendición de cuentas con la ciudadanía organizada y no organizada de la Alerta Rosa.

- **Responsable:** El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Realizarán espacios de veeduría ciudadana anuales para el fortalecimiento de la Alerta Rosa y la coordinación con actores de la sociedad civil desde los enfoques diferenciales, enfoque territorial y perspectiva interseccional.

EJ.PAR.1.9. Diseñar e implementar lineamientos para el relacionamiento de las fuerzas armadas y Policía Nacional con la ciudadanía organizada y no organizada que participe en la Alerta Rosa.

- **Responsable:** Ministerio de Defensa y Policía Nacional
- **Apoyo:** Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD)

En el marco de la Ruta Metodológica de Participación Comunitaria, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, en coordinación con la Consejería de Derechos Humanos, realizarán un capítulo de lineamientos para el relacionamiento de las fuerzas armadas y Policía Nacional con la ciudadanía organizada y no organizada que participe en la Alerta Rosa, su formulación debe abordarse desde un proceso de construcción participativa que incluya a sujetos de interés como los ELB, contemple los enfoques diferenciales, seguridad humana seguridad, reafirmando el carácter civil y humanitario de la naturaleza de la búsqueda de las políticas públicas para la vida libre de violencias de NNAJM.

Por su parte, la participación del Ministerio de Salud y Protección Social se realizará en el marco de sus competencias de promoción, prevención, orientación técnica y articulación sectorial, garantizando la protección de datos personales y el manejo confidencial de la información sensible.

Tabla 17.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – La mujer que busca sola: cuando el Estado no ve a las buscadoras.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - La mujer que busca sola: cuando el Estado no ve a las buscadoras

Situación: Sol lleva cuatro años buscando a su hija desaparecida. Ha recorrido fosas, hospitales y morgues sola, con sus propios recursos. Cuando va a las instituciones a pedir información, los funcionarios le dicen que 'ya hicieron todo lo que pudieron'. Sol ha recibido amenazas por preguntar demasiado y su salud mental está deteriorada. No está registrada en ningún sistema.

Pregunta orientadora: ¿Qué obligaciones tiene el Estado con las mujeres buscadoras y cómo debe integrarlas al sistema de la Alerta Rosa?

Respuesta diferenciada: El Estado tiene con las mujeres buscadoras las siguientes obligaciones: (1) reconocerlas formalmente como actrices legítimas del proceso de búsqueda, con acceso a la información sobre el caso de su familiar; (2) registrarlas en el Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB), conforme al Decreto 063 de 2026; (3) garantizarles acompañamiento psicosocial continuo, incluyendo para el duelo ambiguo; (4) activar medidas de protección ante amenazas, en coordinación con la UNP y la Defensoría; (5) articular el RUMB con las rutas de atención integral de salud. Responsables: UARIV, UNP, Defensoría del Pueblo, Entidades Territoriales de Salud, EPS e IPS, según competencias. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará orientación técnica para la articulación del RUMB con las rutas de atención integral en salud física y mental, respetando la confidencialidad y protección de datos personales.

Aprendizaje clave: Las mujeres buscadoras no son 'familiares de víctimas': son actrices políticas con conocimiento del territorio, redes comunitarias y resiliencia acumulada que el Estado necesita para hacer efectiva la búsqueda. Ignorarlas o no protegerlas es un doble abandono institucional.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

EJ.PAR.2 Integrar los equipos locales de búsqueda.

- **Responsables:** Policía Nacional, Ministerio del Interior, Consejería Presidencial Nación Territorio y Entidades Territoriales.
- **Apoyo:** Fiscalía General de la Nación

La participación de la sociedad en actividades de búsqueda se daría principalmente a partir de la conformación de los equipos locales de búsqueda (ELB). Al respecto, el artículo 2.2.2.8.3.8. del Decreto contiene algunas reglas para su funcionamiento: (i) que pueden apoyar labores de búsqueda en distintos niveles: comunal, municipal, distrital y departamental, (ii) que sus integrantes residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición, (iii) que su conformación será coordinada por la Fiscalía General de Nación y la Policía Nacional; y (iv) que, de acuerdo con el art. 15 de la Ley 2326 de 2023 la Policía Nacional coordinará y dará seguimiento a las acciones de los equipos locales de búsqueda de diversas circunscripciones.

Frente a la conformación, el artículo 2.2.2.8.3.9. indica que los coordinadores territoriales de la FGN y la Policía Nacional se encargarán de conformar los ELB incluyendo: “autoridades étnicas; representantes locales de las organizaciones de derechos humanos, de mujeres, campesinas, de adultos mayores o personas con discapacidad, bomberos; vecinos; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía; así como por cualquier persona o institución” que puedan realizar aportes para “garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas”.

Con respecto a las tareas de los ELB, el artículo 2.2.2.8.4.1. del Decreto explica que realizarán labores físicas de búsqueda, por lo cual estarán implicados en las operaciones y procesos para localizar y ubicar a las NNAJM desaparecidas. Además, se declara que las labores de los ELB continúan por una temporalidad mayor que la Alerta Rosa, incluso habiéndose desactivado, y que los hallazgos que se obtengan en la búsqueda deberán informarse a efecto de que la FGN coordine acciones de investigación y persecución que sean pertinente.

La Secretaria Ejecutiva de la Alerta Rosa debe adelantar un proceso de alistamiento y conformación de los equipos locales de búsqueda (ELB) a partir de la territorialización del mecanismo, lo que implica: (i) la aplicación del enfoque de seguridad humana en contextos de alta conflictividad, priorizando que estos estén conformados por actores institucionales neutrales como la Defensoría del Pueblo, el ICBF, y por aquellos actores claves de la sociedad civil y otros organismos como la Defensa Civil Colombiana, cuerpos de bomberos, autoridades eclesiales, autoridades y comunidades étnicas, juntas de acción comunal, líderes vecinales y comunitarios, entre otros actores clave que se identifiquen en cada territorio, renunciando con ello al enfoque militarista, y para ese fin, deberán formularse protocolos para el uso de armas en el marco del funcionamiento de los ELB; (ii) aplicación de los enfoques diferenciales con los cuales se buscará que los ELB tengan participación efectiva de cada una de las poblaciones que requieren una mirada particular, entre estos, la comunidad LGTBIQ+, las organizaciones de mujeres, organizaciones y autoridades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rrom, comunidades campesinas, personas con discapacidad o capacidades diferenciadas, organizaciones juveniles, sector educativo, sector salud, entre otros; (iii) la aplicación del principio de integralidad del Estado para la conformación de los ELB, su coordinación y funcionamiento, lo cual supondrá que la Secretaria Ejecutiva diseñará un plan de construcción conjunta con cada uno de los actores y espacios institucionales referenciados anteriormente, de tal forma que interoperen todos los mecanismos existentes, se unifiquen los protocolos y directrices, y de esta forma se superen barreras burocráticas relacionadas con la multiplicidad de formatos y procesos.

Asimismo, el rol de las familias sociales, como lo es el caso de la población LGTBIQ+, es fundamental en la identificación de las víctimas, en la activación de la búsqueda, en la recolección y el intercambio de información de la vida de la víctima, como su trabajo, sus relaciones y plan de vida. Se resalta su capacidad de organización, de contención emocional y de construcción de redes solidarias. Esta participación también se entiende desde el autocuidado y la protección colectiva, especialmente en contextos donde los riesgos de represalia son altos. En respuesta a estos escenarios de riesgo, se exigirá la aplicación de estrictas

políticas de confidencialidad y anonimato para asegurar la protección integral de las líderes y mujeres buscadoras que integran los ELB en zonas bajo dinámicas de alta conflictividad armada.

Tabla 18.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – El ELB que excluye: cuando los equipos locales de búsqueda no son realmente locales.

Cápsula de Conocimiento Diferencial - El ELB que excluye: cuando los equipos locales de búsqueda no son realmente locales.

Situación: La Secretaría Ejecutiva conforma un Equipo Local de Búsqueda en un municipio de alta diversidad poblacional. El equipo queda integrado solo por funcionarios de la Policía, la Fiscalía y el ICBF. No hay representación de organizaciones de mujeres, de comunidades étnicas del municipio, ni de la población LGBTIQ+ que tiene presencia activa en la localidad.

Pregunta orientadora: ¿Cómo garantizar que la conformación de los ELB sea realmente representativa de la diversidad de la comunidad y de las poblaciones más vulnerables?

Respuesta diferenciada: La conformación de los ELB debe garantizar: (1) representación de las organizaciones de mujeres y mujeres buscadoras activas en el territorio; (2) autoridades étnicas y guardias indígenas o cimarronas cuando las haya; (3) organizaciones LGBTIQ+ del municipio; (4) organizaciones de jóvenes; (5) juntas de acción comunal y sector educativo; (6) el carácter civil y humanitario del ELB debe preservarse. Responsable: FGN (coordinadores territoriales, Policía Nacional) Secretaría Ejecutiva, con acompañamiento de la Defensoría del Pueblo (artículo 2.2.2.8.3.9 del Decreto 1428 de 2024).

Aprendizaje clave: Un ELB que solo integra instituciones estatales no es local: es una extensión del aparato burocrático. La riqueza del ELB está en el conocimiento del territorio y las redes comunitarias de sus integrantes. La representatividad diferencial no es un requisito formal: es la condición para que el equipo sea efectivo.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

EJ.PART.3. Diseñar e implementar procesos de formación a las guardias indígenas y cimarronas, según aplique, con las autoridades étnicas correspondientes.

- **Responsables:** Ministerio del Interior y Policía Nacional
- **Apoyo técnico:** Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad Nacional de Protección

El Plan Transversal de Búsqueda de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Mujeres (NNAJM) de la Alerta Rosa fundamenta su efectividad en un relacionamiento horizontal entre el Estado, las comunidades y los pueblos étnicos. Este enfoque reconoce que las guardias indígenas y cimarronas, mediante sus formas de organización propia, han consolidado históricamente estrategias de vigilancia, defensa territorial y control social que son vitales para prevenir la desaparición y responder ante ella. Estas acciones de resistencia no solo reafirman la soberanía local frente a dinámicas de control externo, sino que gozan de una legitimidad social y un conocimiento del territorio que resultan indispensables para el éxito de cualquier intervención institucional.

Para asegurar esta articulación, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, con el apoyo técnico de la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de Justicia y del Derecho, implementarán en el marco de su oferta institucional procesos de formación a las guardias indígenas y cimarronas, según aplique, con las autoridades étnicas correspondientes. Esta coordinación garantiza que los ELB operen bajo el respeto de

las jurisdicciones especiales y los sistemas de justicia propios, salvaguardando la pervivencia de sus prácticas organizativas y culturales propias.

Asimismo, es un deber estatal coordinar con las rutas de búsqueda autogestionadas como los consejos consultivos de mujeres, redes para la defensa de la vida de la población LGTBIQ+, NNAJM, colectivos universitarios, y otras formas de organización comunitarias, como prácticas y técnicas basadas en experiencias acumuladas y redes de confianza, evitando que sean percibidas como acciones improvisadas.

Finalmente, la consolidación de estos escenarios requiere la participación activa de los personeros municipales, las organizaciones sociales y las formas de gobierno propio para alinear la pedagogía de prevención con la cultura territorial. Bajo el sistema de Alerta Rosa, la comunidad y la familia trascienden su rol tradicional como objetos de intervención para consolidarse como sujetos activos del proceso desde su formulación. Esta participación ciudadana es la que permite identificar rutas de movilidad y atención propias, las cuales podrán complementarse con la gestión técnica de sectores estratégicos para el seguimiento.

7.5.4 MAPEO COMUNITARIO, REDES INFORMALES Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS

EJ.PART.4. Conformar mesas y redes de alerta temprana lideradas por los Equipos Locales de Búsqueda.

- **Responsable:** Policía Nacional y Ministerio del Interior.
- **Apoyo:** Defensoría del Pueblo.

La Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa y Ministerio del Interior, con apoyo de la Defensoría del Pueblo, deberá implementar acciones coordinadas para la conformación de mesas y redes informales de alerta temprana lideradas por los ELB, para que aquellos territorios con baja conectividad o dispersión territorial, se organicen para informar a las autoridades sobre desapariciones recientes y monitorearlas con enfoques diferenciales y perspectiva interseccional, velando por una respuesta institucional célere pese a las brechas tecnológicas que se presentan.

A través de estas redes, las entidades podrán fortalecer su acercamiento con actores comunitarios clave, así como consolidar la presencia estatal en estos contextos. Asimismo, este proceso permitirá a las entidades que integran el sistema de Alerta Rosa vincular a diversos actores (como instituciones educativas, iglesias, pueblos y comunidades étnicas, y organizaciones locales) en los procesos de búsqueda, mejoramiento de las rutas de atención y respuesta, y en la formulación e implementación de políticas públicas. De esta manera, se busca transformar y fortalecer el relacionamiento entre las entidades estatales y la sociedad civil.

En el marco del funcionamiento de la Alerta Rosa, las entidades competentes deberán adelantar acciones sostenidas de comunicación clara y accesible para la búsqueda de NNAJM con los actores que resulten identificados en los mapeos, garantizando que haya información actualizada del procedimiento para la activación efectiva de este mecanismo de búsqueda a nivel nacional.

7.5.5 ACCIONES DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EJ.PART.5. Diseñar e implementar estrategia de promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes en apoyo a la búsqueda y la prevención.

- **Responsables:** Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar y Ministerio de Educación Nacional.

En el marco del principio de participación efectiva y el enfoque de derechos de la niñez, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia con apoyo de las entidades del Comité Nacional de la Alerta Rosa desarrollarán acciones orientadas a garantizar la participación activa, segura, informada y no revictimizante de niñas, niños y adolescentes en las estrategias de prevención y en los procesos comunitarios asociados a la Alerta Rosa. Estas acciones estarán guiadas por el interés superior del niño, el principio de acción sin daño y la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familia y el Ministerio de Educación diseñará e implementará estrategias de la formación de niñas, niños y adolescentes como actores de la cultura de prevención, mediante estrategias pedagógicas adaptadas a cada etapa del ciclo vital, que fortalezcan sus capacidades para identificar factores de riesgo, reconocer señales de alerta y activar redes de apoyo. Estas estrategias serán de carácter civil, evitando contenido relacionado a la militarización o institucionalización excesiva de su rol, privilegiando enfoques lúdicos, culturales y comunitarios. De igual forma, se establecerán mecanismos de participación consultiva y pedagógica en entornos educativos y comunitarios, tales como espacios de diálogo, consejos estudiantiles ampliados, redes juveniles y procesos de educación entre pares, que permitan a las niñas, niños y adolescentes incidir en la construcción de estrategias de prevención desde sus propias experiencias y contextos territoriales.

La participación del Ministerio de Educación Nacional en esta acción se desarrollará mediante procesos de orientación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades dirigidos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, orientados a promover estrategias pedagógicas para la prevención de situaciones de riesgo y el fortalecimiento de entornos protectores, en el marco de las competencias legalmente asignadas al sector educativo.

7.5.6 ACCIONES DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES DE MUJERES EN SUS DIVERSIDADES QUE ACOMPAÑAN CASOS DE VBG y VxP.

EJ.PART.6. Diseñar e implementar estrategia de promoción de la participación de organizaciones de mujeres en sus diversidades que acompañan casos de violencias basadas en género y/o violencia por prejuicio.

- **Responsables:** Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces.

El eje participativo reconoce a las organizaciones de mujeres, organizaciones feministas, organizaciones de mujeres buscadoras y colectivos de defensa del derecho a una vida libre de violencias (incluyendo aquellas que trabajan por la garantía de derechos de las personas LGBTQ+) como aliadas estratégicas en la implementación de la Alerta Rosa.

En este marco, se promoverá su vinculación activa en el diseño, implementación y evaluación de estrategias del PTBLU, garantizando su participación en espacios de coordinación institucional y territorial, así como en la formulación de campañas pedagógicas y de comunicación con enfoque de género y diversidad.

Adicionalmente, el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, bajo el liderazgo del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, impulsará agendas de trabajo coordinado e incidencia para el fortalecimiento de las acciones de búsqueda desde el enfoque de género con organizaciones expertas en prevención de violencias basadas en género, violencia por prejuicio, trata de personas y búsqueda de personas desaparecidas, con el fin de fortalecer las acciones de búsqueda de la Alerta Rosa.

Finalmente, el Ministerio de la Igualdad, o quien haga sus veces, garantizará el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y organizativas mediante procesos de formación, asistencia técnica y acceso a recursos, desde el enfoque territorial reconociendo su experiencia acumulada y su capacidad de incidencia locales.

Tabla 19.

Cápsula de Conocimiento Diferencial – Familia Elegida.

Segunda Cápsula de Conocimiento Diferencial - Familia Elegida
Situación: Dos amigas cercanas, familia social elegida, reportan la desaparición de su amiga trans de 29 años. La funcionaria les dice que no son familia y que el reporte solo puede hacerlo un familiar consanguíneo. Pregunta orientadora: ¿Quién puede activar la Alerta Rosa y participar en el proceso de búsqueda? Respuesta diferenciada: Cualquier persona puede reportar una desaparición. El artículo 2.2.2.8.1.4, numeral 9, del Decreto 1428 de 2024 reconoce expresamente las familias sociales o elegidas de personas LGBTIQ+ como sujetos con legitimidad para activar la Alerta Rosa y participar en los procesos de búsqueda. El funcionario debe recibir el reporte de inmediato y tratar a las amigas como interlocutoras válidas del proceso. Aprendizaje clave: La Alerta Rosa no requiere vínculo consanguíneo para ser activada. Las familias sociales o elegidas, especialmente en el caso de personas LGBTIQ+, tienen plena legitimidad. Rechazar su participación es discriminatorio y puede dilatar la búsqueda en las horas más críticas.

Nota: Tabla elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2026).

7.5.7 ACCIONES DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDAS A PROCESOS ORGANIZATIVOS ÉTNICOS

EJ.PART.7. Diseñar e implementar una estrategia para la participación efectiva en los equipos locales de búsqueda de las autoridades propias, procesos organizativos, pueblos y comunidades étnicas.

- **Responsable:** Policía Nacional y Ministerio del Interior.
- **Apoyo técnico:** Entidades del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

En reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano, se garantizará la participación efectiva de las autoridades propias y procesos organizativos de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rrom en el diseño e implementación de protocolos diferenciales. Estas acciones se materializarán a través de la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa y el Ministerio del Interior, quienes en articulación con las entidades que integran el Comité de Coordinación Nacional, diseñarán e implementarán protocolos y directrices institucionales con un enfoque de especialización regional y territorial, respetando sus formas de gobierno propio, sus sistemas de justicia, cosmovisión y prácticas culturales, garantizando sus derechos fundamentales y colectivos.

Asimismo, se promoverá la articulación efectiva de las guardias indígenas y cimarronas como actores legítimos dentro de los Equipos Locales de Búsqueda, reconociendo su conocimiento territorial, su legitimidad comunitaria y sus capacidades de protección y búsqueda, en el marco de un enfoque de seguridad humana.

De igual forma, se diseñarán e implementarán estrategias de comunicación y pedagogía culturalmente pertinentes, construidas de manera conjunta con las comunidades, que incorporen sus lenguas propias, sus formas de transmisión de conocimiento y sus prácticas de cuidado, duelo y memoria.

Finalmente, se fortalecerán las capacidades organizativas y técnicas de estos procesos mediante acciones de formación, asistencia técnica y/o dotación, garantizando que su participación no implique riesgos adicionales y que se desarrolle bajo condiciones de dignidad, autonomía y protección integral.

7.5.8 ACCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

EJ.PART.8. Diseñar e implementar una estrategia de articulación con organismos internacionales, agencias de cooperación, mecanismos multilaterales y organizaciones humanitarias para el intercambio de buenas prácticas, cooperación y fortalecimiento de capacidades institucionales en los territorios.

- **Responsable:** Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el marco del fortalecimiento de la garantía de Derechos Humanos, y el carácter transnacional de múltiples dinámicas asociadas a la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres (NNAJM) - por ejemplo, asociadas a hechos como la trata de Personas o el secuestro infantil- , la Mesa de Trabajo de Financiación del Comité Nacional de la Alerta Rosa con el apoyo de la Agencia Presidencia para la Cooperación Internacional de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverán el posicionamiento estratégico de la prevención, búsqueda, atención integral y judicialización de estos casos de desaparición de NNAJM y hechos conexos contemplados por la Alerta Rosa a través de una agenda de cooperación internacional para el apoyo técnico y financiero.

Las entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa deberán articular acciones técnicas, financieras y operativas orientadas a fortalecer el mecanismo de búsqueda inmediata, en concordancia con los principios, enfoques y disposiciones previstos en el Decreto 1428 de 2024, particularmente en su Capítulo 8 sobre la Alerta Rosa. Este fortalecimiento se soporta en el régimen de financiación y cooperación previsto en el artículo 24 de la Ley 2326 de 2023 y en los artículos 2.2.2.8.4.5 y 2.2.2.8.4.6 del Decreto 1428 de 2024, sin perjuicio de las competencias de cada entidad integrante del Comité para celebrar, dentro del marco legal vigente, convenios de cooperación internacional, convenios interadministrativos o contratos destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Alerta Rosa en favor de la protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.

En este sentido, se promoverá la articulación activa con organismos internacionales, agencias de cooperación, mecanismos multilaterales y organizaciones humanitarias (tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA (MAPP-OEA), entre otros) con el propósito de intercambiar buenas prácticas, fortalecer capacidades institucionales y territoriales, y garantizar estándares internacionales en materia de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas y atención a víctimas.

En atención a las dinámicas migratorias y a los contextos de frontera, se priorizará la cooperación binacional y regional con países vecinos y organismos internacionales competentes, con el fin de garantizar la activación coordinada de mecanismos de búsqueda, el intercambio ágil y seguro de información, y la protección integral de NNAJM en situación de movilidad humana. Esta articulación deberá incorporar enfoques de género, niñez, diversidad y derechos humanos, evitando prácticas discriminatorias o revictimizantes.

De igual forma, se promoverá la participación de Colombia en redes, plataformas y sistemas internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con el objetivo de facilitar la cooperación para la localización en contextos transnacionales.

En el ámbito territorial, se fomentará la implementación de proyectos de cooperación descentralizada que fortalezcan las capacidades de entidades locales, organizaciones sociales y comunidades en materia de prevención, búsqueda y acompañamiento a víctimas. Dicha cooperación se concebirá como complemento de los procesos comunitarios y territoriales, que constituyen la base del sistema, priorizando su aporte en los aspectos técnicos y tecnológicos, y garantizando la adaptación de las estrategias a los contextos específicos y la sostenibilidad de las acciones.

Finalmente, se garantizará que todos los procesos de cooperación internacional se desarrollen bajo los principios de soberanía, coordinación interinstitucional, enfoque diferencial e interseccional, centralidad de las víctimas, acción sin daño y participación efectiva, asegurando que los recursos, conocimientos y metodologías transferidas contribuyan de manera efectiva al fortalecimiento del sistema de Alerta Rosa y a la garantía de los derechos de las NNAJM y sus familias.

7.5.9 COORDINACIÓN CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ALERTA ROSA

EJ.PART.9. Implementar la estrategia de colaboración con sector privado para la prevención y la búsqueda con enfoques diferenciales y perspectiva interseccional.

- **Responsables:** Policía Nacional, Instituto de Bienestar Familiar, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y demás entidades del ejecutivo con competencias en la implementación del Plan Transversal.
- **Apoyo:** La Fiscalía General de la Nación.

La presente propuesta define un marco estratégico para la vinculación del sector privado colombiano al mecanismo Alerta Rosa, fundamentándose en los pilares del bienestar social empresarial y la responsabilidad corporativa. Esta iniciativa, dirigida a gremios y tomadores de decisiones del sector productivo, busca transformar la visión de la búsqueda de personas en un compromiso compartido entre el Estado y el mercado.

Este planteamiento encuentra su sustento en la Ley 2326 de 2023, la cual establece un mandato de integración progresiva: mientras el artículo 10 convoca de manera amplia a los medios de comunicación y a la sociedad civil, el artículo 7 eleva esta exigencia al instar específicamente a las organizaciones del sector comercial a participar en la construcción del Plan Transversal de Búsqueda (PTB).

La articulación con el sector privado en todos los ámbitos, así como la formalización, aprobación, regularización y seguimiento del Sello Alerta Rosa, estará a cargo de un espacio interno de coordinación conformado por representantes de la Mesa de Planes y Políticas del Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa. Este espacio de trabajo será liderado por las entidades del ejecutivo que hacen parte del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Las entidades del espacio interno de coordinación convocarán a los diversos actores del sector privado, formalizarán alianzas y harán seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos entre el Estado y el sector privado.

Por otra parte, las entidades que lideran este espacio bajo el seguimiento de Comité Nacional de la Alerta Rosa podrán emitir la certificación del Sello Alerta Rosa en su calidad de autoridades competentes para promover mecanismos de cooperación. El objetivo primordial es que todas las alianzas estratégicas establecidas entre las instituciones y el sector privado, en el marco de la Alerta Rosa, sean debidamente certificadas bajo los criterios técnicos y estándares de seguimiento definidos por las Mesas de Planes y Políticas del Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa. La participación de las entidades del Estado en el espacio interno de coordinación para la articulación con el sector privado tiene carácter facultativo. Las entidades del Comité de Coordinación Nacional que no integren este espacio de trabajo podrán igualmente promover alianzas con el sector privado en el marco de sus competencias misionales.

En consecuencia, la vinculación empresarial no se concibe como un gesto de filantropía voluntaria o una acción asistencialista; se define, bajo un sólido respaldo normativo, como un ejercicio de corresponsabilidad esencial para la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el país

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos³⁷ establecen que las empresas deben respetar los derechos humanos, identificar y prevenir impactos negativos derivados de sus actividades y contribuir a su reparación cuando estos se materialicen. En el marco de la Alerta Rosa, este estándar implica que las empresas, independientemente de que sus instalaciones sean o no escenarios potenciales de una desaparición, no pueden considerarse ajenas al proceso de búsqueda y respuesta, en la medida en que su actuación puede contribuir de manera significativa a la localización y protección de las personas afectadas.

En coherencia con lo anterior, la participación del sector privado también se vincula con compromisos internacionales más amplios, como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5³⁸, orientado a la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y el establecimiento de ONU Mujeres, a través de sus Principios para el Empoderamiento de las Mujeres (WEPs)³⁹, donde invita a las empresas a comprometerse con iniciativas comunitarias y de defensa de los derechos de género. La Alerta Rosa se configura, en este sentido, como un mecanismo operativo que aporta al cumplimiento de dicho objetivo, en tanto permite materializar acciones concretas de prevención y protección, en las que la participación empresarial resulta clave para ampliar el alcance y la efectividad de la respuesta.

Bajo este marco, los estándares internacionales y las buenas prácticas en responsabilidad empresarial promueven la integración activa del sector privado en iniciativas de prevención y protección. Este compromiso no solo responde a obligaciones éticas y normativas, sino que también contribuye a fortalecer la confianza comunitaria, mejorar la gobernanza corporativa y consolidar una gestión integral de riesgos en contextos complejos.

Desde la perspectiva empresarial, las empresas pueden generar valor económico sostenible al abordar necesidades sociales, integrando sus estrategias de negocio con impactos positivos en el entorno. En línea con este enfoque, diversas investigaciones, han evidenciado que los consumidores a nivel global prefieren empresas comprometidas con causas sociales, lo que refuerza la relación entre responsabilidad social y posicionamiento en el mercado.

En el contexto colombiano, este enfoque adquiere una relevancia particular, en la medida en que el involucramiento visible de una empresa en la protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres genera un capital reputacional difícilmente comparable con otras estrategias tradicionales de comunicación o publicidad. Asimismo, en un entorno global donde las decisiones de inversión están cada vez más guiadas por criterios de sostenibilidad, la participación empresarial en este tipo de iniciativas se alinea con

estándares y lineamientos de reporte, lo que contribuye a fortalecer la confianza de inversionistas y actores del mercado.

En este sentido, la vinculación empresarial a iniciativas de protección y prevención no solo responde a una lógica ética o reputacional, sino que se consolida como una estrategia integral que articula sostenibilidad, competitividad y generación de valor a largo plazo.

En consecuencia, la participación del sector privado en la Alerta Rosa debe entenderse tanto como una responsabilidad en materia de derechos humanos y prevención de daños, como una oportunidad para consolidar confianza social, fortalecer la gestión de riesgos y contribuir al cumplimiento de metas nacionales e internacionales en materia de igualdad y protección de la infancia y la juventud.

Algunos sectores empresariales que podrían vincularse al Mecanismo Alerta Rosa y sus modos de vinculación son:

- **Entidades bancarias y financieras:** El sistema financiero posee una capacidad única y frecuentemente subutilizada: el acceso a registros transaccionales en tiempo real. Ante la activación de la Alerta Rosa, las entidades bancarias podrían reportar las últimas transacciones realizadas con tarjetas o retiros en cajeros automáticos asociados a la persona desaparecida, identificando el último punto de actividad financiera registrada, este dato puede ser decisivo para orientar la búsqueda en las primeras horas críticas.

El protocolo de revisión de movimientos bancarios debería contemplar: tiempo máximo de respuesta de dos horas ante solicitud formal; contacto 24/7 entre la entidad y la entidad responsable de la trazabilidad; preservación de imágenes de cajeros ATM; monitoreo de transferencias en casos con sospecha de trata; y cadena de custodia rigurosa de la información obtenida, conforme a la Ley 1581 de 2012⁴⁰ de protección de datos. La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) puede actuar como canal de coordinación expresa con el sistema financiero en casos de alta urgencia. Adicionalmente, las sucursales bancarias pueden convertirse en puntos de difusión de información con cartelería, códigos QR y notificaciones push en sus aplicaciones móviles, alcanzando millones de usuarios a diario.

- **Centros comerciales y establecimientos de alto flujo de personas:** Estos establecimientos constituyen escenarios relevantes en los que pueden presentarse situaciones de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, por lo que su rol en la prevención y respuesta resulta fundamental. En este sentido, al recibir el reporte de una posible desaparición, el personal de seguridad puede contribuir de manera inmediata mediante la activación de acciones internas de búsqueda, el control de accesos y la notificación oportuna a la Policía Nacional. Asimismo, las imágenes del circuito cerrado de televisión (CCTV) deben ser preservadas y puestas a disposición de las autoridades para apoyar las labores de localización.

De igual forma, los centros comerciales pueden fortalecer su capacidad de respuesta mediante la instalación de pantallas digitales para la difusión de alertas activas, la habilitación de Puntos Seguros debidamente identificados y la capacitación de todo su personal (incluyendo servicios generales) en rutas de atención y mecanismos de actuación frente a estos casos.

- **Empresas vinculadas a la infancia y la adolescencia, jugueterías, tiendas de ropa infantil, academias deportivas y artísticas, plataformas de entretenimiento digital para menores y servicios educativos operan en espacios donde la niñez es usuaria habitual:** Estas empresas

tienen canales de comunicación con familias y comunidades educativas que constituyen redes naturales de difusión. Su compromiso incluye la capacitación obligatoria de todo su personal, la integración de contenidos de prevención en sus productos y plataformas, la difusión de alertas activas en sus canales.

- **Organizaciones y empresas del sector de género y defensa de mujeres:** Las empresas con enfoque de género, marcas con compromiso público con la igualdad, fundaciones empresariales y organizaciones de mujeres empresarias, pueden capacitar sus redes en los protocolos de activación de la Alerta Rosa, co-financiar campañas de difusión, amplificar alertas activas a través de sus comunidades digitales y fungir como puntos seguros certificados para mujeres en situación de riesgo, convirtiendo a este sector un aliado estratégico natural.
- **Transporte y logística:** Las empresas de transporte intermunicipal, aerolíneas, operadores de última milla y flotas de transporte masivo tienen una presencia territorial que ninguna institución estatal puede igualar en continuidad. Los conductores de rutas intermunicipales recorren cientos de kilómetros de territorio con presencia permanente, así los transportadores se convierten en centinelas activos y las aerolíneas deben articular sus sistemas de check-in con la base de datos de alertas activas, en coordinación con Migración Colombia, conforme al artículo 20 de la Ley 2326.

Ante una desaparición en instalaciones propias, el protocolo básico para cualquier empresa es: recibir el reporte con los datos de la persona desaparecida y del momento del último avistamiento; llamar al 123 de manera inmediata, sin esperar ningún período mínimo (la Ley 2326 eliminó la espera de 24 horas para NNAJM); activar el sistema de alta vocería interno si se dispone de él; iniciar la revisión de CCTV y preservar las imágenes; controlar accesos si las circunstancias lo permiten; y designar un punto de coordinación interno para la comunicación con las autoridades.

Se incentivará a través de estrategias de comunicación de las entidades representantes del espacio de coordinación a las empresas, federaciones, agremiaciones, y otras formas de asociaciones del sector privado a proponer esquemas innovadores de colaboración que potencialicen la efectividad de la respuesta institucional, consolidando un frente empresarial diverso y proactivo frente a la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el territorio nacional.

En la estrategia de colaboración con el sector privado, específicamente el Ministerio de Salud y Protección Social participará, según sus competencias, mediante lineamientos u orientaciones técnicas dirigidas a actores del sector salud, incluyendo EPS, IPS y prestadores privados cuando corresponda, garantizando que cualquier intercambio de información observe los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y protección de datos personales sensibles.

Es fundamental precisar que la relación del sector privado descrita en este apartado es enunciativa y debe desarrollarse progresivamente con los actores de lo conforman. En este orden de ideas, en el marco de la Alerta Rosa habrá apertura a la vinculación de diversas manifestaciones del sector privado que, posea capacidades técnicas, logísticas, tecnológicas, administrativas, financieras, presencia territorial o cobertura poblacional, que puedan ser puestas al servicio del mejoramiento de las capacidades de respuesta en el marco de la búsqueda de NNAJM y la implementación de la Alerta Rosa desde los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional.

7.5.10 LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SELLO DE LA “ALERTA ROSA: EMPRESA PROTECTORA EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL”

Con el propósito de formalizar, visibilizar y fortalecer la participación del sector privado en la prevención de la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, se propone la creación del Sello “Alerta

Rosa: Empresa Protectora”, como un mecanismo de reconocimiento institucional a aquellas empresas que contribuyen, desde distintos niveles, a la implementación y posicionamiento de la Alerta Rosa. Este sello no se limita a la adopción de medidas operativas, sino que reconoce un espectro amplio de aportes, incluyendo acciones de prevención, sensibilización, difusión, apoyo técnico y contribuciones económicas orientadas al fortalecimiento del mecanismo.

Inspirado en referentes internacionales como ISO 26000, el Sello de Igualdad de ONU Mujeres y los estándares de sostenibilidad de GRI, el Sello Alerta Rosa se configura como una herramienta de articulación entre el sector público y privado, que promueve la corresponsabilidad en la protección de derechos. Para su obtención, las empresas deberán formalizar su adhesión, participar en procesos de sensibilización y formación, e implementar o apoyar iniciativas relacionadas con la prevención de la desaparición, ya sea a través de la visibilización de la Alerta Rosa en sus canales, el desarrollo de campañas internas o externas, la adecuación de sus espacios como entornos protectores o el apoyo a estrategias institucionales mediante alianzas o donaciones.

En este marco, el Sello también incorpora el fortalecimiento de dinámicas empresariales de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI), promoviendo que las organizaciones integren enfoques diferenciales en sus políticas internas, cultura organizacional y prácticas de talento humano. Esto implica, entre otros aspectos, la sensibilización del personal frente a riesgos asociados a violencias basadas en género y desaparición, la adopción de medidas inclusivas que reconozcan las vulnerabilidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, la generación de entornos laborales que contribuyan activamente a la protección de derechos, y el fortalecimiento de la cultura organizacional.

Los beneficios asociados al Sello son tanto reputacionales como estratégicos: reconocimiento institucional y visibilidad en escenarios oficiales, autorización para el uso del distintivo en comunicaciones corporativas y reportes de sostenibilidad, fortalecimiento del posicionamiento en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, y la posibilidad de explorar incentivos tributarios conforme a la normativa vigente. Asimismo, el Sello permite a las empresas evidenciar su contribución a compromisos internacionales, particularmente en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 5 (Igualdad de género)⁴¹, ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)⁴² y ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos)⁴³.

La fortaleza diferencial del Sello radica en su enfoque flexible e inclusivo, que reconoce que las empresas pueden aportar a la prevención de la desaparición desde múltiples dimensiones, no exclusivamente operativas. En este sentido, se convierte en un instrumento que incentiva la participación progresiva del sector privado, fomenta la cultura de prevención y contribuye al fortalecimiento de la Alerta Rosa como mecanismo articulado de protección y respuesta.

La sostenibilidad de la vinculación empresarial depende de estructuras de articulación permanentes, por lo que es necesario adaptar protocolos generales a las dinámicas propias de cada sector y retroalimentar desde las entidades vinculadas, desafíos y oportunidades de implementación. Es así como se reconoce que el sector privado debe ser convocado como aliado estratégico en el diseño y lanzamiento del Sello, dotándolo de reconocimiento internacional y facilitando su adopción por empresas con operación transnacional.

El sector privado colombiano, con su capilaridad territorial, su capacidad tecnológica y su alcance comunicacional, puede convertirse en un multiplicador poderoso del mecanismo. Desde el bienestar social empresarial, la participación en la Alerta Rosa representa la convergencia ideal entre el interés de negocio, la responsabilidad ética y el mandato normativo. Las empresas que se vinculen estarán construyendo un

modelo de negocio más resiliente, con mejor reputación y alineado con los estándares de responsabilidad empresarial.

8. MONITOREO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Establecer un sistema integral, obligatorio y permanente de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Transversal de Búsqueda, es clave para medir su eficacia, identificar barreras estructurales, garantizar la transparencia institucional y asegurar el mejoramiento continuo del mecanismo, incorporando enfoques diferenciales, de género e interseccionales y promoviendo el control social y político sobre la gestión estatal.

La Ley 2326 de 2023, que crea la Alerta Rosa para la búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas en Colombia, establece un sistema integral que trasciende la simple activación de protocolos. Su estructura incluye un robusto componente de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas, diseñado para garantizar la eficacia del mecanismo y la mejora continua de sus resultados.

Este capítulo desarrolla el marco de monitoreo de este Plan, conforme al artículo 2.2.2.8.4.8 del Decreto 1428 de 2024 y los artículos 11 y 14 de la Ley 2326 de 2023. Dicho marco normativo, cumple con la obligación del Comité de Coordinación Nacional de evaluar anualmente el mecanismo, con especial énfasis en los avances y barreras para la recuperación y el restablecimiento de derechos, bajo un enfoque diferencial e interseccional.

Este componente es fundamental no solo para una gestión pública eficiente, sino como garantía de no repetición y herramienta de política criminal frente a la desaparición de poblaciones vulnerables. Su implementación técnica permite retroalimentar este Plan Transversal fortaleciendo la articulación interinstitucional del sistema.

8.1 OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD

La evaluación del PTBLU es obligatoria y se debe realizar anualmente. Debido al carácter imperativo que establece el Decreto 1428 de 2024, su ejecución no es facultativa. El ciclo de evaluación debe completarse el año siguiente al periodo de análisis para asegurar la presentación del informe ante el Congreso durante el primer trimestre, en cumplimiento del párrafo del artículo 2.2.2.8.4.8. del Decreto 1428 de 2024.

Esta evaluación recae sobre el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y constituye uno de los instrumentos de rendición de cuentas y mejora continua del mecanismo.

8.2 OBJETOS DE LA EVALUACIÓN

El proceso evaluativo se centra en el Plan Transversal de Búsqueda evaluado, específicamente en cuanto a su ejecución, asignación de recursos, avances en medidas estructurales y el nivel de articulación con las entidades corresponsables.

8.3 ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL COMO PILAR DEL MONITOREO

El Decreto 1428 de 2024 establece expresamente en su artículo 2.2.2.8.4.8. que la evaluación deberá realizarse desde el enfoque diferencial y perspectiva interseccional.

Esta exigencia metodológica implica que el análisis no puede limitarse a indicadores agregados de eficacia del mecanismo, sino que debe desagregar los resultados atendiendo a variables como: la edad de las personas dadas por desaparecidas (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas), la pertenencia étnica o racial (pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, pueblos Rrom, entre otros), la condición de discapacidad, la orientación sexual e identidad de género, la condición de víctima del conflicto armado, la ubicación territorial (zonas urbanas, rurales, fronterizas, territorios étnicos), la Diversidad funcional o discapacidad, los hechos conexos a la desaparición y relación con hechos de macrocriminalidad, entre otros.

En todo caso, la perspectiva interseccional obliga a examinar la confluencia de estas variables, reconociendo que las barreras en el acceso a la búsqueda y al restablecimiento de derechos se agudizan cuando concurren múltiples factores de vulnerabilidad que demandarán respuestas institucionales diferenciada.

8.4 DIÁLOGO ENTRE EL INFORME DEL PTBLU Y LA SITUACIÓN DE DESAPARICIÓN DE NNAJM.

La Mesa de Planes y Políticas se apoyará en los siguientes sistemas de información y demás mencionados en el eje de información para la búsqueda y atención integral que se encuentre pertinente, cuya interoperabilidad es obligatoria conforme al artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024 para apoyar técnicamente la consolidación del seguimiento al Plan Transversal de Búsqueda:

- **Registro Nacional de Desaparecidos (RND):** administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que provee los datos estadísticos sobre personas desaparecidas y las acciones de búsqueda realizadas.
- **Registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas (Módulo Especial implementado en la plataforma SIRDEC para la operatividad de la Alerta Rosa):** Sección especial en el módulo de consultas del SIRDEC para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, de dominio público, que funciona como base de datos de alertas activas e inactivas en la página web oficial de la Alerta Rosa de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2326 de 2023, desarrollado en el numeral 10 del artículo 2.2.2.8.1.6 y el artículo 2.2.2.8.4.2 del Decreto 1428 de 2024.
- **SIVIGE:** Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, creado por el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, que permite el seguimiento y la evaluación de las acciones de política pública para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, y la garantía en la atención y el acceso a la justicia de las víctimas.
- **SALVIA:** Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, creado por el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023, que centraliza la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer seguimiento a las rutas aplicadas, incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción frente a las barreras de acceso a la justicia.

La información que se analice servirá para que la Mesa de Planes y Políticas, ofrezca recomendaciones en el marco del Comité Nacional de la Alerta sobre la priorización de acciones consagradas en el Plan, así como respuestas del estado unificadas y coordinadas en el nivel territorial. Se busca que los informes del Plan sean complementarios con la evaluación de impacto que se presentará al Congreso de la República.

8.5 INFORME DE EVALUACIÓN DEL PTBLU.

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014³⁸, el informe de evaluación será de acceso público a través del portal oficial de la Alerta Rosa. Esta medida de transparencia busca, por un lado, garantizar el derecho al control social de las familias y la sociedad civil y, por otro, fortalecer la memoria institucional.

De esta manera, y según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.4.8, el análisis de los resultados obtenidos permitirá efectuar los ajustes necesarios tanto al Plan Transversal de Búsqueda como a la ejecución operativa de la Alerta Rosa, asegurando su mejora continua.

8.6 SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PTBLU

La evaluación del plan se desarrollará como un proceso periódico, sistemático y corresponsable, orientado a verificar el nivel de avance en la implementación de las acciones, el cumplimiento de los compromisos institucionales y la efectividad de las medidas adoptadas en el marco del Sistema de Alerta Rosa. Para ello, se definirá un set de indicadores e hitos de cumplimiento asociados a cada actividad, en los que se establecerán los productos esperados, las entidades responsables, las fechas de corte para el reporte, los medios de verificación y los criterios mínimos para valorar el avance.

Las entidades involucradas deberán rendir cuentas sobre el cumplimiento de las acciones de su competencia, de acuerdo con el cronograma definido para el plan. Esta rendición de cuentas deberá permitir identificar avances, rezagos, dificultades de implementación, necesidades de articulación interinstitucional y ajustes requeridos. El Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa —CCNAR—, en cabeza de su dirección, será responsable de monitorear el cumplimiento de los hitos definidos, verificar la medición de los indicadores y consolidar la información reportada por las entidades. Los resultados de este seguimiento harán parte del informe general de evaluación del sistema, que será presentado anualmente al Congreso de la República como mecanismo de control, transparencia y mejora continua.

Para el desarrollo de este proceso se seguirá el siguiente paso a paso:

1. **Definición de indicadores por actividad.** Cada acción del plan deberá contar con uno o varios indicadores que permitan medir su avance y cumplimiento. Estos indicadores deberán ser claros, verificables y pertinentes frente al objetivo de la acción, diferenciando, cuando sea necesario, indicadores de gestión, producto y resultado.
2. **Identificación de hitos de cumplimiento.** Para cada actividad se deberán definir hitos concretos que permitan hacer seguimiento progresivo a la implementación de cada actividad.
3. **Asignación de responsables institucionales.** Cada indicador e hito deberá tener una o varias entidades responsables, de acuerdo con sus competencias legales, misionales y operativas y lo establecido en este documento. Cuando una acción requiera concurrencia institucional, se deberá precisar cuál entidad lidera, cuáles acompañan y qué producto o reporte corresponde a cada una.
4. **Definición de fechas de corte y cronograma de reporte.** El plan deberá establecer fechas de corte para que las entidades reporten avances sobre las acciones de su competencia. Estas fechas deberán estar articuladas con el cronograma general del plan y permitir un seguimiento oportuno, evitando que la evaluación se concentre únicamente al final del periodo de implementación.
5. **Determinación de medios de verificación.** Para cada indicador e hito se deberán definir los soportes que permitirán verificar el avance reportado.
6. **Reporte periódico por parte de las entidades.** Las entidades responsables deberán remitir la información correspondiente en las fechas de corte establecidas, indicando el estado de avance

³⁸ Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

de cada acción, los productos alcanzados, las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para superar rezagos o incumplimientos.

7. **Monitoreo y verificación por parte del CCNAR.** El CCNAR, a través de la Mesa de Planes y Políticas y en coordinación con el equipo de la FGN, realizará el seguimiento al cumplimiento de los hitos, verificará la consistencia de la información reportada y revisará la medición de los indicadores definidos. Este monitoreo permitirá identificar alertas tempranas de incumplimiento, necesidades de asistencia técnica y ajustes requeridos para fortalecer la implementación.
8. **Consolidación de resultados y análisis de avance.** Con base en los reportes institucionales, el CCNAR, a través de la Mesa de Planes y Políticas y en coordinación con el equipo de la FGN, consolidará la información del plan y realizará un análisis general del nivel de cumplimiento, identificando avances, brechas, acciones pendientes, buenas prácticas y recomendaciones para la mejora continua del Sistema de Alerta Rosa.
9. **Incorporación en el informe anual al Congreso.** Los resultados del seguimiento y la evaluación deberán incluirse en el informe general de evaluación del sistema que será presentado anualmente al Congreso de la República, por parte de la Dirección del CCNAR. Este informe deberá dar cuenta del cumplimiento de los compromisos institucionales, el avance en la implementación del plan, las dificultades identificadas y las recomendaciones necesarias para garantizar la sostenibilidad, efectividad y mejora del sistema.
De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.2.8.4.8 del Decreto 1428 de 2024, la Dirección Nacional del Comité de Coordinación de la Alerta Rosa a cargo de la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de: i) allegar el informe de evaluación a las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes; ii) presentarlo en sesión formal ante la Comisión Legal de Derechos Humanos de Senado y Cámara, y ii) presentarlo en sesión formal ante la Comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Todas estas actuaciones deben cumplirse dentro del primer trimestre de cada año, lo que garantiza el control político del mecanismo y la rendición de cuentas ante el Congreso de la República.
10. **Ajuste y actualización del plan.** A partir de los hallazgos de la evaluación, el CCNAR podrá proponer ajustes al cronograma, a los indicadores, a los mecanismos de articulación o a las acciones previstas, con el fin de fortalecer la implementación del plan y garantizar una respuesta institucional más oportuna, coordinada y efectiva.

GLOSARIO

Autoridad de Activación: Autoridad o autoridades que, ante la desaparición de un niño, niña, adolescente, joven o mujer, decidirán en cada caso concreto si debe autorizarse y enviarse electrónicamente al Agregador de Alertas un Boletín de la Alerta Rosa.

Primer respondiente: Funcionario o funcionaria y/o colaboradores o colaboradoras de cualquier entidad pública que recibe el primer reporte de desaparición de NNAJM y activa las rutas de atención y búsqueda correspondientes, conforme al artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1428 de 2024.

Acción afirmativa: Medida de carácter temporal adoptada con el fin de lograr la igualdad real y efectiva de personas o grupos históricamente discriminados, mediante la eliminación de barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Alerta Rosa: Mecanismo de Búsqueda Inmediata (MBI), de carácter estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, creado por la Ley 2326 de 2023, dirigido a la pronta localización y protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Alto riesgo inminente: Situación de extrema gravedad que amenaza la integridad física, psicosocial o sexual de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, cuya valoración determina la activación de la difusión multicanal de la Alerta Rosa, conforme al artículo 2.2.2.8.3.13 del Decreto 1428 de 2024.

Búsqueda urgente: Mecanismo público, tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías de la persona que se presume desaparecida, regulado por la Ley 971 de 2005, complementario a la Alerta Rosa.

Búsqueda transfronteriza NNAJM: Conjunto de acciones de coordinación, intercambio de información y articulación institucional orientadas a la búsqueda, localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades cuando existan indicios de que su desaparición, tránsito, permanencia o posible ubicación involucra zonas fronterizas o más de un Estado. Esta búsqueda podrá desarrollarse mediante mecanismos de cooperación internacional, asistencia consular, intercambio de información entre autoridades competentes y articulación con organismos internacionales y organizaciones humanitarias, garantizando los enfoques diferenciales, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la debida diligencia y la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

Captación digital y Grooming: Proceso deliberado por el cual un adulto establece contacto con un niñas, niños, adolescentes o joven a través de medios digitales para ganar su confianza con fines de abuso sexual, captación para trata o extorsión mediante imágenes íntimas -sextorsión.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD): Organismo interinstitucional y mixto, creado mediante la Ley 589 de 2000, con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada en los casos que no se enmarquen en el contexto y en razón del conflicto armado, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

Comité de Coordinación de la Alerta Rosa: Instancia interinstitucional de articulación, seguimiento y coordinación estratégica encargada de promover la implementación efectiva de la Alerta Rosa. El Comité constituye un espacio de coordinación técnica y operativa para el intercambio de información, la identificación de obstáculos, la formulación de recomendaciones y el seguimiento al cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 2326 de 2023 y sus disposiciones reglamentarias.

Desaparición forzada: Delito de lesa humanidad tipificado en la Ley 589 de 2000, consistente en la privación de la libertad de una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

Dirección del Comité de Coordinación de la Alerta Rosa: Función de liderazgo, orientación y coordinación ejercida por 17 entidades designadas para presidir el Comité de Coordinación de la Alerta Rosa. Tiene a su cargo convocar y dirigir las sesiones, promover la articulación interinstitucional, impulsar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, coordinar el seguimiento a las acciones previstas en el marco de la Alerta Rosa y velar por el adecuado funcionamiento del Comité para el cumplimiento de sus objetivos.

Entrega digna: Procedimiento interinstitucional mediante el cual se devuelven los restos mortales de una persona desaparecida a sus familiares, respetando las tradiciones, creencias y necesidades culturales de las víctimas, con acompañamiento psicosocial integral.

Equipos Locales de Búsqueda (ELB): Equipos conformados a nivel comunal, municipal, distrital o departamental, integrados por autoridades, organizaciones sociales, comunidades y ciudadanía, coordinados por la FGN y la Policía Nacional, para realizar labores de búsqueda de NNAJM desaparecidas en el marco de la Alerta Rosa.

Familias Sociales: Es el núcleo primario de la sociedad, donde los individuos construyen lazos de afecto, cuidado y solidaridad. Este concepto reconoce que el entorno familiar se extiende más allá de los lazos de sangre, abarcando también la afinidad, la adopción y la convivencia. Actualmente, se trata de un término ligado a familias diversas (familias monoparentales, familias homoparentales, familias constituidas, familias sin hijos, amigos y colectivos, entre otras formas de redes de cuidado y apoyo).

Feminicidio: Asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de identidad de género, tipificado en la Ley 1761 de 2015.

Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información de diferentes entidades para intercambiar, compartir y utilizar datos de manera coordinada y en tiempo real, conforme al artículo 2.2.2.8.4.4 del Decreto 1428 de 2024.

Herramienta de Valoración del Riesgo de la Alerta Rosa: Se trata del instrumento a través del cual se analiza de manera técnica y aplicando los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional la activación de la Alerta Rosa.

Matrimonio Infantil: El matrimonio infantil es la unión formal o informal de una niña o niño menor de 18 años, generalmente impuesta por la familia o la comunidad, que suprime su autonomía y proyecto de vida -Prohibido legal establecida en la Ley 2447 de 2025.

Mecanismo de Búsqueda Inmediata (MBI): Denominación técnica de la Alerta Rosa como mecanismo estandarizado, multicanal y de difusión masiva para la búsqueda inmediata de NNAJM desaparecidas.

Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) o Búsqueda urgente: Mecanismo público creado por la Ley 971 de 2005, tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías de la persona que se presume desaparecida, para su protección inmediata, complementario a la Alerta Rosa.

Personas buscadoras: Personas, principalmente mujeres, que dedican sus esfuerzos a la búsqueda de familiares o seres queridos desaparecidos, reconocidas como sujetos activos en los procesos de búsqueda.

Presunción de vida: Principio rector según el cual toda búsqueda se realiza bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva, independientemente de las circunstancias o la fecha de la desaparición.

Reconocimiento de la desaparición en sentido amplio: El proceso jurídico, político y simbólico mediante el cual el Estado, las organizaciones de sociedad civil y la sociedad en general reconocen las condiciones heterogéneas en las que se presenta las desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en sus diversidades. Esta conceptualización conlleva a afectaciones diferenciales ligadas a dinámicas de exclusiones históricas y que deben ser estudiadas de manera integral desde los enfoques diferenciales y perspectiva interseccional.

Registro Nacional de Desaparecidos (RND): Sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Revictimización: Toda acción u omisión institucional o social que someta a la víctima o sus familiares a situaciones que agraven su sufrimiento, vulneren su dignidad o generen nuevas afectaciones en el marco de la búsqueda o la atención.

SIRDEC: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, administrado por el INMLCF, plataforma principal del Registro Nacional de Desaparecidos, en la que se registra información de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal desde 2007 a nivel nacional, cadáveres no identificados desde 1960 y reportes de personas desaparecidas desde 1930.

Secretaría Ejecutiva: Tiene a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas y fue asumida por la Policía Nacional.

Secretaría Técnica: Tiene a su cargo brindar apoyo técnico, administrativo y de coordinación para la articulación efectiva entre las instituciones participantes, asegurando el seguimiento de acciones, el cumplimiento de acuerdos y la implementación adecuada del protocolo de la Alerta Rosa en el marco del Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa y fue asumida por la Fiscalía General de la Nación.

Transfeminicidio: Asesinato de una persona transgénero femenina por motivos de identidad de género.

Trata de personas: Delito que implica la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación, tipificado en la Ley 985 de 2005.

Violencias basadas en género (VBG): Toda acción de violencia que se ejerce contra una persona en razón de su sexo, género, orientación sexual o identidad de género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.

Violencia intrafamiliar que conllevan a desapariciones en contextos familiares: Violencia ejercida por un miembro del núcleo familiar que puede derivar en desaparición, incluye antecedentes de maltrato, disputas de custodia con riesgo de sustracción no autorizada, violencia vicaria -daño a terceros para afectar a la víctima-.

Violencia por prejuicio: Toda acción, agresión o trato discriminatorio ejercido contra una persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género, real o percibida, motivado por estereotipos, rechazo, intolerancia o discriminación hacia las diversidades sexuales y de género. Esta violencia puede manifestarse de forma física, psicológica, verbal, sexual, simbólica o institucional.

Reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual: Conjunto de conductas mediante las cuales actores armados reclutan, incorporan, obligan, instrumentalizan o someten a niñas, niños, adolescentes y jóvenes a participar directa o indirectamente en actividades relacionadas con el conflicto armado, incluyendo



labores militares, logísticas, de inteligencia, control territorial, explotación o cualquier forma de violencia sexual, vulnerando sus derechos fundamentales, su integridad y su desarrollo integral.